



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“EL DESPACHO ADUANERO DE
MERCANCÍAS E INCONSTITUCIONALIDAD
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
EN MATERIA ADUANERA”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

LEOPOLDO MURILLO SANABRIA.

ASESOR:

MTRO. FÉLIX EDMUNDO REYNOSO VÁZQUEZ.

BOSQUES DE ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO SEPTIEMBRE 2009.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS:

Por darme esta vida y permitirme despertar el día de hoy

A MIS PADRES:

Por enseñarme el amor y la responsabilidad, con cariño y admiración

A MIS HERMANOS:

Por apoyarme y tenerme fe

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:

Por haberme formado desde el bachillerato y ahora en la licenciatura para ser útil a la sociedad

A la FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON:

Por el conocimiento transmitido y por permitir pertenecer a tan magnánima institución.

A MI ASESOR:

Lic. Félix Edmundo Reinoso Vázquez Por apoyarme, aconsejarme, alentarme, enseñarme y permitir ser mi amigo.

A MIS SÍNODOS:

Por formar parte en la culminación de una etapa importantísima en mi vida.

A MIS AMIGOS:

Por comprenderme y estar conmigo.

EL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS E INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO 1

1. ADUANAS.....	1
1.1 Antecedentes de la aduana.....	1
1.1.1 Babilonia.....	1
1.1.2 Roma.....	2
1.1.3 Arabia.....	2
1.1.4 España.....	3
1.1.5 México.....	3
1.2 Concepto de aduana.....	6
1.2.1 Características y finalidad de la Aduana.....	10
1.2.2 Clasificación de las aduanas.....	15
1.2.2.1 Aduana fronteriza.....	15
1.2.2.2 Aduana interior.....	16
1.2.2.3 Aduana Aeroportuaria.....	16
1.2.2.4 Aduana marítima.....	16
1.3 Franja Fronteriza.....	18
1.4 Región Fronteriza.....	19
1.5 Zonas Libres.....	20
1.6 Tráfico de las Mercancías.....	20

CAPÍTULO 2

2 MARCO CONSTITUCIONAL EN MATERIA ADUANERA

2.1 Marco Jurídico Constitucional de la Materia... ..	23
2.1.1 Tratados Internacionales.....	30
2.2 Ley Aduanera.....	36

2.3	Ley de Comercio Exterior.....	39
2.4	Impuestos al Comercio Exterior.....	41
2.4.1	Ley del Impuesto General de Importación y Exportación.....	42
2.4.2	Reglas de Origen.....	45
2.4.3	Medidas de Regulación no Arancelarias.....	47
2.4.4	Derecho de Trámite Aduanero.....	49
2.4.5	El Impuesto al Valor Agregado.....	49
2.5	Regímenes Aduaneros.....	50
2.5.1	Definitivos.....	52
2.5.1.1	de Importación.....	52
2.5.1.2	de Exportación.....	43
2.5.2	Temporales.....	54
2.5.2.1	De Importación.....	54
2.5.2.2	Para Retornar en el Mismo Estado.....	55
2.5.2.3	Para Elaboración, transformación, Reparación, en Programas de maquila o de Explotación.....	56
2.5.2.4	De Explotación.....	57
2.5.2.5	Para Retornar al País en el Mismo Estado.....	57
2.5.2.6	Para Elaboración Transformación o Reparación.....	57
2.5.3	Deposito Fiscal.....	60
2.5.4	Tránsito de las Mercancías.....	61
2.5.4.1	Transito Interno.....	62
2.5.4.2	Transito Internacional.....	64
2.5.5	De Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto fiscalizado.....	65
2.5.6	Recinto Fiscalizado Estratégico.....	66

CAPÍTULO 3

AUTORIDADES EN MATERIA ADUANERA Y PERSONAL QUE LABORA EN LA ADUANA

3.1	Secretaria de Hacienda y Crédito Público.....	67
3.1.1	El Servicio de Administración Tributaria.....	73

3.1.2	Administración General de Aduanas.....	79
3.2	Verificador.....	84
3.2.1	Dictaminador Aduanero.....	85
3.2.2	Apoderado Aduanal.....	86
3.2.3	Agente Aduanal.....	90
3.2.3.1	Patente de Agente Aduanal.....	92
3.2.3.1.1	Requisitos para ser Agente Aduanal.....	92
3.2.3.1.2	Requisitos para operar como Agente aduanal.....	93
3.2.3.4	Derechos del Agente aduanal.....	95
3.2.3.5	Obligaciones del Agente Aduanal.....	96
3.3	Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.....	98
3.4	Confederación de Importadores de Sectores Específicos.....	98

CAPÍTULO 4

DESPACHO DE MERCANCÍAS E INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

4.1	Concepto.....	101
4.1.1	Pedimento Aduanal y Documentos.....	102
4.1.2	Sistema de Selección Automatizado Integral.....	107
4.1.3	Reconocimientos Aduaneros.....	113
4.1.4	La Entrega de las Mercancías.....	114
4.2	El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.....	114
4.2.1	Concepto de Embargo Precautorio de mercancías.....	133
4.2.2	1 Causales de Embargó de Mercancías.....	134
4.3	Inconstitucionalidad del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.....	135
	Conclusiones.....	138
	Anexos.....	141

Fuentes.....	151
---------------------	------------

INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo de investigación es el resultado de una ardua labor en especial para mi que no teniendo gran experiencia en la materia decidí hacer mi trabajo de investigación en derecho aduanero, aunque al principio creí que se trataba de comercio exterior, al comprender más la materia y en especial el capítulo IV que es el despacho aduanero de mercancías.

El motivo de esta labor de investigación es conocer como, se lleva a cabo la importación y exportación de mercancías, de que manera o tráficó podrán entrar las mercancías a territorio nacional bajo un marco de legalidad, que mercancías se pueden ingresar y que documentos deben tener o acompañar a las mercancías así como que trámites administrativos deben tener verificativo.

Dada la evolución de la economía mundial los insumos y suministros son demandados o tiene alta demanda, es bien sabido que en algunos países o estados dentro de su territorio no cuentan con la producción o fabricación de determinados productos por esto se crea la necesidad de traer las mercancías de otros países, esto generara demanda de insumos por su puesto los más económicos posibles debido a la complejidad o diversidad del mercado internacional, es necesario que la o sociedad tenga acceso a la exportación e importación de mercancías. En esta era capitalista donde la globalización y los sistemas económicos rigen el futuro de naciones y donde las naciones mejor adaptadas para el desarrollo tanto tecnológico como en todas las áreas de la ciencia y de las artes es preciso estar informado y poder tener acceso a las fórmulas por medio de las cuales se Importa y Exporta, Y los medios por los cuales el particular o importador puede recuperar su mercancía embargada.

En la sociedad puede tener efectos favorables para la economía, también en forma de impuestos y en un mejor desarrollo de la economía social así los factores de la producción estarían mas en movimiento y esto daría mayor desarrolló social

y económico al fomenta transformar o revolucionar la comercialización de bienes y servicios.

También tiene la posibilidad de nivelar o posicionar el costo de los insumos, creando la posibilidad de tener mayor gama o más variedad de insumos de la misma especie es ventajoso para el consumidor que puede elegir el mas conveniente, esto aplica tanto para la importación Como para la exportación

Es por esto que creemos que es importante saber como se lleva a cabo el despacho de las mercancías quien puede hacerlo, para esto hemos emprendido esta tarea de investigación para cuando este terminado sepamos como se lleva a cabo la importación y exportación de mercancías si lo pueden realizar cualquier persona o quienes están facultados para realizar esta función.

Por tal razón, el libre comercio es el presente de la economía mundial. Los países en sus diferentes áreas geográficas y los organismos internacionales deben de coadyuvar para que el libre comercio beneficie a la sociedad y que la economía mundial pueda nivelarse, esto es, que las depresiones económicas no afecten solo a los países en vías de desarrollo como se observa en la presente depresión económica,

La presente investigación contiene cuatro capítulos: el primero contiene origen y antecedentes y evolución de la aduana en México y en el Mundo, el segundo contienen marco constitucional en materia aduanera y regímenes aduaneros. El tercer capítulo contiene autoridad en materia aduanera y personal que labora en la aduana y el cuarto la parte medular del trabajo el despacho de mercancías e inconstitucionalidad del procedimiento administrativo en materia aduanera.

1. ADUANAS.

La Aduana en la antigüedad, debemos partir que en un principio el hombre comenzó la cultura, civilización agrupándose en Hordas tribus, clanes creando las culturas en la urbe y cada una de ellas necesita un territorio para desarrollar su civilización. Por esto existían divisiones de los territorios, al crecer la población en determinados lugares se crearon mayores necesidades y mayor demanda de insumos. Por lo que el comercio de mercaderías cubre la necesidad de la colectividad aumentando el comercio entre los distintos pueblos.

1.1. Antecedentes de la Aduana.

Las aduanas en la antigüedad, las establecía el gobierno del lugar; Para cobrar impuestos por la entrada y salida de mercancías. Que transportaban los mercaderes por las rutas comerciales, terrestres y marítimas

1.1.1. Babilonia.

El comercio exterior tuvo una especial importancia en este pueblo el código de *Hamurabi* recogió fielmente la vida jurídica, económica y social de los babilónicos gracias a este monumento jurídico sabemos que el comercio que se realizaba a lo largo del caudaloso río Éufrates, pagaba un tributo por las mercancías que se introducían.

El pago consistía en la décima parte de los productos importados, en tráfico fluvial, a través de caravanas en tráfico terrestre que realizaban los mercaderes llamados *DAMCARUM*.

1.1.2. Roma.

Las aduanas en la antigua roma se atribuyen al cuarto Rey Anco Marcio, quien las estableció en el puerto de Ostia, inmediatamente después de haberlo conquistado, para aprovechar las ventajas comerciales que con este puerto se obtenían. Para la navegación por el Río Tiber se afirma que en este lugar se reglamento el tributo que gravaría el comercio de importación y exportación.

1.1.3. Arabia.

Se ha dicho que la corriente histórica que tienen mayor aceptación es la que afirma que el vocablo “Aduana” proviene de la lengua árabe, tiene dos vertientes en su origen etimológico la primera “*divan*” que proviene del persa cuyo significado era el lugar de reunión de los administradores de finanzas, llega hasta nosotros como “*dovan*” del Árabe, posteriormente llega al italiano como “*dogana*”, finalizando en “aduanas”.

.en consecuencia desde su aparición en el foro histórico de la humanidad los árabes crearon un importante sistema que les permitía controlar la entrada y salida de mercancías de su territorio. El establecimiento de la casa donde se cobran los impuestos” o el “libro de cuentas” donde se anotaban las recaudaciones o “el registro” a que se sometían las mercancías, nos da una clara idea del desarrollo que tuvo esta materia en ese pueblo.

Además crearon un impuesto ad-hoc que gravaba el movimiento de importación y exportación, denominado “almojarifazgo” que venía de “Almojarife” este del vocablo *al-morxif* (inspector) la misma palabra se afirma que viene del *xereje* “ver o descubrir con cuidado una cosa, es importante señalar que su política aduanera se basó en una tendencia fiscalista, es decir, en considerar los impuestos aduaneros con un exclusivo carácter financiero.

1.1.4. España.

Bajo la dominación romana el territorio que ocupa la península ibérica fue organizado en materia Aduanera a semejanza del “*telorium*” romano; Gravándose la importación con un impuesto denominado “quincuagésima” siendo percibido por los “cuestores” la dureza en su percepción hizo que Lucio Meteleo suprimiera las aduanas Romanas habiendo sido Aguas quien las Restableció, encomendando las funciones administrativas al “vicario” quien se encargaba de recaudar el tributo aduanero y destinarlo al fisco Romano.

La aduana se ubica físicamente en lugares por donde ingresa o se extrae la mercancía, en un principio con un fin de recaudar impuestos, pero en la actualidad también tiene una función de regulación de la economía nacional,

Las aduanas se encuentran en lugares estratégicos, por donde se supone se realiza el tránsito de mercancías,

1.1.5 México

En México existían los “Calpiquis”, personajes pertenecientes a los señoríos del Anahuac , dedicados al cobro de tributos consistentes en servicios uno y otros en especie .

En este mismo momento, Los “pochteca” recorrían grandes distancias proveyendo a otros pueblos distintos a los de ellos, por bienes que intercambiaban por los que carecían en la región a la que pertenecían, pagando cuotas de peaje cuando era necesario, con cacao y oro en polvo.

El almojarifazgo o riesgo de mar cuyo significado es, ver o descubrir una cosa, se instaura en el virreinato de manera particular en el puerto de Veracruz.

Por otra parte. En el puerto de Barra de Navidad, en el estado de Jalisco, se habilita para el comercio internacional, y posteriormente, el de Acapulco, para el comercio de los países de Asia y de las colonias españolas, circunstancia que sucede durante la época, del dominio español, así como el derecho de avería que se instituyó como medida arancelaria, por los servicios de escolta, que proporcionaban los buques de guerra.

Para 1821 en la época independiente se publican leyes aduaneras que fijan normas de pago y prohibiciones a la entrada de tabaco, algodón en rama, fideos, y encajes entre otras.

El 16 de mayo del año de 1854, se expide el Código de Comercio de México contemplando la figura de agentes de fomento que estaban comisionados en los puertos para el cobro de las contribuciones destinadas al sostenimiento de los tribunales mercantiles existentes en esa época.

La Ley para la Deuda Pública y la administración de las aduanas marítimas y fronteras se expide el 1ro de enero de 1856.

Asimismo, se publica en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 19 de febrero de 1900 la creación de la Dirección General de Aduanas la cual tiene a su cargo 36 aduanas distribuidas y cuatro zonas de gendarmería fiscal.

El veintisiete de marzo de 1927, se faculta legalmente a los estados para que instauren en determinadas temporadas de exportación a sus territorios.

El 18 de abril de 1928, se publica la ley Aduanera, la cual señala los procedimientos para realizar el despacho de las mercancías. el 30 de agosto de 1935, se publica en el Diario Oficial de la Federación Una Nueva Ley Aduanera, modificando sustancialmente a la de 1928, entrando en vigor en 1936, después de aparecer la publicación del reglamento de la Ley Aduanera.

El 8 de febrero de 1939, se publica el decreto que fija las jurisdicciones de las aduanas con sus respectivas secciones aduaneras.

El 20 de mayo de 1949, se establecieron las facultades de las vistas aduaneros, los almacenistas, interventores y resguardo aduanero.

En el año de 1951, se publicó el Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se norma el funcionamiento de las aduanas del país, teniendo vigencia hasta el año de 1982, año en que se expide una nueva ley aduanera y su reglamento.

Posteriormente, En 1982 entra en vigor la Ley Aduanera, reemplazando al Código Aduanero y a la Ley de Valoración, la principal innovación que se incorpora en esta Ley es la autodeterminación, que consiste en la declaración que el Agente Aduanal o Importador firma bajo protesta de decir verdad que las características, naturaleza, valor de las mercancías son el reflejo fiel de la realidad, fincando la responsabilidad al Agente o Apoderado Aduanal de las irregularidades que se detecten en el caso del reconocimiento Aduanero de las mercancías misma que estuvo vigente hasta el año de 1982.

El 9 de marzo de 1989, se contaba en el país con 56 Aduanas.

El 9 de marzo de 1990, eliminan 9 aduanas por considerarse que la recaudación y el volumen de sus importaciones no justificaban su existencia, por lo que a esa fecha quedaron 47.

Con las reformas a la Ley aduanera, se pone en práctica el sistema de selección automatizado, sistema de cómputo ágil y eficiente, y con mayor claridad; este mecanismo determina si la operación en trámite será o no reconocida y el funcionario que determinará el reconocimiento aduanero de las mercancías implementando un sistema estadístico que consiste en la recopilación de datos, de operaciones realizadas en forma local se lleva a cabo, para ser inmediatamente remitidas a la Administración Central de

Informática Contabilidad y Glosa, para efecto de la integración de la balanza comercial.

Como podemos observar en México en la antigüedad las aduanas han existido y por medio de ellas se realiza el control de determinados insumos y la captación de recursos económicos para los pueblos, incluso se puede tener indicios de que los pueblos y después los estados utilizaron las aduanas como medio de control y bloqueo entre estos, al prohibir el tránsito y la entrada de mercancías a sus territorios o de los vecinos. De igual manera durante el transcurso de todo el siglo XX y la última década del mismo.

Como podemos ver la aduana y su actividad tienen una relación con el derecho privado y el derecho público tomando la primicia de Ulpiano al referirse a todos los negocios o actividades en donde participan los particulares son de carácter privado en cambio las actividades y operaciones en las cuales interviene el Estado son de derecho público lo que actualmente todavía se aplica.

1.2. Concepto de Aduana.

Sobre la aduana tomaremos algunos conceptos para posteriormente tomando en cuenta las características de las definiciones; Hacer un razonamiento y estar en la posibilidad de emitir una definición propia.

La palabra aduana tiene dos vertientes en su origen etimológico la primera "*divan*" que proviene del persa cuyo significado era el lugar de reunión de los administradores de finanzas, llega hasta nosotros como "*dovan*" del Árabe, posteriormente llega al italiano como "*dogana*", finalizando en "aduana."

La segunda vertiente proviene del nombre Árabe "*Divarum*", "que significa lugar en donde se recaudan los derechos". Comenzando a denominarse posteriormente como "*Divana*", luego como "*Duana*", finalizando como Aduana.

A este respecto, El instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM¹ estima que “las aduanas son las unidades administrativas de la administración pública centralizada que dependen de la Administración General de Aduanas”.

Por su parte, En el glosario de comercio exterior indica que “aduana es la unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encarga de cumplir y hacer cumplir la legislación nacional e internacional relacionada a la tenencia e intercambio de bienes”²

En este mismo tenor, francisca moyotl menciona que,” las Aduanas son las unidades administrativas de la administración pública descentralizada; que dependen de la Administración General de Aduanas.³

Las definiciones antes transcritas ubican a la aduana como un ente administrativo dependiente de la Administración General de Aduanas que es, una Unidad Administrativa Central de SAT, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así como la encargada de hacer cumplir la legislación, nacional e internacional.

Para Efraín Polo Bernal el termino aduana es con el que se designa con un amplio sentido jurídico administrativo a las dependencias nacionales que intervienen en el tráfico de mercancías con el objeto de recaudar los tributos que gravan a esta, su entrada y salida de un país determinado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de carácter público prohibitivas así como el de las normas reglamentarias del comercio internacional⁴

¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. Diccionario jurídico Tomo I. México 1999. p.p.114-115.

² ACOSTA ROCA, Felipe. Glosario de comercio Exterior. 2ª Ed ISEF. 2ª ed. 2003.p. 10

³ MOYOTL HERNÁNDEZ, francisca. EL EMBARGO PRECAUTORIO EN MATERIA ADUANERA. Ed. ISEF 2005 p. 13.

⁴ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Las Aduanas en México. México. Porrúa. P. 100.

Por otra parte el autor Jorge Witker en su obra "Derecho Aduanero Tributario" refiere que la es la representación física del estado nacional y el punto que separa una frontera nacional de otras.⁵

Para la Administración General de Aduanas entidad del gobierno federal dependiente del Servicio de Administración Tributaria, (órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), las Aduanas son": Oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas; asegurar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior se emitan; hacer cumplir las leyes aplicables y las que se relacionan con su actividad, como las de seguridad nacional, economía, salubridad, comunicaciones, migratorias, fitosanitarias, entre otras; así como recaudar impuestos, aprovechamientos y demás derechos en materia de comercio exterior."⁶

En cambio para la Organización Mundial de Aduanas anteriormente Consejo de Cooperación Aduanera la define como "una institución decisiva para un buen gobierno, la prosperidad y la protección de la sociedad y los servicios administrativos especialmente encargados de la aplicación de la legislación respectiva a la importación y exportación de mercancías y a la percepción de ingresos públicos provenientes de los derechos impuestos que se aplican a las mercancías.

El sistema aduanero mexicano como sostiene Leal Díaz Eduardo. Regula la entrada y salida de mercancías del país y los medios en que se transportan, cuando hablo de mercancías, me refiero a bienes tangibles, ya sea para fines comerciales, industriales o de efectos personales."⁷

⁵ WITKER, Jorge. "Derecho Tributario Aduanero" 2a Ed. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1999. p.85.

⁶ Ver www.aduanas.gob.mx

⁷ REYES DÍAZ LEAL, Eduardo. "El Agente Aduanal". Ed. Universidad en Asuntos Internacionales, México p. 20

De las definiciones antes transcritas se desprende que la aduana es un ente que tienen diversas funciones en primer lugar exterioriza la soberanía del estado para fijar los lugares autorizados para la entrada y salida de mercancías medios en que se transportan, así como para realizar los trámites relacionados con la actividad aduanera y como autoridad al aplicar la legislación aduanera.

Tomando en cuenta las definiciones aludidas se desprende que es: un ente público encargado de verificar, controlar la entrada y salida de mercancías así como de los medios en que se transportan, previo pago de un arancel o impuestos. Y cumplimiento con las normas oficiales mexicanas, con las restricciones y regulaciones no arancelarias y con las disposiciones que emitan las autoridades. Así como funciones administrativas.

Así la aduana es el punto por donde deben entrar o salir mercancías de comercio internacional, como también es el lugar donde se ejerce la llamada soberanía aduanera y el lugar que separa un estado de otro en algunos casos e incluso también se le asigna el papel de Autoridad.

En apoyo a lo anterior el Doctor Pedro Trejo en su obra comercio exterior sin barreras dice lo siguiente “observando lo anterior así como realidad internacional se pone de manifiesto que las fronteras aduaneras no siempre coinciden con las fronteras políticas de los distintos estados...”⁸

1.2.1. Características y Finalidad de la Aduana

En la página web de Aduana México se le dan las siguientes facultades “Las aduanas son oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con facultades para:

⁸ Vid TREJO VARGAS, Pedro. COMERCIO EXTERIOR SIN BARRERAS. Ed ISEF. 2004. p. 23.

- fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que éstas son transportadas
- Asegurar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior se emitan
- Hacer cumplir las leyes aplicables y las que se relacionan con su actividad, como las de seguridad nacional, economía, salubridad, comunicaciones, migratorias, fitosanitarias, entre otras.”⁹

La aduana tiene la organización administrativa que se menciona y que el jurista Máximo Carvajal explica, la aduana tradicionalmente han tenido la organización, facultades y funciones que continuación se señala:

a) Oficinas Superiores:

Administración.

Subjefatura.

B) Pamas.

De la subjefatura o interior.

De vistas.

De interventores.

De almacenistas.

De resguardo aduanal.

La planta de la subjefatura o interior, se encuentra integrada por un conjunto de secciones que son:

Sección de importación.

Sección de exportación sección de control de permisos.

Sección de ajustes.

Sección de cajas.

Sección de intervención.

⁹ <http://www.aduanas.gob.mx>.

Sección de contabilidad.

Sección de control de adeudos y fianzas.

Sección de turismo.

Sección de correspondencia y archivo.

Sección de personal.

Sección de juicios.

Sección de agencias. Aduanales.

Sección de remates.

Sección de proveeduría e inventario.

Sección de tráfico postal.

Sección de intendencia.

Sección de Navegación.

Sección de depuración de boletas.

Sección de registro y relación de pagos.

Sección de información y estadísticas.

Sección de maquiladoras.¹⁰

Compete a la aduana, Dentro de la circunscripción territorial que a cada uno corresponda, ejercer las facultades siguientes.

Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público.

Certificar hechos y pedir las constancias correspondientes, así como expedir certificados de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia.

Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo.

Informar a las autoridades competentes de los hechos que tengan conocimiento que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el desempeño de sus

¹⁰ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Ob. Cit. p. 121.

respectivas funciones, dándole la intervención que corresponda a la Contraloría Interna, así como asesorar y coadyuvar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, respecto de la Investigación Trámite y procedimiento de las actuaciones y delitos mencionados en esta misma fracción.

Vigilar la debida garantía al interés fiscal en los asuntos en que tengan competencia.

Apoyar directamente a los contribuyentes en la solución de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales sin interferir en las funciones de la autoridad fiscal.

Coadyuvar, en las materias de su competencia, en controversias relativas a los Derechos Humanos, en toda clase investigaciones y procedimiento administrativo tramitados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como en ejercitar las negociaciones, excepciones y defensas de los que sean titulares y, en su caso, proporcionar a la Contraloría Interna los elementos que sean necesarios.

Instrumentar la política de integridad, responsabilidad ética y conducta de su personal.

Modificar o revocar aquellas resoluciones de carácter individual no favorable a un particular conforme al artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, emitidas por las unidades administrativas que de ellas dependan.

Aplicar la política, los programas sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, que se establezcan, así como aplicar en la materia de su competencia las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica o por las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como coordinarse en la esfera de su competencia, como las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades.

Recibir y requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, exhiban y proporcionen la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos, manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables deben Presentarse; Así como aplicar el plazo para concluir su revisión; recabar de los servidores públicos y fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones para proceder a su revisión a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera; mantener comunicación con las autoridades aduaneras de otros países para obtener y

proporcionar la información y la documentación en relación con los asuntos aduaneros internacionales.

Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de mercancías y declarar, en su caso, que han pasado a propiedad del Fisco Federal en coordinación con las autoridades competentes previstas en la legislación aduanera, así como en las disposiciones aduaneras aplicables, poniendo a disposición de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, las mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal.

Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y los demás bienes y valores depositados en ellos; Llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada y salida de territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de este o de dicha entrada o salida.

Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

Ordenar y practicar la detención, persecución o embargó precautorio de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, cuando legalmente proceda, incluso por el incumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas compromisos internacionales requerimientos de orden público o cualquier otra regulación y restricción no arancelaria, notificar el embargo precautorio de mercancías respeto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país; remitir en los plazos señalados en la legislación aduanera las acta a la autoridad competente o, en su caso, trámitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera; Poner a disposición de la aduana que corresponda la mercancías embargadas, para que realice su control y custodia, y a su vez, se ponga a disposición de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, en los términos de la legislación aduanera, Sustancias y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional, a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo así como notificarla.

Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, a cargo de contribuyentes, a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada a territorio nacional o salida de mercancía y medios de transporte, incluso sus accesorios, cuando ellos sean necesarios o consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere este precepto.

En la actualidad la aduana es una institución oficial, dependiente de la Administración General de Aduanas, está integrada al servicio de administración tributaria (SAT), la cual depende a su vez, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) y dicha administración, como unidad administrativa está a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos adscritos una pluralidad de Administradores Centrales y las diversas aduanas del país. Cada una de estas unidades tiene su propia competencia y facultades delimitadas en la legislación aduanera.

Estas figuras jurídicas se estudiarán en su oportunidad en el capítulo III relativo a las autoridades en Materia Aduanera.

1.2.2. Clasificación de las Aduanas.

Las aduanas se pueden clasificar atendiendo en el punto geográfico en que se encuentren, ya sean fronterizas, marítimas, interiores o terrestres. Atendiendo a los medios de transporte utilizados para el tráfico de las mercancías. Incluso las aduanas pueden ser de despacho y de pasajeros.

1.2.2.1. Fronterizas.

Fronterizas: se ocupan del despacho de las operaciones de comercio exterior que al realizarse por tráfico terrestre, arriban o salen de territorio nacional a través de las líneas o demarcaciones fronterizas que nuestro país tiene con las naciones vecinas, las aduanas fronterizas se encuentran dentro de la región fronteriza, en la línea. Donde verifican las mercancías que pasen por dichas aduanas; en tráfico terrestre de personas por la línea tráfico comercial, ferrocarril y por transporte de tráiler.

Una observación es que en este tipo de aduanas el despacho de las mercancías se realiza simultáneamente con el arribo de las mercancías. Pues no se realiza el depósito de las mercancías en dichas aduanas el transporte entra y sale con la mercancía sin dejarla en depósito.

1.2.2. 2. Interior Terrestre.

Interior terrestre: se encuentran en diversas ciudades de la república ubicadas en el interior del territorio nacional y que, por lo tanto, no son fronterizas ni marítimas, podemos comentar que estas aduanas se encuentran en las ciudades más importantes del territorio nacional. Por ejemplo la aduana de Pantano en el Distrito Federal.

1.2.2.3. Aeroportuarias.

Las aduanas aeroportuarias se encuentran en los aeropuertos internacionales por ejemplo la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Donde llegan vuelos internacionales, de pasajeros y de mercancías de comercio internacional.

1.2.2.4. Marítima.

Marítima: estas aduanas se encuentran en los puertos, mediante el tráfico marítimo internacional en los puertos de altura: donde pueden atracar buques, Postal (ya no hay). Fluvial (aquella que se da en los ríos, ya no hay).

La Ley Aduanera refiere que lugares autorizados para la entrada, salida, carga, descarga de mercancías así como el depósito y los trámites para su despacho, El Reglamento de la Ley Aduanera. Especifica como se deberán prestar dichos servicios:

El Artículo 10 primer párrafo y 11 de la Ley Aduanera refiere específicamente que lugares son autorizados para la entrada y salida de mercancías debo aclarar que el término es mercancías de comercio exterior o internacional.

“Artículo: 10. La entrada o salida de mercancías de territorio nacional las maniobras de carga, descarga, trasbordo y almacenamiento de las mismas. El embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes. Deberá hacerse por lugar autorizado en día y hora hábil. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio, están obligados, a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras junto con la documentación exigible.”.

“Artículo 11. Las mercancías podrán introducirse a territorio nacional o extraerse del mismo mediante el tráfico marítimo, terrestre, aéreo, fluvial por otros medios de conducción y por la vía postal.”.¹¹

El reglamento menciona lugares autorizados para la entrega y salida de mercancía y dice lo siguiente:

“Son lugares autorizados para la entrada a territorio nacional o salida del mismo de mercancías. Las aduanas, secciones aduaneras; aeropuertos internacionales, cruces fronterizos autorizados, puertos o terminales ferroviarias que cuenten con servicios aduanales y

II. maniobras

- a) En tráfico marítimo y fluvial: los muelles, atracaderos y sitios para la carga y descarga de las mercancías de importación y exportación que la autoridad competente señale para ello;

¹¹ Ley Aduanera 2009.

- b) En tráfico terrestre: los almacenes, plazuelas, vías férreas, y demás lugares que la que la autoridad aduanera señale y
- c) En tráfico aéreo: los aeropuertos señalados como internacionales por la autoridad competente.
- d) Tratándose de casi fortuito, fuerza mayor o causa debidamente justificada, las Autoridades aduaneras podrán habilitar, por el tiempo que duren las citadas circunstancias, lugares de entrada o maniobras distintos a los señalados en este capítulo los cuales se harán del conocimiento de a las demás autoridades competentes y a los interesados.”.

Así en las diferentes aduanas del sistema aduanero mexicano realizan sus funciones de revisión, fiscalización y despacho de las mercancías las 24 horas del día en los artículos en mención utilizan el termino mercancía y creo oportuno dar una definición o concepto las mercancías son todos los bienes susceptibles de ser reducidos a propiedad aun los no tangibles o servicios, e incluso existen objetos no calificados como mercancías para efectos aduaneros los cuales están total o parcialmente degradados.

Actualmente el Sistema Aduanero Mexicano comprende 49 Aduanas.

1.3. Franja Fronteriza.

Podemos decir que la franja fronteriza es un lugar privilegiado para la importación de mercancías, que pueden destinarse al consumo de la población pagando contribuciones más bajas y en algunos casos las mercancías son exentas del impuesto.. Las personas que viven en la frontera, principalmente, las de la frontera norte tienen preferencias para igualar un poco las condiciones de vida de las personas que habitan esas casas de los otros países.

Artículo 136. “Para los efectos de esta ley se considera como franja fronteriza el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia ubicada a 20 kilómetros al interior del país.”¹²

¹² Leu Aduanera 2009.

Es la línea divisoria paralela que divide a dos estados y como límite a 20 Km

1.4 . Región Fronteriza.

Se considera Región fronteriza. Al territorio que se localiza entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país ¹³

Por regla general la Región fronteriza la determina el ejecutivo Federal, del Estado la cual comprende el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Y Quintana Roo, los Municipios de Caborca, y de Cananea, Sonora así como la región parcial de Sonora comprendida en los siguientes límites al norte, la línea divisoria internacional entre cauce de Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a diez kilómetros del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a diez kilómetros al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo al cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

La Secretaría de Economía determinará, por medio de disposiciones de carácter general, las mercancías que estarán total o parcialmente desgravadas de los impuestos al comercio exterior en la franja o región fronteriza. También se Establecen con base en la Ley de Comercio exterior, la mercancía cuya importación y exportación a dicha franja o región quedaran sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias.

13. ACOSTA ROCA, Felipe, Tramites y documentos en materia aduanera 3ª ed, México 2005. p.233.

Las bebidas alcohólicas la cerveza, el tabaco labrado en cigarrillos o puros y los caballos de carreras que se importen a la franja o región fronteriza, Causaran el Impuesto General de Importación (IGI) sin reducción alguna.

1.5 . Zonas Libres.

El Autor Pedro Trejo en su libro define a la zona libre como “una extensión de territorio nacional legalmente delimitado en el que se otorgan franquicias de impuestos al comercio exterior o a las importaciones de mercancías extranjeras necesarias para el desarrollo de la región, así como la exportación de mercancías que se produzcan o manufacturen en la zona.”¹⁴

Ejemplo:

Chetumal.

La Paz.

1.6.Tráfico de las Mercancías.

En la actualidad la explosión demográfica global y la modernización de los estados ha dado lugar a una gran demanda de insumos, bienes y servicios. Que también influyen directamente en las formas de transportar las mercancías.

Como se observa el tráfico de mercancías se realiza de diversas formas en fronteras, en litorales, en interior del Territorio Nacional. De acuerdo al medio de transporte.

¹⁴ TREJO VARGAS, Pedro. sistema aduanero mexicano. Secretaría de Hacienda y Crédito Público p. 86.

Los medios de transporte han estado ligados o relacionados Al comercio de las mercancías. Con la aparición del motor de combustión, el ferrocarril fue el primer y principal medio de transporte gracias a los esfuerzos del General Porfirio Días, pero el descuido después de la revolución causaron estragos a este sistema y el sistema carretero, el auto transporte se convierte en el principal medio debido a la rapidez de éste Tráfico.

En la Ley Aduanera, en su artículo 1ro dice “Esta ley la de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes aplicables, regulan, la entrada a territorio nacional y la salida del mismo y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho Aduanero y los hechos y actos que de este deriven o de dicha entrada y salida de mercancías, el Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a esta Ley”.

Para el jurista Andrés Rohde Ponce, refiere en su libro derecho aduanero mexicano hace distinción entre, los medios de transporte, los transportes como mercancías y Los trasportes de mercancías.¹⁵

A este respecto daremos una definición de mercancías que etimológicamente deriva de “mercado” del latín “mercatus” que significa comercio, tráfico, mercado.

El diccionario para juristas estima que mercancía es “(de Mercar) trato de vender y comprar, comerciando en géneros, todo género vendible cualquier cosa mueble que hace objeto de trato o venta.”¹⁶

En la Ley Aduanera en su numeral 2º fracción III, considera que las mercancías son: “III Mercancías los productos, artículos, efectos y cualquier otros bienes, aún cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad intelectual...”

¹⁵ ROHDE PONCE, Andrés. DERECHO TRIBUTARIO ADUANERO. Ed. ISEF. México. 2000 p. 200

¹⁶ PALOMAR DE MIGUEL, Juan. DICCIONARIO PARA JURISTAS. Ed. MAYO EDICIONES S de R.L p. 860

Para concluir el tráfico se puede realizar por cables, tuberías y corrientes fluviales que transportan mercancías como los troncos, por mar, con diversos transportes, barcos, buques cargueros, etc.

Por su parte, el autor Andres Rohde especifica “se puede afirmar que el trafico aduanero, es el medio de transporte y el elemento natural por el que Desplaza, cuando se introduce a territorio nacional o se sale de el”¹⁷.

El reglamentó de la ley aduanera en su sección segunda nos indica los diferentes tráficos.

Artículo. 11. El tráfico marítimo puede ser de altura de cabotaje o mixto,

Se entiende por tráfico de altura;

a) El transporte de mercancía que lleguen al país o se remitan al extranjero;

b) Y la navegación de un puerto nacional y otro extranjero o viceversa;

Se entiende por tráfico de cabotaje, el transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos del país situados en el mismo litoral; y

se entiende por trafico mixto:

a) Cuando una embarcación simultáneamente realiza los de altura y cabotaje con la, mercancía que transporta; y

b) El transporte de mercancías o la navegación entre dos puntos de la costa nacional situados en distinto litoral o, en el mismo, si se hace escala en un puerto extranjero.¹⁸

¹⁷ ROHDE PONCE, Andrés. Derecho Aduanero Mexicano. 2ª ed. México. ISEF. 2002. p. 463

¹⁸ Reglamento de La Ley Aduanera 2009.

2. MARCO CONSTITUCIONAL EN MATERIA ADUANERA.

En este capítulo nos ocuparemos de conocer las garantías individuales que plasmadas en la Ley conforman los derechos públicos adquiridos a favor de los particulares, y que la ley ni la autoridad en el ámbito de sus funciones podrá desconocer o quebrantar al pretender regular la actividad aduanera ni tampoco el estado cuando lleven a cabo la mencionada actividad.

Hablaremos de los preceptos constitucionales de donde se reconocen en primer término las garantías de los ciudadanos quienes son los destinatarios de la norma jurídica quienes realizan las conductas de los supuestos jurídicos, y después la organización del Estado para llevar a cabo la función aduanera y la operatividad de la aduana así como quien interviene en las operaciones de comercio exterior.

2.1 . Marco Jurídico Constitucional de la Materia.

Los fundamentos constitucionales en cuanto a la organización y regulación del estado en su organización y facultades, conocer los preceptos legales o de derecho positivo que regulan esta materia y que se encuentran en nuestra ley fundamental, mencionaremos a que leyes dan origen, se estudiarán que se aplican a la materia como la Ley Aduanera Ley de Comercio Exterior la del Impuesto General de Importación y Exportación ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La naturaleza de la ley, el origen de la misma es de derecho público, es un decreto formulado para poder operar la función administrativa Y por otro lado las reglas de operación, las restricciones y regulaciones, acuerdos internacionales y los organismos internacionales que coadyuvan con los estados para lograr la integración económica en determinadas regiones del planeta.

La participación de las autoridades en la actividad aduanera implica que estas dicten o ejecuten una serie de actos, procedimientos y resoluciones que la

mayoría de los casos se traducen en molestias, obligaciones, responsabilidades y privaciones a las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, por lo que cobra especial importancia las bases y límites constitucionales de la actividad estatal.

El marco constitucional donde se plasma las garantías individuales que influyen en el derecho mexicano con relación a la materia de comercio exterior.

Art. 5. Constitución Federal (libertad de Trabajo) este artículo consagra la garantía de libertad ocupacional, de ejercer cualquier trabajo mientras sea lícito y de la retribución por dicho trabajo, igualmente nadie podrá ser obligado a trabajar sin su pleno consentimiento y sin una justa retribución, atendiendo a lo anterior la importación exportación de mercancías cumpliendo los supuestos jurídicos que para el caso marque la ley, es una fuente de empleo

Art. 11. Constitucional (Libertad de tránsito) este apartado este artículo refiere a la libertad de entrada y salida de viaje o cambio de residencia de la república además de incluir al final del mismo las leyes de salubridad.

En materia aduanera se puede decir que la legislación aduanera, no pueden establecer reglamentaciones o requisitos que impidan la entrada o salida del país de los individuos, pero si en el caso de traer mercancías se sujetaran a las importaciones de pasajeros

Art. 14. La garantía de audiencia se encuentra consagrada en el segundo párrafo del artículo catorce constitucional que dispone:

“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, de sus posesiones o derechos sino ante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

El maestro Burgoa Orihuela observa que esta garantía está integrada por cuatro garantías específicas de seguridad jurídicas que son:

- a) la de que en contra de la persona, a quien se pretende privar de alguno de los bienes jurídicos tutelados por dicha disposición constitucional se siga un juicio;
- b) que dicho juicio se substancie ante tribunales previamente establecidos;
- c) que en el mismo se observen las formalidades esenciales del procedimiento y
- d) que el fallo respectivo se dicte conforme a las leyes existentes con antelación al hecho o circunstancia que hubiere dado motivo al juicio.”¹

Art.16 La garantía de legalidad contenida en el primer párrafo del artículo 16 Constitucional se encuentra redactada de la siguiente forma:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Art. 25. Dispone a través de sus diversos párrafos, que corresponde al estado su rectoría del desarrollo nacional para que éste sea integral y que mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales...”

¹ Burgoa Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, SA. Octava Edición. México, D.F. 1973 p. 521.

Añade que el estado llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución, además de que, bajo criterios de equidad social, y productividad, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público, y el uso. En beneficio general, de los recursos productivos,

Dispone el precepto citado que la ley establecerá los mecanismos para facilitar la expansión de la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.

Art. 28 la garantía de libre concurrencia es la garantía que permite a cualquier individuo se dedique a la actividad que le plazca sin que pueda ser impedido para ello, como una corroboración de la libertad de comercio, ocupación o trabajo, es decir, que prohíbe que solo algunos individuos se dediquen, a una misma actividad.

Art. 29 (Suspensión de Garantías) este Artículo Determina la suspensión de las garantías por un tiempo limitado por causa diversas, por acuerdo del presidente. Y acuerdo de los Titulares de las secretarías de estado.

Art. 43 (División de Entidades Federativas)

Art. 73 (Facultades del Congreso de la Unión Fracción VII y XXIX imposición de contribuciones).

Art. 89 (Poder Ejecutivo Fracción X – expedir leyes de Comercio Exterior, Tratados Internacionales – Fracción VIII – habilitar puertos y establecer Aduanas marítimas, fronteras -)

Fracción. X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales. Sometiéndolos a la aprobación del senado. En la conducción de a política, el titular del Poder Ejecutivo observará lo siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no-intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza y el uso de la fuerza en las relaciones internacionales la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo, y la lucha por la paz y seguridad internacional.

Del artículo 131 Constitucional dimana la Ley de Comercio Exterior, Este artículo dice lo siguiente:

“Artículo 131 Es facultad privativa de la federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía la circulación en el interior de la república, de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma federación pueda establecer, ni indicar en el distrito federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.”

“El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar o suprimir las cuotas de las tarifas de importación y exportación establecidas por el propio congreso. Y para crear, así como restringir y prohibir las exportaciones importaciones y tráfico de productos artículos y efectos, cuando lo estime urgente a fin de regular el comercio exterior y la economía del país, la estabilidad de la producción nacional. O realizar otro propósito en beneficio del país, el propio ejecutivo al enviar el congreso el presupuesto fiscal de cada año someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad conferida.”

El artículo en mención permite que de manera extraordinaria el Ejecutivo Federal legisle estableciendo, modificando, o suprimiendo gravámenes, restricciones y prohibiciones a las citadas importaciones y exportaciones, como una excepción prevista en el propio artículo 49 Constitucional, también reformado.

Según el texto constitucional tiene las siguientes características:

1. Que sea el Congreso de la Unión quien conceda dichas facultades.
2. Que se las conceda al titular Ejecutivo Federal.
3. Que sea el titular de Ejecutivo Federal quien ejerza las facultades concedidas cuando lo estime urgente.
4. Que el Ejecutivo Federal someta a aprobación del Congreso el uso de las facultades concedidas.

El artículo 131 de la constitución de 1917 contenía un solo párrafo, en él se regulaba la obligación de la federación de asegurar la libertad del mercado interno.

El Ejecutivo Federal presentó el nueve de noviembre de 1950, ante la Cámara de Diputados al artículo 131 constitucional, con el propósito de facultar al Ejecutivo Federal para aumentar o disminuir las cuotas de las tarifas de importación y exportación expedidas por el Congreso de la Unión; Dando como razón para contar con esa facultad, el carácter de instrumento extra fiscal de ese gravamen y la necesidad de emplearlo mediante la adecuación de los aranceles a las necesidades imperantes en dicho momento; de esta forma se podría favorecer el desarrollo de las industrias nacionales, influir en el equilibrio de la producción y regular el comercio internacional.”²

El artículo 131 Constitucional: Establece la facultad exclusiva de gravar mercancías que ingresan o se extraigan al territorio nacional por concepto de importación y exportación.

² CHAPOY BONIFAZ. Dolores. “artículo 131” En la constitución de los estados unidos, México, Universidad Nacional Autónoma de México y Procuraduría General de Justicia del D.F p.450.

Art. 117. Los Estados no Pueden en ningún caso.

I.- Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.

II.- (DEROGADA, D.O.F. 21 DE OCTUBRE DE 1966)

III.- Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.

IV.- Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio

V.- Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI.- Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII.- Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos (sic) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

VIII.- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

IX.- Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que El Congreso de la Unión autorice...

“Art. 133 Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Él artículo en mención es otro de los ejes fundamentales sobre el cual la materia cobra mayor interés en virtud de que la norma antes indicada señala que la constitución y los tratados son ley suprema de este país, siempre y cuando no contravengan lo que expresamente dice la misma. Por ende nuestro país a partir de la apertura económica y el ingreso a los organismos internacionales 1985 a la fecha ha venido celebrando, gestionando o haciendo celebraciones para integrarse a la gama de bloque económicos que conforman la sociedad de las naciones.

Para tal efecto podemos indicar que la red de tratados comerciales es de 12 con 42 países y una serie de acuerdos de asociación económica, motivo por el que se le denomina a nuestro país el rey de los tratados pero que no diversifica la red de distribución o comercialización de insumos o satisfactores ya que el mercado de los E.U. acapara el 95% lo cual no da pauta a que otros países adquieran nuestros bienes y servicios.

2.1.1. Tratados Internacionales.

La influencia del derecho de gentes en nuestro derecho interno es basta los modelos políticos-económicos que han tenido nuestro país, la influencia de los Estados Unidos de América, a través de su de su modelo económico (industrializados, capitalista y de libre cambio) que a propiciado cambios en el derecho internacional, que a su vez han influido en el derecho interno de las naciones, como ha sucedido con México.

El modelo económico está íntimamente ligado a la concepción política y jurídica que los gobernantes tengan de ese Estado. El modelo económico es una ayuda –un toque de intención al decir de timbergen- para comprender el funcionamiento de la economía de un país.

México, en la época posrevolucionaria, ha experimentado dos modelos de economía para su desarrollo uno el modelo de economía cerrado; El otro, el modelo de economía abierto. El modelo cerrado se caracterizó por tener una política exterior de un país en desarrollo, con base en la Doctrina Estrada y en la Cláusula Calvo; equidistante del poder del vecino del norte y a veces en abierta contradicción con la tesis de este, como país industrializado. Nuestro foro internacional era la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD). Con una primacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Un nacionalismo con base en los principios de la revolución mexicana de 1910; Con una intervención social del estado en la Economía, con apoyo, principalmente los artículos 27 y 123 constitucionales una industria altamente protegida; Con un sistema económico Asia dentro alentando siempre las sustituciones de bienes de consumo y después de bienes semifabricados y manufacturados, con un insipiente apoyo a las exportaciones de materias primas y a productos semimanufacturados y manufacturados, con un tipo de cambio fijo regulado por el Banco Central, que se convirtió en un principio de política monetaria; Un control de la inversión extranjera en áreas estratégicas del desarrollo nacional, el gasto gubernamental como motor del desarrollo del país; Con una filosofía proteccionista y en el aspecto político, un partido, el partido institucional (PRI), vigoroso y homogéneo y una Revolución actuante con un determinismo del Poder Ejecutivo Federal.³

El llamado modelo del desarrollo estabilizador (1946-1970), se inicia con la posguerra y termina con una crisis se implementó bajo los regímenes gubernamentales de los presidentes Miguel Alemán Valdés (1946- 1952), Adolfo Ruiz Cortines (1952- 1958), Adolfo López Mateos (1958- 1964) y Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970) con el liderazgo de los secretarios de Hacienda, don Ramón Beteta (1946- 1952), Don Antonio Carrillo

³ MALPICA DE LA MADRID, Luis. “LA INFLUENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL EN EL DERECHO MEXICANO”, ed. Limusa 2002 p.95

Flores (1952- 1958), y Don Antonio Ortiz Mena b(1959- 1970), y con una figura estelar como director del Banco de México: don Rodrigo Gómez. En esta etapa se consiguieron entre otros logros, bajas tasas de inflación, un déficit manejable de la balanza comercial, una inversión extranjera productiva un moderado gasto público, y una estabilidad política.⁴

Dentro de este modelo económico, México va a formar parte de las organizaciones de carácter general con una clara influencia de los Estados Unidos y de los organismos regionales que han sido determinantes en el desarrollo económico y en la integración de América Latina, como son: la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la desaparecida Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

En este mismo periodo del modelo del desarrollo estabilizador, en el ámbito internacional, hubo una gran influencia de los Estados Unidos en lo relativo a la regulación de las actividades comerciales internacionales, pero con las ideas del proteccionismo económico.

El primer intento para romper el proteccionismo lo hicieron 23 países al celebrar la Primera Conferencia de negociaciones comerciales multilaterales sobre Aranceles y Comercio, cuyo nombre en inglés es el de “general agreement on Tariffs and Trade” (GATT). El GATT entró en vigor, provisionalmente, el 1º de enero de 1948, como consecuencia del entendimiento de siete países comerciales de esa época: Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Holanda, Luxemburgo y Reino Unido.

El modelo semiabierto de la economía se dio durante la administración del licenciado Miguel de la Madrid, en efecto, al iniciar su administración se enfrentó a una de las más graves crisis económicas, financiera y moral que nuestro país haya experimentado.

⁴ *Ibidem* p. 147.

El presidente de la República propuso, entre otras cosas, un programa Inmediato de Reordenación económica (PIRE), una Ley de Planeación y un Plan Nacional de Desarrollo, marco genérico de desarrollo con varios planes sectoriales que implementaban los propósitos y objetivos del primero.

El modelo de desarrollo se basó en un tipo de cambio realista; en un ajuste de las tasas de interés preferenciales; En una rígida racionalización de las importaciones; Además se sustituyó, transitoriamente, el arancel por el permiso previo, ante la imposibilidad de contar con ahorro del exterior, vía deuda externa, por el lado índice de endeudamiento y la obligación de pagar el servicio de la misma, condición *sine qua non*, para contar con más recursos y volver a reestablecer el flujo financiero; fue, era y es, indispensable, incrementar las exportaciones; única salida, para cumplir con nuestros compromisos internacionales y poder revertir la tendencia negativa de nuestro crecimiento económico.

Dentro de este modelo se sitúa: 1.1. La Firma del Entendimiento con Estados Unidos sobre Subsidios e Impuestos Compensatorios de 23 de abril de 1985,(D.O. 15 de mayo de 1985); 1.2. La entrada de México al GATT de 1947 y los Códigos de Conducta de 1979 en 1986; 1.3. El entendimiento entre México y los Estados Unidos de América a in Marco de Principios y Procedimientos de Consulta relacionados con el Comercio inversión de 6 de noviembre de 1987, 1.4. La modificación a diversas leyes y promulgación de otras como consecuencia de la entrada de México al GATT: a) la Ley reglamentaria del artículo 131 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior de 1986; b) la Ley federal del Mar de 1986; c) las Leyes del Impuesto General de Importación y Exportación de 1988.

En este modelo económico se logró la liberación comercial mediante el Acuerdo que eximio de permiso previo, por parte de SECOFI, a la importación de casi todas las mercancías comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Importación, publicada en el D.O. el jueves 25 de julio de 1985.

Con la liberación de la economía se adelanto en parte el “pago” del ingreso al GATT; Aunque esto no había sido, al parecer, la intención sino, más bien, la de liberalizar la

economía y hacer competitivas las exportaciones mexicanas; no se podía, pues, desaprovechar la oportunidad si ya el costo de entrar al Acuerdo General ya estaba parcialmente sufragado.

Solo 909 fracciones, de 8077, que amparaban productos sensibles a la economía o de tipo suntuario estaban sujetas a permiso previo.

Se entiende por tratado comercial al acuerdo que celebran dos o más países con la finalidad de efectuar operaciones de comercio entre ambas partes.

Se entiende por TLC al acuerdo que verifican dos o más países con el propósito de otorgarse derechos y obligaciones entre sí en forma recíproca estableciendo en forma gradual y paulatina Cláusulas en donde los aranceles se irán disminuyendo hasta terminar a una tasa impositiva del 0% o bien que se establezca una zona de libre comercio.

Tratados en materia comercial y Tratados en materia de Libre Comercio no son lo mismo.

Clasificación de los tratados.

- Bilaterales.
- Multilaterales.

Ejemplos de bilaterales:

- México – Chile.
- México – Costa Rica.

Ejemplos de multilaterales:

- México- UE. (Unión Europea).
- TLC – UE. (Unión Europea).

En su origen las mercancías no importaban su lugar de producción sin embargo a partir de la apertura comercial y la diversificación de mercado y la existencia de instrumentos económicos permitió la aparición:

Por consiguiente los tratados internacionales pueden ser: aquellos acuerdos o convenios que sirven para integrar alianzas económicas, políticas y sociales en una misma región. Así mismo fomentan la producción económica, la balanza comercial, igualdad y preferencia recíproca entre las partes signantes.

Los Tratados Internacionales: a partir de 1982 en que México representa un rol significativo es que decide hacer tratados bilaterales con algunos países; así como formar parte de los tratados multilaterales como el GATT, ALADI.

Como se observa, los tratados comerciales también se celebraban como organismos internacionales y ahora con países y posteriormente con bloques económicos para fomentar principalmente el intercambio de mercaderías.

EL TLC.

México realiza negociaciones comerciales en 1988-1989 con Canadá y EU bajo la premisa del libre comercio haciendo diferentes borradores de protocolo readhesión para integrarse al TLCAN.

Se firma el 10 de diciembre de 1993 entrando en vigor el 1 de enero de 1994, donde se fijaban proyecciones de alto crecimiento, expectativas económicas viables alejado de distorsiones o turbulencias financieras.

2.2 . Ley Aduanera.

El quince de diciembre de 1995 se publicó en el D.O.F. la nueva Ley Aduanera, que entró en vigor el 1º de abril de 1996, con excepción del artículo 21, fracciones I y II y 82, párrafos primero y segundo los que entraron en vigor el 1º de julio de 1996, abrogó la Ley Aduanera publicada en el D.O.F. de 30 de diciembre de 1981. la actual se integra de 203 artículos, distribuidos en 9 títulos y nueve artículos transitorios.

El Reglamento de la Ley Aduanera fue publicado en el D.O. el 6 de junio de 1996.

Por su parte, Reyes Leal. Explica, “Hoy en día son varias las leyes que regulan la entrada y salida de mercancías en nuestro país siendo la columna vertebral de ellas la Ley Aduanera, cabe señalar que, la legislación aduanera, es un ordenamiento de carácter fiscal, por lo que su incorrecta aplicación general a la imposición de multas y bajo ciertas circunstancias, la privación de la libertad de los operarios.”⁵.

La Ley Aduanera es el instrumento jurídico que marca los procedimientos para importar y exportar y los medios en que se transportan al país las mercancías o efectos como los denomina la ley en comento, que es un instrumento de operación de las aduanas, maniobras de carga y descarga de almacenamiento así como que personas están facultadas para hacerlo, por medio de concesiones, como serán despachadas las mercancías, los hechos por los cuales se tendrá que pagar impuestos derechos, y que pagos tendrán preferencia y como se afectará la mercancía para cubrir los créditos fiscales, los regímenes aduaneros a que se destinarán las

⁵ REYES, Eduardo. Aduanas Operación en México. UNIVERSIDAD DE ASUNTOS INTERNACIONALES. p.60.

mercancías, para que fines. Atribuciones de las autoridades, infracciones embargos procedimientos administrativos, apoderado aduanal, agente aduanal dictaminadores.

Para una mejor comprensión del contenido de la Ley Aduanera a continuación Trascrito el índice de la misma.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SEGUNDO

CONTROL DE LA ADUANA EN EL DESPACHO

CAPÍTULO I Entrada, salida y control de mercancías

CAPÍTULO II Depósito ante la aduana

CAPÍTULO III. Despacho de mercancías

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES CUOTAS COMPENSATORIAS Y DEMÁS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS AL COMERCIO EXTERIOR

CAPÍTULO I Hechos gravados, contribuyentes y responsables

CAPÍTULO II Afectación de mercancías y exenciones

SECCIÓN I Afectación de mercancías

SECCIÓN II Exenciones

SECCIÓN III restricciones a la devolución o exención al impuesto general de importación, conforme a lo previsto en los tratados de libre comercio

CAPÍTULO III Base gravable

SECCIÓN I Del impuesto general de importación

SECCIÓN II del impuesto general de exportación

CAPÍTULO III Determinación y pago

TÍTULO CUARTO

REGÍMENES ADUANEROS

CAPÍTULO I Disposiciones comunes

CAPÍTULO II Definitivos de importación y de exportación

SECCIÓN I De importación

SECCIÓN II De exportación

CAPÍTULO III Temporales de exportación y de importación

SECCIÓN I Importaciones temporales

I Disposiciones generales

II Para retornar al extranjero en el mismo estado

III. Para elaboración, transformación o reparaciones programas de maquila o de exportación

SECCIÓN II Exportaciones temporales

I. Disposiciones generales

II Para retornar al país en el mismo estado

III. Para elaboración, transformación o reparación

CAPÍTULO IV Deposito fiscal

CAPÍTULO V Transito de las mercancías

SECCIÓN I Transito interno de mercancías

SECCIÓN II Transito internacional de mercancías

CAPÍTULO VI Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado

Capítulo VII Recinto fiscalizado estratégico

TÍTULO QUINTO

FRANJA Y REGIÓN FRONTERIZA

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SEXTO

ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y DE LAS AUTORIDADES FISCALES

CAPITULO ÚNICO

TÍTULO SÉPTIMO

AGENTES ADUANALES, APODERADOS ADUANALES Y DICTAMINADORES ADUANEROS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I. Agentes aduanales

SECCIÓN II Apoderados Aduanales

SECCIÓN III Dictaminadores aduaneros

TÍTULO OCTAVO

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO NOVENO

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO ÚNICO

2.3 . Ley de Comercio Exterior.

La Ley de Comercio Exterior se publicó en el D.O.F del 27 de julio de 1993, entro en vigor al día siguiente de su publicación; abrogó tanto la Ley reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior publicada en el D.O.F de 13 de enero de 1986, así como la Ley que Establece El Régimen de la Exportación de Oro, publicada en el D.O.F. de 30 de diciembre de 1980, esta Ley ya no es reglamentaria del artículo 131 constitucional, el

reglamento de la Ley de Comercio Exterior, publicada en el D.O.F. de 30 de diciembre de 1993.

La Ley de Comercio Exterior consta de 98 artículos, desarrollados en 9 títulos, y 4 artículos transitorios el objeto de dicha ley estipula el artículo 1º: “La Ley de Comercio Exterior tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional e integrarla adecuadamente con la internacional, procurando la elevación del bienestar de la población. Para efectos administrativos, corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, la aplicación e interpretación de las disposiciones correspondientes.”.

ESTRUCTURA DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO II

FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y DE LAS COMISIONES AUXILIARES

CAPÍTULO Facultad del ejecutivo federal

CAPÍTULO II Facultades de la secretaría de economía

CAPÍTULO III Comisiones auxiliares

TÍTULO III

ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO IV

ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR

CAPÍTULO I Aranceles

CAPÍTULO II medidas de regulaciones y restricción no arancelarias

SECCIÓN I Disposiciones generales

SECCIÓN II Permisos previos, cupos y mercados de país de origen

SECCIÓN III Otras medidas de regulación al comercio exterior y normas oficiales mexicanas

TÍTULO V

PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL

CAPÍTULO I Disposiciones generales

CAPÍTULO II Discriminación de precios

CAPÍTULO III Subvenciones

CAPÍTULO IV Daño a una rama de producción nacional

TÍTULO VI

MEDIDAS DE SALVAGUARDA

CAPÍTULO ÚNICO

TITULO VII

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MEDIDAS DE SALVAGUARDA

CAPITULO I Disposiciones comunes a los procedimientos

CAPITULO II Procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio internacional

SECCIÓN I Resolución preliminar

SECCIÓN II Resolución final

SECCIÓN III Audiencia conciliatoria

SECCIÓN IV Cuotas compensatorias

SECCIÓN V Compromiso de exportadores y gobierno

CAPÍTULO III Procedimiento en materia de medidas de salvaguarda

SECCIÓN I Determinación y medidas de salvaguarda

SECCIÓN II Circunstancias críticas

CAPÍTULO IV Otras disposiciones comunes a los procedimientos

CAPÍTULO V Procedimientos especiales

TÍTULO VIII

PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES

CAPÍTULO I disposiciones Generales

CAPÍTULO II Instrumentos de promoción

TÍTULO IX

INFRACCIONES SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I Infracciones y sanciones administrativas

CAPÍTULO II Recurso de revocación

2.4. Impuestos al Comercio Exterior.

Las operaciones de comercio exterior, la entrada de mercancía de comercio exterior genera impuestos y derechos. Los impuestos deben ser ciertos esto es que en la legislación se determinen por medio de las normas jurídicas o sea la ley; el objeto, el sujeto, la tasa y la tarifa.

Ahora bien, podemos decir, que las contribuciones aduaneras son impuestos pero su finalidad no es la de contribuir al gasto público en sí, el propósito es de proteger el sector productivo nacional al regular la entrada de mercancías que pudieran afectar a la producción nacional.

Para la Ley de Comercio Exterior, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de importación y exportación, los cuales podrán ser:

I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del Valor en aduana de las mercancías;

II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida; y

III. Mixtos, cuando se trate de combinación de los dos anteriores.

Los aranceles adoptarán las siguientes modalidades:

I. Arancel cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de las mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones e importaciones de esas mercancías cuando excedan dicho monto;

II. Arancel estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes periodos del año; y

III. Las demás que señale el Ejecutivo Federal.

Así mismo, debemos saber en qué momento las mercancías pagan el impuesto o el hecho mismo de la generación del impuesto es la entrada y salida de las mercancías a territorio nacional artículo. 1, y 52,56 de la Ley Aduanera.

Así también cualquier otro pago como cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelaria y prohibiciones aplicables serán las que rijan al momento de presentar las mercancías y se presente el pedimento ante el modulo de selección automatizada de la aduana de despacho y se active el mecanismo de selección. Y pagados los Impuestos al comercio exterior.

2.4.1. Ley del Impuesto General de Importación y Exportación.

La Ley del Impuesto General de Importación y la Ley del Impuesto General de Exportación fueron publicadas en el D.O. de 8 de febrero de 1988 y el 12 de febrero de 1988, respectivamente. Estas leyes abrogaron a la Ley que crea la Tarifa del Impuesto General de Exportación, publicada en el D.O. de 23 de diciembre de 1974 y la Ley del Impuesto General de Importación, publicada en el D.O. el 27 de diciembre de 1974.

Estas leyes tienen por objeto, clasificar las mercancías y determinar las tarifas del impuesto respectivo al comercio exterior; en la tarifa encontramos dos partes fundamentales la nomenclatura y la columna impositiva correspondiente.

La nomenclatura incorporada a las tarifas mexicanas consignadas en las dos leyes se basa en el “Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías (SADCM)” adoptado por el Consejo de Cooperación Aduanera y vigente en la mayoría de los países Miembros del GATT ahora “Organización Mundial de Comercio (OMC)”. EL SADCM constituye un conjunto coherente de partidas y subpartidas, las cuales, con las reglas generales y las notas de sección y de capítulo, proveen de una clasificación de productos sistemática y uniforme el objeto de este sistema es facilitar el comercio internacional y readucir los costos de los intercambios internacionales, para la racionalización y armonización de las especificaciones que figuran en los documentos relativos al comercio exterior así como para facilitar la recolección y comparación de las estadísticas.

Estas Leyes tuvieron diversas reformas fueron abrogadas por la Ley del Impuesto General de Importación publicada en el D:O: de 18 de diciembre de 1995 y por la Ley del Impuesto General de Exportación. Publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 22 de diciembre de 1995.⁶

Esta ley consta de dos artículos el primero contiene la tarifa a pagar según la fracción arancelaria que corresponda con la mercancías y el segundo donde están las reglas para el uso de la ley, de cómo clasificar las mercancías.

⁶ Véase WITKER, Jorge. Ob. Cit. pp. 119-137

El sistema armonizado, es un instrumento de operación comercial, este convenio forma parte de la OMA y sirve de base legal a las tarifas aduaneras, su objetivo facilitar la captura, comparación análisis de las estadísticas de comercio exterior, reducir costos, uniformar la documentación aduanera, contar con los datos exactos y comparables para una mejor negociación comercial, correlacionar las estadísticas de comercio internacional, con las estadísticas de producción, estrechar la interacción de dicha nomenclatura y la clasificación uniforme de derecho internacional.⁷

La estructura del sistema armonizado abarca la totalidad de mercancías, susceptibles de ser comercializadas en 21 secciones divididas en 97 capítulos, los cuales a la vez están constituidos por partidas (de primero y segundo nivel y subpartidas.

La principal característica del sistema armonizado es la codificación de mercancías mediante ocho dígitos. Los dos primeros corresponden a los capítulos, los dos siguientes especifican las partidas, mientras que las subpartidas abarcan el quinto y sexto dígito y finalmente las fracciones arancelarias abarca el séptimo y octavo dígito.

El acuerdo de la "Organización Mundial de Aduanas (OMA), es un instrumento de clasificación y de un lenguaje técnico general entre las partes contratantes es así que la clasificación arancelaria es una herramienta favorable para el comercio exterior ya que mediante la armonización de las clasificaciones arancelarias se puedan clasificar de la misma manera la mercancía entre los estados parte de algún tratado comercial esto facilitará las transacciones y operaciones de comercio exterior y mercancías están sujetas a tratos arancelarios preferenciales de acuerdo a las reglas de origen es en donde puede operar un trato arancelario preferencial.

⁷ TREJO VARGAS, Pedro. *óp. cit.* p. 62

Creo que es interesante mencionar que para poder dar un valor se estará al valor de transacción de las mercancías. Al precio de venta al momento de presentar las mercancías ante la aduana, pero para poder determinar dicho valor existen diferentes métodos secundarios de valoración como lo es de mercancías iguales, Mercancías similares, o precio unitario, precio reconstruido.

.para poder determinar el valor de las mercancías existen una variedad de métodos cuando está no se pueda determinar artículo 71 Ley Aduanera.

El glosario de comercio exterior indica que Base gravable del Impuesto General de Exportación es el valor de las mercancías en lugar de ventas, debiendo consignarse en la factura o cualquier otro documento comercial sin inclusión de fletes o seguros.

Base Gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana o el valor de transacción de las mercancías.

2.4.2. Reglas de Origen.

Según el autor Jorge Witker son las leyes, reglamentos y prácticas administrativas usadas para identificar el país de fabricación substancial de las mercancías, objetos de comercio internacional.

Las reglas de origen son necesarias fundamentalmente para identificar los procesos de integración que acuerdan los países para concederse tratos arancelarios preferentes.

Según tríptico de la Secretaría de Economía las reglas de origen son el conjunto de procedimientos para determinar si un bien puede beneficiarse de las ventajas que concede el tratado particularmente el TLC.

Por otra parte, los autores Jorge Witker y Gerardo Jaramillo describen al conjunto de características que deben de tener las reglas de origen según el criterio de los organismos de comercio internacional.

1. EFICIENCIA. Consiste en que el conjunto de disposiciones deben ser idóneas de modo que cualquier persona que importe o exporte mercancías a cualquier hora, desahorar carga y descarga de un tipo especializado de productos debe hacerlo de manera más fácil y sencilla para el intercambio comercial entre 2 o más países.

2. ADMINISTRACIÓN. Consiste en que el conjunto de disposiciones deben ser fácilmente verificables para su correcto desplazamiento en el sistema de contenedores (TEUS) que llevan a cabo el conjunto de alijadores, estibadores, cargadores, etc. En virtud, de que una vez que contiene la factura el trámite no debe ser excesivo o bien la información no tiene que ser inaccesible lo que permite que la infraestructura no sea sumamente gravosa para el trámite mercantil.

3. SIMPLICIDAD. Las reglas técnicas deben consistir con la información bastante clara y comprensiva para tratar de reducir o disminuir en la medida de lo posible criterios no lo bastante comprensibles que constituyen trámites engorrosos en los trámites de las mercancías.

4. PREDECIBLES. Los trámites administrativos en México detienen la legal introducción o extracción de mercancías en horas hombre como se observa las importaciones hace 20 años se hacían en 8 días, 5 días, 3 días, 24 hrs., 8 hrs. Como se observa la tendencia gradual para el fomento de las exportaciones estriba en la reducción de costos ya que los efectos en la aduana constituyen el pago de derechos lo que repercute en el precio de la mercancía.

5. TRANSPARENCIA. Por lo concerniente a esta característica bastante significativa es que las empresas de importación Y exportación lleven como meta final una adecuada estrategia de negociación que permite el acceso de manera más viable

y veraz de los insumos sin que haya una desviación de la actividad económica del país.

6. UNIFORMIDAD. Nuestro país tomando como premisa la substitución de exportaciones, debe estar en sintonía con los demás países que participen en el comercio internacional mediante la aplicación de manera concreta de las reglas de origen para no permitir la presencia de una competencia desleal.⁸

OBJETIVOS DE LAS REGLAS DE ORIGEN.

Consiste en tratar de beneficiar al sector social del país por conducto de la substitución de exportaciones, fomento a las exportaciones, creación de empleos e inversión en todos aquellos sectores para que nuestro país obtenga un crecimiento y pueda tener un nivel de competitividad con otros países en igualdad de condiciones.

En suma, la práctica del comercio internacional desde 1985 las reglas de origen tratan de evitar la triangulación de mercancías de aquellos países en los cuales no se tiene un tratado donde se proporcionan beneficios recíprocos y preferentes entre las partes signantes de este esquema comercial.

Ahora podemos decir que la legislación aplicable a la materia aduanera que es de carácter federal e incluso internacional e intervienen reglas de carácter general emitidas por la Secretaría para la operación, clasificación arancelaria cupos, también los acuerdos internacionales celebrados por la OMA ALADI, LA OMC entre otros organismos internacionales.

2.4.3. Medidas de Regulación no Arancelarias.

⁸ JARRAMILLO, Eduardo, WITKER, Jorge. Et al. MARCO OPERATIVO DEL COMERCIO EXTERIOR ed. MC GRAW HILL 1997. P 240.

EL Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación e importación de mercancías, así como su circulación o tránsito a territorio nacional mediante acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía en colaboración con otras autoridades competentes las cuales deberán ser publicadas en el D.O.F

Dicha facultad dimana del artículo 131 constitucional, y se menciona de manera expresa en el artículo 4º, fracciones III IV de la Ley de Comercio Exterior (LCE).

Como su nombre lo indica, estas medidas no se imponen con base en aranceles aduaneros, es decir, su cumplimiento no está relacionado con el pago de ninguna cantidad líquida, salvo las cuotas compensatorias, que por definición deben estar considerados como una medida de regulación y restricción no arancelarias.

Tales medidas pueden regular la entrada y salida distinguiéndose así en medidas a la exportación de mercancías, las cuales se establecen en los artículos 15 y 16 de la LCE.

La Ley de Comercio Exterior del 27 de Julio de 1993

Así como, Andres Rohde menciona” en un inicio los principales instrumentos reguladores del comercio exterior eran el arancel y las prohibiciones, de tal suerte que ante una política de apertura comercial era le arancelaria, es decir las contribuciones a las exportaciones e importaciones la única barrera a la importación y exportación e incluso en el GATT, ahora OMC, se mencionan y en los acuerdos internacionales se les maneja en artículos específicos...”

Las restricciones son más de 800 según datos de la OMC, Como podemos ver en la práctica internacional anteriormente las restricciones no arancelarias obedecían a una

política internacional de proteccionismo en cuanto al comercio internacional siendo la arancelaria la única barrera arancelaria. Pero en nuestros días son diversas los instrumentos por medio de los cuales se crean barreras de diversos tipos.

Las regulaciones y restricciones no arancelarias es cualquier traba o requisito impuesto por una autoridad distinta de la aduanera, es la SECOFI, hoy día Secretaría de Economía con recomendación de la COCEX quien determinará si admite dicha restricción la cual deberá estar publicada en el Diario Oficial de la Federación.

2.4.4. Derecho de Trámite Aduanero.

El Derecho de Trámite Aduanero; Son los derechos contemplados en la Ley Federal de Derechos aplicados a la exportación e importación de las mercancías, por el aprovechamiento de bienes de dominio público y por los servicios que pagó el estado en sus funciones de derecho público.

La Ley Federal de Derechos en su Artículo 49 establece que deberá pagarse el derecho de trámite aduanero (DTA), por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un documento aduanero.

2.4.5. El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) fue publicada en el D.O: de 29 de diciembre de 1978 y entró en vigor el 1º de enero de 1980. Este hecho lo podemos considerar como un paso más en la modernización de nuestra estructura tributaria, que junto con la arancelaria son parte importante del nuevo modelo de desarrollo que se fue configurando. El IVA es congruente con el resto de la política del Estado Mexicano en la promoción de las exportaciones.

EL IVA sustituyó al impuesto federal sobre ingresos mercantiles, que a su vez abrogó, en 1947, al ingreso federal del timbre.

En la presente obra es necesario hablar del IVA ya que están obligadas al pago de este impuesto las importaciones definitivas y las temporales en el momento que se conviertan definitivas. También están sujetas al pago de dicho impuesto y a su retención, las enajenaciones que se realicen en territorio nacional para las personas morales que cuenten con algún programa de diferimiento de aranceles.

Sujeto activo el estado por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujeto pasivo: persona física o moral en territorio nacional. El objeto actos o actividades: enajenación de bienes, prestación de servicios profesionales independientes, arrendamiento, e importación.

- Lo pagan personas físicas y morales.
- Enajenación de Bienes (propiedades).
- Prestación de servicios independientes.
- Uso y goce de bienes inmuebles (casas, departamentos).
- Importación de bienes (tasa 15%).

En el caso de exportaciones, la tasa a aplicar será la de 0%

Como podemos manifestar esta ley es de carácter federal, grava consumo de bienes y servicios, proporcional y equilibrado lo paga el consumidor. Lo paga persona física o moral, 15% tasa general, 10% fronteriza, cero por ciento exento.

2.5. Regímenes Aduaneros.

Se puede decir, que el régimen aduanero es el estado fiscal aduanero que guardan las mercancías que ingresan a territorio nacional, el Estado determinará las formalidades y requisitos a que deberán sujetarse las

mercancías y podrán ser designados de acuerdo al sujeto que las introduce a territorio nacional.

Los agentes o apoderados aduanales señalarán en el pedimento el régimen aduanero que solicitan para las mercancías y manifestarán, bajo protesta de decir verdad, el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes al mismo, y cumpliendo el pago de las cuotas compensatorias, los datos contenidos en el pedimento son definitivos, y solo podrán modificarse mediante la rectificación a dicho pedimento, salvo que dicho cambio se realice antes de que se active el mecanismo de selección automatizada.

El Artículo 89 de la Ley Aduanera indica cuales son los datos que pueden ser modificados, como lo es el régimen aduanero al que se destinaron las mercancías, salvo que esta ley permite expresamente su cambio.⁹.

La ley aduanera en su Artículo 90, indica a que regímenes aduaneros pueden destinarse las mercancías.

“Artículo 90, las mercancías que se introduzca a territorio nacional o sé extraiga del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

A. Definitivos

I. de importación

II. de exportación

B. Temporales

I. De importación

a) Para retornar al extranjero e el mismo estado.

b) Para elaboración, transformación, reparación en programas de maquila o de exportación.

II. De exportación.

a) para retornar al país en el mismo estado

b) para elaboración, transformación o reparación.

C. Depósito Fiscal

D Tránsito de Mercancías

I Interno

II. Internacional.

⁹ VILLAGOMEZ ÁLVAREZ, Juan, *et al.*, IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR. Sistemas de Informática Contable y Administrativos Computarizados SA. CV. 2005. p. 102

E. elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

F. Recinto fiscalizado Estratégico.”¹⁰

2.5.1. A. Definitivos.

El Artículo 96 de la Ley Aduanera específica que se entiende por importación definitiva.

“Art. 96 se entiende por régimen de exportación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en territorio nacional por tiempo ilimitado.”.

Los regímenes definitivos se sujetarán al pago del impuesto general de importación o exportación denominado también impuesto al comercio exterior y en su caso cuotas compensatorias, así como el cumplimiento de las demás obligaciones en materia de restricciones y de las formalidades para su despacho.

2.5.1.1. I de Importación.

Se entiende por régimen de importación definitiva cuando las mercancías de procedencia extranjera entran para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.¹¹

Por lo anterior las mercancías que se introduzcan o extraigan del país están sujetas al pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso al pago de las cuotas compensatorias y de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como las formalidades para su despacho.

En el pedimento aduanal se consigna el régimen aduanero que se solicita para las mercancías.

¹⁰ Ley Aduanera 2009.

¹¹ ACOSTA, Felipe. *Op. Cit.* p. 201.

2.5.1.2 II. De Exportación.

La definición de este régimen se describe en el Artículo 102 de La Ley Aduanera y que a la letra dice, “el régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

Los importadores temporales de mercancías de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente

No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias.

En el caso de importación definitiva podrán ser retornadas las mercancías al extranjero antes de tres meses, para ser sustituidas por otras de la misma especie antes de tres meses. Sin pagar los aranceles aduaneros, en caso que no se sustituyan tendrán derecho a la recuperación de los impuestos de importación pagados, en los términos del Decreto que Establece la Devolución de los Impuestos de Importación a los Importadores.¹²

Así mismo para la importación (retorno a territorio nacional) de las mercancías que fueron exportadas definitivamente sin el pago del Impuesto General de Importación (IGI), siempre que este retorno se realice dentro de los doce meses siguientes a la exportación definitiva, este supuesto esta condicionado a que en el extranjero dichas mercancías no hayan sido modificadas o reparadas.

Como lo comentan en la obra Impuestos al Comercio Exterior, se paga el IVA y el DTA Art. 102.

¹² VILLAGOMEZ ÁLVAREZ, Juan, Op Cit. p.103.

2.5.2. B. Temporales.

Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo ilimitado y con una finalidad específica, siempre que retornar al extranjero en el mismo estado estas mercancías podrán sufrir transformación o retornar en el mismo estado por lo que es necesario verificar cuales son las condiciones para cada uno de los regímenes aduaneros.

2.5.2.1 I. De Importación.

Las importaciones que se realicen de acuerdo con el régimen temporal no pagarán impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias. No obstante deberán cumplir las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y con las formalidades para su despacho.

Así también no podrán transferir o enajenar el uso de las mismas, por lo que deberán estar en resguardo del importador, salvo en el caso que la ley aduanera establezca las excepciones.

Las importaciones estarán sujetas a los plazos establecidos para su retorno, en caso que no retornen en los términos y plazos establecidos para cada supuesto, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas.¹³

Cabe mencionar y es de gran importancia que el incumplimiento del régimen aduanero al no retornar la mercancía, Ley Aduanera en su artículo 182, contiene los supuestos. Y el 183 contiene las sanciones y más aun los artículos 103 104 y 105 del Código Fiscal de la Federación CFF.

2.5.2.2. a) Para Retornar en el Mismo Estado.

¹³ VILLAGOMEZ ÁLVAREZ, Juan, Op Cit. 103-106.

El régimen de exportación temporal para retornar al país en el mismo estado se realiza cuando la salida de las mercancías nacionales o nacionalizadas se destinaron a permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica siempre y cuando regresen del extranjero.

a). Para retornar al país en el mismo estado.

1. remolques y semi remolques hasta por tres meses.

2. Envase de mercancías, muestras y muestrarios, enseres, utilería y, en general, equipo necesario para filmación que realice la industria cinematográfica hasta por seis meses.

3. Las que destinen a exposiciones, convenciones congresos internacionales o eventos culturales o deportivos hasta por un año.

4. Los que realicen los residentes en México sin establecimiento fijo en el extranjero hasta por seis meses.

5. los plazos mencionados podrán prorrogarse por un tiempo igual a concedido inicialmente, siempre que se presente solicitud previo su vencimiento.

Las exportaciones temporales de mercancías nacionales o nacionalizadas no pagarán los impuestos al comercio exterior, pero deberán cumplir las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

Cuando las mercancías exportadas temporalmente no retornen al territorio nacional dentro del plazo concedido, se considerará que la exportación se convierte en definitiva a partir de la fecha en que se venza el plazo y deberá pagarse el impuesto general de importación actualizado desde que se efectuó la exportación temporal y hasta que el mismo se pague.¹⁴

¹⁴ VILLAGOMEZ ÁLVAREZ, Juan, Op Cit. p. 115

2.5.2.3. b) Para Elaboración, Transformación, Reparación en Programas de Maquila o de Exportación.

Importación temporal para elaboración transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, podrán realizar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación.

Este régimen aduanero solo estará permitido a personas morales que tributen en el título II (de las personas morales) de la LISR y les sea autorizado por parte de la Secretaría de Economía alguno de los dos programas de diferimiento de aranceles:

1. Maquila, de conformidad con el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.
2. Pitex, de conformidad con el Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación.

Indistintamente, aplicando cualquiera de los dos programas mencionados, se permite la importación temporal de conformidad con el tercer párrafo, fracciones I, II y III, del artículo 108 de la Ley Aduanera.

2.5.2.4. II. De exportación.

se entiende por régimen de exportación temporal la salida de mercancía de territorio nacional para permanecer por tiempo limitado en el extranjero y retornar a territorio nacional.

2.5.2.5. a) Para Retornar al País en el Mismo Estado.

“Artículo 115: se entiende por régimen de exportación temporal para retornar al país en el mismo estado, la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen del extranjero sin modificación alguna...”.

2.5.2.6. b) Para Elaboración, Transformación o Reparación.

Este régimen permite la salida de mercancías al extranjero para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por dos años en caso que ese plazo no sea suficiente, podrá solicitarse una ampliación del plazo; sin embargo, será necesario solicitarla previo a que el plazo inicial venza.

Si en el extranjero se le incorporan materias primas o mercancías extranjeras se pagará el Impuesto General de Importación (IGI) por las mismas, y por el precio de los servicios prestados en el extranjero para su transformación, elaboración o reparación, de conformidad con la clasificación arancelaria de la mercancía retornada.

Para el régimen de exportación temporal, sea para transformación, o para retorno en el mismo estado, deberá verificarse si las mercancías fueron sometidas a alguna operación o proceso que haya destruido sus características esenciales o la conviertan en un bien nuevo o comercialmente diferente; es decir, que dicha operación o proceso amplíe, modifique, o especifique la finalidad o el uso inicial de las mercancías, o se modifique cualquiera de los siguientes elementos:

- Designación comercial, común o técnica de dichas mercancías.
- Grado de procesamiento.
- Composición característica y naturaleza.
- Clasificación arancelaria, cuando sea diferente de las mercancías exportadas temporalmente.

2.5.3. C. Depósito Fiscal.

Régimen de depósito fiscal: El régimen aduanero de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en Almacenes Generales de Depósito que presten este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y, además, sean autorizados para ellos por las autoridades aduaneras.

El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional (para el caso de exportación), en Almacenes Generales de Depósito, de conformidad con la Ley de General de Organizaciones y Auxiliares del Crédito (LGOAAC), mismos que deberán estar autorizadas por la SHCP operar como tales.

Los Almacenes Generales de Depósito deberán Cumplir un Control Adecuado de las mercancías como sigue:

- Destinar instalaciones que permitan mantener aisladas las mercancías que están en el régimen de depósito fiscal.
- Tener un equipo de cómputo enlazado con la SHCP para informar acerca de las mercancías recibidas y extraídas.

Para destinar las mercancías a depósito fiscal es necesario cumplir las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como acompañar al pedimento la “carta cupo” esa carta es expedida por el almacén que recibirá las mercancías y que acredita que tiene el espacio suficiente para almacenarlas y asume la responsabilidad de los impuestos de importación al momento de recibir las mercancías que se encuentran en depósito fiscal, siempre que no se modifique o altere su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros podrán ser motivo de actos de conservación, exhibición, empaquetado, demostración y toma de muestras.

- Importarse definitivamente (si son de procedencia extranjera).
- Exportarse definitivamente (si son de procedencia nacional).
- Retornarse al extranjero o reincorporarse al mercado nacional, cuando se desistan de ese régimen.
- Importarse temporalmente por empresas que operen con el programa de Maquila o pitex.

Las mercancías podrán retirarse total o parcialmente, pagando previamente los impuestos al comercio exterior actualizado con los índices nacionales de precios al consumidor desde que las mercancías se destinaron a este régimen y hasta que se efectúe su retiro, de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo 17 A del Código fiscal de la Federación CFF, o bien, conforme con la variación cambiaria; Que hubiere tenido el peso frente a al dólar estadounidense de conformidad con el artículo 120 de la Ley Aduanera.

Este artículo otorga la opción para actualizar las contribuciones de acuerdo con el INPC o por paridad cambiaria; sin embargo, es responsabilidad de la almacenadora por medio de su apoderado aduanal la correcta determinación de las contribuciones y tomar el método que más convenga a la empresa o cliente.

Beneficios de operar de acuerdo con el régimen de depósito fiscal:

- Se introducen las mercancías al país sin el pago de impuestos al comercio exterior ni el IVA. El Derecho de Trámite Aduanero, se paga a cuota fija.
- Cuentan con un espacio físico de almacenamiento.

Las mercancías están seguras ya que los responsables ante las autoridades aduaneras y el cliente, es la almacenadora, quien deberá en su caso, indemnizar por el extravío de ellas pueden exhibirlas en convenciones y, posteriormente retornarlas al extranjero, o bien, Venderlas a pasajeros

internacionales sin el pago de impuestos al comercio exterior, como las denominadas tiendas “duty free”.

Podrán vender las mercancías aún en el Almacén General de Depósito a un tercero. En este caso, el comprador será el responsable en pago de contribuciones que correspondan.

Las mercancías que no podrán ser objeto de depósito fiscal, serán armas, municiones mercancías radiactivas y contaminantes, diamantes rubíes, zafiros esmeraldas, perlas naturales o cultivadas las manufacturas de joyería hechas con metales preciosos ni los artículos de jade, coral, marfil o ámbar.

Depósito fiscal para la industria automotriz.

Artículo 121, fracción IV, de la Ley Aduanera, otorga la posibilidad de introducir al país mercancía, de acuerdo con el régimen de depósito fiscal, necesario para ensamblar o fabricar vehículos, para lo cual deberán demostrar ser empresas fabricantes de automóviles o camiones en México.

Esto representa una opción adecuada para las empresas ensambladoras de vehículos, por lo siguiente:

Se permite introducir todo el material de ensamble sin pago de impuestos de importación ni IVA.

El pago de las contribuciones se realizará al momento de extraer las mercancías del depósito fiscal, sea como vehículos, camiones o refacciones, sujetándose a los tipos de cambio y tasas arancelarias vigentes al momento de la extracción y no a su introducción al país.

No requiere habilitación por algún Almacén General de Depósito, ya que la autorización para operar la otorga directamente la Administración General de Regulación al Despacho Aduanero de la SHCP.

En caso que se reporten mercancías faltantes o en exceso, podrá rectificarse el pedimento de importación mediante un apoderado aduanal en planta.

No existe una fiscalización directa en las instalaciones de la compañía tampoco están previstos reportes, informes o dictámenes de ningún tipo solo deberán renovar anualmente su autorización.

Se permite recibir materiales, partes o componentes de proveedores residentes en México para introducir a régimen de depósito fiscal, gozando de los mismos beneficios que aquellas que son importadas directamente.

2.5.4. D Tránsito de Mercancías.

Según Reyes días-Leal es en la mayoría de los países se permite que las mercancías sin haber sido despachadas propiamente, puedan transitar por el territorio nacional, esto constituye para los términos de la ley aduanera u régimen aduanero conocido con el nombre de Tránsito de Mercancías.

El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías con control fiscal de una aduana a otra, este tránsito puede ser interno o internacional dichos tránsitos se promoverán por conducto del agente o apoderado aduanal. Con las formalidades para su despacho que se mencionan más adelante.

2.5.4.1. I Tránsito Interno.

El régimen de tránsito interno podrá promoverse en los siguientes casos:

- Primero cuando la aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará de su despacho para la importación. Son los casos de las aduanas internas, que aunque la internación de las mercancías al país se realice por una frontera, por conveniencia del importador (por haber menos despachos o por tener apoderado aduanal), decide tramitar el despacho aduanero y pagar las contribuciones de las mercancías en una aduana interior.

- Cuando la aduana de despacho envíe las mercancías nacionales a la aduana de salida para su exportación. Es el caso del punto exterior, no obstante que se haya despachado las mercancías para su exportación, es necesario que las mercancías crucen la línea divisoria internacional para que se consideren exportadas, por lo que se envía la mercancía a la aduana de salida para su exportación se perfeccione (en el caso de aduanas internas).
- Para efectuar el tránsito interno a la exportación es necesario tramitar un pedimento por conducto del agente o apoderado aduanal, pagar las contribuciones correspondientes y cumplir las obligaciones y restricciones no arancelarias y cumplir las regulaciones y restricciones no arancelarias en la aduana de despacho (generalmente la interior).

Para el caso de tránsito de importación deberá cumplirse lo siguiente:

- Formular el pedimento de tránsito interno;
- Determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la tarifa del Ley del Impuesto General de Importación y Exportación (LIGIE), la del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y, en su caso, del Impuesto Especial sobre Productos y servicios (IEPS), así como las cuotas compensatorias que correspondan.
- Anexar al pedimento, la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, y
- Pagar las contribuciones actualizadas desde la entrada de las mercancías al país y hasta que se efectúe su pago, así como las cuotas compensatorias, de activar el mecanismo de selección aleatoria en la aduana de despacho.

El tránsito interno de las mercancías deberá efectuarse dentro de los plazos máximos de traslado mencionados en el anexo 15 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004.

En caso de que las mercancías no arriben a la aduana de despacho en el plazo establecido, la determinación provisional de contribuciones sobre las tasas máximas, se considera definitiva. Si el retraso se debió a un caso fortuito o de fuerza mayor, el agente, apoderado aduanal o el transportista, deberán presentar aviso a las autoridades aduaneras las razones que impiden el arribo oportuno.

El tránsito interno de bienes de consumo final, como textiles, confecciones, calzado, aparatos electrodomésticos, juguetes, llantas usadas, alcohol bebidas alcohólicas, cerveza, gasolina y gas natural, plaguicidas, fertilizantes, procederá siempre que el importador esté inscrito en el Padrón de Importadores y el traslado se efectúe sin escalas.

2.5.4.2. II. Tránsito Internacional.

Se considera tránsito internacional de mercancías en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que la aduana de entrada envíe a la de salida, las mercancías de procedencia extranjeras que lleguen a territorio nacional con destino al extranjero.
- Que las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para reingreso a territorio nacional.

Para tramitar el régimen de tránsito internacional es necesario formular un pedimento por conducto de agente o apoderado aduanal, determinar provisionalmente los impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias y demás contribuciones que causen con motivo de la importación, a las tasas más altas.

Al igual que el tránsito interno de las mercancías deben cumplirse los plazos máximos para su traslado, de lo contrario, se considera definitiva la determinación provisional de contribuciones, para lo cual podrán presentar aviso a la autoridad aduanera para exponer las causas que originaron no haber arribado en el plazo establecido. En el caso de que así sea.

Son responsables solidarios de las contribuciones que se tengan que pagar por las mercancías en tránsito, los agentes o apoderados aduanales y la empresa transportista.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley Federal de Derechos (LFD) se pagará una cuota por cada mil kilómetros o fracción de peso, para el caso de tránsito internacional de mercancías extranjeras.

No podrá introducirse en el régimen de tránsito internacional las mercancías listadas en el anexo 17 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, como mercancías cuyo arancel sea superior a 35% así como aquellas que requieran estar inscritas en el padrón de importadores de sectores específico.

El Tránsito de las mercancías es el régimen que permite que una mercancía entre por una aduana específica sin necesidad de haber sido despachada aduanalmente para que transite por el territorio nacional con destino a otra aduana, también mexicana, con la finalidad que se transporten mercancías que posiblemente serán re-exportadas, o bien destinadas a alguna otra aduana para que en ella sean despachados en alguno de los regímenes aduaneros permitidos.

El régimen aduanero de tránsito de mercancías consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra

2.5.5. E. elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

El régimen aduanero de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos recintos para su elaboración transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas, por ningún motivo podrán retirarse del recinto fiscalizado si no es con ese fin.

El régimen de elaboración transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos recintos para su elaboración, reparación o transformación o reparación para ser retornadas al extranjero. No se permite el retiro de mercancías de los recintos fiscalizados si no es para su retorno al extranjero.

Las mermas resultantes de los procesos de elaboración o reparación no causaran el Impuesto General de Importacion IGI; sin embargo, tratándose de desperdicios, estos deberán ser destruidos, retornados nacionalizados o donados a alguna institución autorizada, en caso de que existan faltantes de mercancías, deberá pagarse el Impuesto Genertal de Importacion IGI.

Los recintos fiscales autorizados para realizar elaboración, transformación, reparación de mercancías que se señalan en el Anexo 20 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, Estas mercancías no pagaran el Impuesto General de Importacion IGI.

2.5.6. F. Recinto Fiscalizado Estratégico.

El régimen de recinto fiscalizado estratégico Art. 135 de la Ley Aduanera, consiste en la introducción, por tiempo limitado, de mercancías extranjeras para su manejo, almacenamiento, custodia exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación, en cuyo caso no pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias, no se sujetarán al impuesto de las regulaciones y restricciones no arancelarias.

Tratándose de normas oficiales mexicanas invariablemente deberán cumplir las relativas a sanidad animal, vegetal, salud pública, ambiente o seguridad nacional.

Las mercancías podrán permanecer por dos años almacenadas, salvo los bienes de activo fijo vinculados con el proceso productivo y el equipo para el desarrollo administrativo. Podrán retirarse para importarse a régimen definitivo, exportarse, destinarse al régimen de depósito fiscal o al régimen temporal para transformación de maquiladoras o Pitex.

3. AUTORIDADES EN MATERIA ADUANERA Y PERSONAL QUE LABORA EN LA ADUANA.

Las autoridades son un ente esencial en la organización y especialización de la actividad del estado que cubre las necesidades de la sociedad y por naturaleza como supra poder de mando y de imperio. Así la función pública que lleva a cabo la aduana para la importación de bienes y servicios. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la misma que a su vez crea la Administración General de Aduanas. Son las autoridades que dentro de su competencia en la materia aduanera podrán llevar a cabo la función aduanera.

3.1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el ámbito domestico el poder Estatal es materializado por la administración pública en los entes administrativos en este caso particular son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sur órgano desconcentrado, Servicio de Administración Tributaria.

El glosario de comercio exterior estima que “autoridad responsable de la administración de las leyes y reglamentaciones aduaneras facultada conforme la legislación mexicana”.

Por otra parte, Francisca moyolt precisa acertadamente “en toda relación jurídica existen sujetos ya sea activos o pasivos, y en este apartado nos ocuparemos del sujeto activo de dicha relación es decir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Servicio de Administración Tributaria.”¹

En la legislación Aduanera en su artículo 2º fracción II refiere “autoridad o autoridades Aduaneras, las que de acuerdo con el reglamento interior de la secretaría y demás

¹ MOYOTL, Francisca. *Op. Cit.* p 40.

disposiciones aplicables tienen competencia para ejercer las facultades que esta Ley establece.

El jurista Andrés Rohde Ponce considera que la autoridad es “Aquel órgano de gobierno con facultades de decisión o ejecución, para la emisión de actos imperativos, unilaterales y coercitivos, en tanto que si no se cumplen voluntariamente son susceptibles de imponerse por el uso de la fuerza pública.”²

Es en este orden de ideas que me he tomado la libertad de mencionar que el sujeto pasivo de dicha relación, es la persona obligada a cumplir o prestar una determinada conducta a favor de otra, el sujeto pasivo de las obligaciones Aduanera es aquel al que la ley establece las obligaciones del cumplimiento de las disposiciones, ejemplo de ello son los agentes aduanales, importadores exportadores particulares, e incluso los empleados de la aduana al momento desempeñar sus funciones

Responsables ante el fisco federal. Las autoridades aduaneras establecen que la entrada y salida de mercancías a territorio nacional puede llevarse a cabo por cualquiera de las personas siguientes:

Propietarios: son las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que envían las mercancías o aquellas que las adquieran para su venta en México.

Poseedores: son las personas que durante una inspección o revisión de las autoridades tengan en su poder las mercancías extranjeras.

Destinatarios: si en el paquete se consigna el nombre de alguna personal que recibirá los bienes, no obstante que la misma no haya tenido ningún movimiento enlace con las mercancías deberá responder por las mercancías extranjeras.

² ROHDE, Andrés *Óp. Cit.* p. 178

Remitentes. Pueden ser empresas que se encargan de consolidar la mercancía o revenderla, pueden remitir la mercancía extranjera a territorio nacional, tengan o no la propiedad de las mismas y ser responsables en el cumplimiento de las responsabilidades de comercio exterior.

Apoderados: tienen cargos conferidos por las organizaciones que prestan sus servicios para realizar acciones legales en materia de comercio exterior.

Agentes aduanales: tienen carácter de representantes legales exclusivamente en las operaciones derivadas del despacho aduanero de mercancías que le son encomendadas.

Cualquier otra persona que tenga relación con la introducción, extracción, custodia, almacenaje y manejo o tenencia de las mercancías en los actos o hechos que son mencionados.

Por otro lado, La jurisdicción aduanera, es la potestad que tiene el Estado en todo el territorio del país para controlar y fiscalizar conforme a derecho las operaciones de comercio exterior, la percepción de gravámenes aduaneros y tributos de importación y exportación cuando corresponda, por medio de la Aduana Nacional. También tiene competencia para conocer y resolver las causas de contrabando y defraudación u otras concernientes a la impugnación de los actos de las autoridades aduaneras relacionadas con las operaciones de comercio exterior de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

Como podemos ver en este apartado la aduana también tiene la acepción de autoridad.

Con fundamento en el numeral 31 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público organizar y dirigir los servicios aduanales de inspección, así

como la unidad de apoyo para la inspección fiscal y aduanera sin embargo en la actualidad dichas facultades se realizan a través del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración, Tributaria el cual tiene las atribuciones comprendidas en el numeral 7

Facultades que tendrá la Secretaría. En materia aduanera Según la Ley en la materia artículo 144 que continuación se transcribe.

Artículo 144. La Secretaría tendrá, además de las contenidas en el código fiscal de la federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

Señalar la circunscripción territorial de las aduanas, de las administraciones regionales de aduanas y de las secciones aduaneras.

La secretaría señalará, dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias y establecerá la coordinación con otras dependencias u organismos que lleven a cabo sus funciones, en los aeropuertos, en los puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, en relación con las medidas de seguridad y control que deban aplicarse en los mismos, y señalará, en su caso las aduanas por las que se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías mediante reglas.

II. Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en el pedimento, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta ley.

III. Requerir de los contribuyentes responsables solidarios y terceros, los documentos e informes sobre las mercancías de importación y, en su caso, sobre el uso que hayan dado a las mismas.

IV. Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades aduaneras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones y actividades relacionadas con la importación, exportación o uso de mercancías.

V cerciorarse que en los despachos los agentes y apoderados aduanales cumplan los requisitos establecidos por la ley y por las reglas que dicte la secretaría, respecto del equipo y medios magnéticos.

VI. Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales o fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas o instalaciones que señale, cuando se satisfagan los requisitos previstos en el reglamento, así como conocer de los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere el artículo 43 de esta ley, verificar y supervisar dicho

reconocimiento así como autorizar o cancelar la autorización a los dictaminadores aduaneros y revisar los dictámenes formulados por estos en los términos del artículo 175.

VII. Verificar las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia reducción de impuesto o se haya eximido del pago de alguna regulación o restricción no arancelaria, estén destinadas al propósito para el que se otorgó, se encuentre en los lugares señalados a efecto y sean usadas por las personas a las que fue concedido, en los casos en que el beneficio se haya otorgado en razón de dichos requisitos o de alguno de ellos.

VIII. Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de comercio exterior y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales y fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular, o cualquier otro medio de comunicación; Así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre entrada y salida de mercancías y personas en dichos lugares, en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.

IX. Inspeccionar y vigilar permanentemente en forma exclusiva, el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados.

X. perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y en los medios en que se transportan en los casos a que se refiere el artículo 151 de esta ley.

XI. Verificar en forma exclusiva durante su transporte, la legal importación o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional, para lo cual podrá apoyarse en el dictamen aduanero al que se refiere el artículo 43 de esta ley.

XII. Corregir y determinar el valor de las mercancías declarado en el pedimento, u otro documento que para tales efectos señale la Secretaría, utilizando el método de evaluación correspondiente en los términos de la Sección Primera del Capítulo III del título Tercero de esta ley, cuando el importador no determine correctamente el valor en términos de la Sección mencionada, o cuando no hubiera proporcionado, previo requerimiento, los elementos que haya tomado en consideración para determinar dicho valor, o lo hubiera determinado en base en documentación o información falsa o inexacta.

XIII. Establecer precios estimados para mercancías que se importen y retenerlas hasta que se presente la garantía a que se refiere el artículo 36 fracción I, inciso e) de esta ley.

XIV. Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.

Para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá solicitar el dictamen que requiera, al agente aduanal, al dictaminador o a cualquier otro perito.

XV. Determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.

XVI. Comprobar la comisión de infracciones y exponer las sanciones correspondientes.

XVII. Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados.

XVIII. Determinar el destino de las mercancías que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal, las previstas en el artículo 157 de esta ley y mantener la custodia de las mismas en tanto procede a su entrega.

XIX. Dictar, en caso fortuito o fuerza mayor, naufragio, o cualquier otra cosa que impida el cumplimiento de laguna de las prevenciones de esta ley, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.

XX. Establecer marbetes o sellos especiales para las mercancías o sus envases, destinados a la franja o región fronteriza, que determine la propia Secretaría, siempre que hayan sido gravados con un impuesto general de importación inferior al del resto del país, así como establecer sellos con el objeto de determinar el origen de las mercancías.

XXI. Otorgar, suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales, así como otorgar, suspender, cancelar o revocar las autorizaciones de los apoderados aduanales.

XXII. Dictar las reglas correspondientes para el despacho conjunto a que se refiere la fracción III del artículo 143 de esta ley.

XXIII. Expedir, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, reglas para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.

XXIV. Cancelar las garantías a que se refiere el artículo 36, fracción I inciso e) y las demás que se constituyan en los términos de esta ley.

XXV. Las que le sean conferidas en tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.

XXVI. Dar a conocer la información contenida en los pedimentos, a las Cámaras y Asociaciones Industriales agrupadas por la Confederación, en términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que participan con el Servicio de Administración Tributaria en el Programa de Control Aduanero y Fiscalización por Sector Industrial. Asimismo, podrá dar a conocer a los contribuyentes la información de los pedimentos de las operaciones que hayan efectuado,

XVII. Establecer, para efectos de la información que deben manifestarlos importadores o exportadores en el pedimento que corresponda, unidades de medida diferentes a las señaladas en las leyes de los impuestos generales de importación y exportación.

XVIII. Suspender la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera dentro del recinto fiscal, una vez activado el Mecanismo de Selección Automatizado, previa resolución que emita la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad intelectual, y ponerla de inmediato a su disposición en el lugar que dichas autoridades señalen.

XXIX. Microfilmear, gravar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la propia Secretaría mediante reglas, los documentos que se hayan proporcionado a la misma en cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

XXX. Ordenar y practicar el embargo precautorio en los términos del Código Fiscal De la Federación, de las cantidades en efectivo, en cheques nacionales y extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al

equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras, al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de esta Ley.

XXXI. Promover la enajenación para la exportación de la mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, mediante licitaciones Internacionales, en los términos de la fracción II del artículo 145 de esta ley.

XXXII. las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que este precepto se refiere.³

3.1.2. El Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de Administración Tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, y ordenes del Presidente de la República y los programas especiales y asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público. Ejecutar y coordinar en las materias de sus competencias.

Las unidades administrativas orgánicamente adscritas al servicio de administración tributaria son:

Presidencia.

Unidades Administrativas Centrales.

Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de carrera.

Administración Central de Tecnología de la Información.

Administración Central de Atención al contribuyente.

Administración Central de Grandes Contribuyentes.

Administración General de Recaudación.

Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Administración General Jurídica.

Administración General de Aduanas.

Administración General de Innovación y Calidad.

Administración General de Evaluación.

Administración General de Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del fisco Federal.

³ Ley Aduanera. 2009.

Unidades Administrativas Regionales.
Administraciones locales y de Aduanas.
Administradores Regionales de Evaluación.

El maestro Máximo Carvajal, en el libro del Sistema Aduanero mexicano describe las facultades que tendrá el Servicio de Administración Tributaria y funciones que tendera; las administraciones deberán Formular los programas de actividades y los proyectos de presupuesto de las áreas que integran sus unidades administrativas, así como organizar, dirigir, evaluar y supervisar dichas actividades.⁴Por lo tanto corresponde a las Unidades Administrativas:

Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público.

Nombrar y remover a los servidores públicos que conforman las unidades administrativas a su cargo.

Coordinarse con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria para el mejor despacho de asuntos de su competencia.

Certificar Hechos y pedir las constancias correspondientes, Así como expedir las certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia.

Coordinar la administración de los recursos humanos, Financieros y materiales asignados a las unidades administrativas a su cargo.

Expedir las constancias de identificación del personal su cargo.

Informar a la autoridad competente de los hechos de que tengan conocimiento de que pueden constituir infracciones administrativas delitos fiscales o delitos de servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en el ejerció de

⁴ Carvajal. Máximo Ob. Cit. P.135.

sus respectivas funciones, dando la intervención que corresponde a la contraloría interna, así como asesorar o coadyuvar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria respecto de la investigación, trámite y procedimiento de las actuaciones y delitos mencionados en esta misma fracción.

Proponer, a la unidad administrativa competente de las Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, reformas A la legislación fiscal y aduanera y reglas de carácter general en la instrumentación de dichas propuestas.

Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los asuntos en que tengan competencia.

Apoyar directamente a los contribuyentes en la resolución de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales, sin interferir en las funciones de la autoridad fiscal.

Estudiar, desarrollar y proponer indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las unidades administrativas adscritas al Servicio de Administración Tributaria en coordinación con estas, proporcionando información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones.

Supervisa y evaluar el cumplimiento integral de los programas operativos de sus Administraciones Centrales y, en su caso, Locales y Aduanas y coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de presupuestos de estas últimas, así como supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas y por los sistemas y procedimientos establecidos por las Administraciones generales, coadyuvando en el procedimientos, que en su caso, se hagan necesarios.

Vigilar la correcta aplicación de los sistemas, procedimientos y procesos que establezcan las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, desde el punto de vista de seguridad y operaciones internas.

Coadyuvar en las materias de competencia, en controversias relativas a los derechos humanos, en toda clase de investigaciones y procedimientos administrativos tramitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en ejercitar las negociaciones, excepciones y defensas de las que sean titulares y, en su caso, proporcionar a la Contraloría Interna los elementos que sean necesarios.

Instrumentar la política de integridad, responsabilidad ética y conducta de su personal.

Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria, con la suma de facultades especiales que, en su caso se requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos.

Modificar o revocar aquellas resoluciones de carácter individual no favorables a un particular de acuerdo al artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, emitidas por las autoridades administrativas que de ellos dependan.

Aplicarla política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, que establezcan, así como aplicar en las materias de su competencias, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica o por las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades.

Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias atribuyan al Servicio de Administración Tributaria de las leyes Reglamentos y demás disposiciones aplicables o les confiera el Servicio de Administración Tributaria.

En la Ley del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en su artículo primero establece lo siguiente.

“Artículo. 1º. El Servicio de Administración tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y Facultades Ejecutivas que señale esta ley.”

“Artículo. 2º. El Servicio de Administración tributaria, tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones fiscales y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y evaluación de la política tributaria”.⁵

En su numeral séptimo de la Ley del SAT nos indica atribuciones que tendrá dicho órgano.

“Artículo 7º. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recaudar los impuestos contribuciones de mejoras, derechos, productos aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable,
- II. Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y aduanera;
- III. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;
- IV. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, Aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal,
- V. Ejercer aquellas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria,

⁵ Ley del Servicio de Administración Tributaria 2009.

VI. solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera,

VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;

VIII. Practicar en las negociaciones de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduaneras, así como celebrar acuerdos internacionales en el ámbito de su competencia;

IX. Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con los cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, podrá recavar respecto de los contribuyentes y terceros con, ellos relacionados, la información y documentación que sea objeto de la solicitud;

X. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal y aduanera;

XI. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo;

XII. Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de las obligaciones fiscales;

XIII. Proponer, para aprobación superior, la política de administración fiscal y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributarias, la política de administración tributaria y aduanera y efectuar las acciones para su aplicación, se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

XIV. Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal y aduanera, proporcionando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos suficientes que permitan elaborar de manera completa los informes que en materia de recaudación federal y fiscalización debe emitir el Ejecutivo Federal Al Congreso de la Unión,

XV. Contribuir con datos oportunos, correctos y verificables al diseño de la política tributaria,

XVI. Omitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan,

XVII. Omitir los marbetes y los precintos que los contribuyentes deben utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen; y

XVIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.”⁶

En la estructura del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria título II, capítulo II. Se encuentra De la Administración General de Aduanas del artículo 11 al 13

3.1.3. Administración General de Aduanas.

Dependiente del Servicio de Administración Tributaria (SAT, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), cuya principal función es la de fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior haya expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como otras secretarías del Ejecutivo Federal con competencia para ello; ayudar a garantizar la seguridad nacional; proteger la economía del país, la salud pública y el medio ambiente, impidiendo el flujo de mercancías peligrosas o ilegales hacia nuestro territorio, además de fomentar el cumplimiento voluntario de esas disposiciones por parte de los usuarios

La Administración General de Aduanas es la autoridad competente para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción del comercio exterior. Dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en materia aduanera. Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte. La verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera; determinar los impuestos al comercio.

⁶ *Ibidem.*

Unidad administrativa se denominó Dirección General de Aduanas, en el reglamento desde 1993 cambió su denominación actual. Tiene las siguientes funciones.⁷

Establecer las políticas y los programas que deben seguir las unidades administrativas que sean adscritas y las aduanas, en las siguientes materias: normas de operación, reconocimiento aduanero derivado del mecanismo de selección automatizado y comprobación de los servicios fiscales aduanales; embargo precautorio de mercancías extranjeras respecto de las cuales no se acredite la legal importación, tenencia o estancia en el país; procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales determinada de la base de los impuestos generales de exportación e importación, vigilar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en normas oficiales mexicanas, inspección y vigilancia de los recintos fiscales y fiscalizados, y en este último caso vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivada de la concesión autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como de declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en los patios y recintos fiscales bajo su responsabilidad.

Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el estudio y elaboración de propuestas y políticas relativos al desarrollo de la franja o región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación y exportación y de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos efectuado por la industria automotriz terminal; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior en el que las unidades administrativas de la Secretaría y Crédito Público participan con otras autoridades competentes; y emitir opinión sobre los precios estimados que esta fije, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaluación.

⁷ Carvajal, Maximo. Ob. Cit. P.149.

Representar al Servicio de Administración Tributaria, en los foros, eventos, reuniones nacionales como internacionales y organismos internacionales en materia aduanera y dar cumplimiento al los acuerdos y convenios que se celebren en los asuntos de su competencia; participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de su competencia, en la negociación de convenios aduaneros y en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los tratados internacionales suscritos por México en materias de aduanas y reglas de origen.

Proponer establecimientos o supresión de aduanas, garitas secciones aduaneras y puntos de revisión, y autorizar el programa de mejoramiento de las instalaciones aduaneras.

Emitir los acuerdos de otorgamiento de patente de agente aduanal y de autorización de apoderado aduanal, de mandatario de agente aduanal y autorización de agente aduanal, dictaminador aduanero y de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria terminal automotriz; Únicamente para la extracción de mercancías en depósito fiscal, autorizar el registro de agentes y apoderados aduanales y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones determinar la lesión al interés fiscal, inclusive por la inexactitud de la clasificación arancelaria de algún valor en aduanas o comercial. o la omisión del permiso de autorización competente, cuando constituya cancelación o suspensión de la patente de agente aduanal o la autorización de apoderado aduanal, mandatario de agente aduanal, dictaminador aduanero, y de apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria terminal automotriz, informar a la unidad administrativa competente de las irregularidades que descubra y que pudieran constituir causales de cancelación de patente de agente aduanal o de autorización de apoderado aduanal así como de suspensión o de extinción del derecho de ejercer la patente de agente aduanal; Efectuar las notificaciones que sobre dichos procedimientos remita la unidad administrativa competente; los exámenes para agente o apoderados aduanal dictaminador aduanero o mandatario de agente aduanal, y tramitar y resolver otros asuntos concernientes a los citados agentes y apoderados aduanales, dictaminadores aduaneros y mandatario de agente aduanal.

Normar los procedimientos para obtener patente de agente aduanal o autorización de apoderado aduanal, de dictaminador aduanero o de mandatario de agente aduanal y participar en la formulación de programas temáticos de los exámenes correspondientes.

Integrar la información estadística sobre el comercio exterior.

Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia de comercio exterior, de conformidad con las disposiciones políticas aplicables, participar en la prevención de delitos fiscales y aduaneros en las aduanas, recintos fiscales o fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneras y en los aeropuertos puertos marítimos y terminales ferroviarias o de auto transporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional y realizar los actos de prevención de ilícitos fiscales que se requieren en apoyo a las autoridades fiscales, en la ejecución de sus facultades de inspección, supervisión, control y vigilancia, a través de sus inspectores.

Recibir y requerir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, exhiban y proporcionen la contabilidad, los avisos, declaraciones, pedimentos manifestaciones y demás datos, documentos e informes que, conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse, así como ampliar el plazo para concluir su revisión; recabar de los funcionarios públicos y fedatarios, los informes y datos que tengan con el motivo de sus funciones, para proceder a su revisión a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera; mantener comunicación con las autoridades aduaneras de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación con los asuntos aduaneros internacionales.

Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de mercancías y declarar, en su caso, que han pasado a propiedad del Fisco Federal, en coordinación con las autoridades competentes previstas en la legislación aduanera, así como en las disposiciones reglamentos aplicables, poniendo a disposición de la

unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria las mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal.

Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera o de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos; Llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y graban la entrada a territorio nacional de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de este o de dicha entrada o salida.

Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

Ordenar y practicarla retención, persecución o embargo precautorio de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, cuando legalmente proceda incluso por el incumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; Notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal importación al país, remitir en los pasos señalados en la legislación aduanera las actas a la autoridad competente, o en su caso tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera, poner a disposición de la aduana que corresponda las mercancías embargadas para que realice su control o custodia, y a su vez, se ponga a disposición de la autoridad competente del Servicio de Administración Tributaria en los términos de la legislación aduanera, sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación provisional a que se refiere la Ley Aduanera, llevarla a cabo, así como notificarla.

Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o se realice la enajenación y

ocultamiento de bienes o cualquier maniobra a evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como levantar cuando proceda.

Proporcionar a los elementos obtenidos en el ejercicio de sus facultades a las autoridades competentes para determinar créditos fiscales y para imponer sanciones por infracción a las disposiciones, cuando no esté facultada para imponer la sanción correspondiente, aportándole los datos elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades.

3.2. Verificador.

El verificador aduanero es la persona física dependiente del SAT lleva a cabo el primer reconocimiento de las mercancías, anteriormente se les llamaba vistas aduanales, este reconocimiento será físico y documental:

Documental: se revisará el pedimento, guía aérea en tráfico aéreo, o carta porte en su caso certificado de embarque, factura, certificado de origen en español o inglés y que los datos de dichos documentos coincidan con lo consignado por el agente aduanal en el pedimento, carta protestada dirigida al administrador general de aduanas donde manifiestan algún trato arancelario preferencial de acuerdo a algún tratado comercial y a alguna regla de carácter general.

Revisión física de las mercancías. El vista debe de comprobar que la mercancía coincida con lo consignado en el pedimento. Por lo que revisará físicamente la mercancía, comprobando la cantidad que se clasificó correctamente que sea la mercancía consignada.

Sin embargo a partir del 15 de agosto del 2009 los policías fiscales federales fueron destituidos así también los mal llamados vistas aduaneros, y desde esa fecha sustituidos por los ahora Oficiales de Comercio Exterior.

3.2.1. Dictaminador Aduanero.

Dictaminador aduanero es la persona física que lleva a cabo el segundo reconocimiento de las mercancías una vez que se ha dado el primer reconocimiento automatizado pasan al segundo reconocimiento el cual realiza el dictaminador aduanero que tiene la obligación de hacer la inspección física de las mercancías y levantar una acta de la actuación para poder determinar los impuestos de comercio exterior así como el trámite aduanero por los importadores y exportadores

Acerca de ello Felipe Acosta define al dictaminador aduanero “es la persona física que obtiene la debida autorización de la secretaría de Hacienda y crédito público, para dictaminar los segundos reconocimientos”.⁸

“Artículo 174. La Secretaría otorgará autorización de dictaminador aduanero a las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. ser ciudadano mexicano.
2. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
3. Gozar de buena reputación personal ser de conocida probidad y honradez.
4. No ser servidor público ni militar en servicio activo, ni haber prestado sus servicios en la Administración General de Aduanas.
5. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin límite de grado, y en colateral hasta cuarto grado, ni por afinidad con el administrador de la aduana donde preste sus servicios.
6. Presentar y aprobar el examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.

La autorización antes mencionada tendrá vigencia por un año y el dictaminador aduanero será responsable de acuerdo al artículo 175 de la Ley Aduanera.”.

“Artículo 175. Dichos dictaminadores serán responsables de las irregularidades que cometan en el dictamen que elaboren con motivo del segundo reconocimiento respecto de los conceptos

⁸ ACOSTA ROCA, Felipe. *Op. Cit*, p 81

a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 44 de esta ley, y se les aplicará una sanción equivalente de 400% de las contribuciones que se dejaron de cubrir por las irregularidades detectadas por las autoridades aduaneras.

Cuando a un dictaminador se la haya impuesto en tres ocasiones la sanción que se refiere el párrafo anterior, se cancelará su autorización para actuar como dictaminador.

En caso de que se aplique una sanción como consecuencia de alguna irregularidad cuya responsabilidad sea exclusiva del dictaminador aduanero, no se fincará ninguna responsabilidad adicional ni se interpondrá sanción alguna a la empresa para la cual presta sus servicios dicho dictaminador.”⁹

3.2.2. Apoderado Aduanal

En México, los encontramos en la ordenanza general de aduanas marítimas y fronteras, de cabotaje y secciones aduanales, publicada el 25 de enero de 1885. En su artículo 94 establecía, que en las operaciones de las aduanas no se debería admitir más personas ni firma que la del consignatario a no ser que el citado consignatario otorgue poder suficiente a alguna otra persona, o por lo menos que lo acreditase para los asuntos aduanales con una carta poder.

En el artículo 112 de la Ordenanza Nacional de Aduanas Marítimas y Fronteras, publicadas el 12 de junio de 1891, vierte los conceptos del 94 de la Ordenanza publicada en el año de 1855 en el artículo 109 que solamente los consignatarios de las mercancías o sus legítimos representantes podían gestionar las operaciones de carácter aduanero.

El 15 de febrero de 1918, Venustiano Carranza expide un decreto en “Uso de sus facultades extraordinarias con el que regula de forma específica.

⁹ Ley Aduanera 2009.

La figura del apoderado aduanal en el sistema aduanero mexicano es prácticamente nueva ya que aparece regulada por primera vez en la Ley Aduanera de 1996 con el fin de dar una opción más a los importadores y exportadores en la utilización de despacho aduanero de las mercancías, diferentes a los agentes aduanales,” el apoderado aduanero es la persona física designada por un contribuyente persona moral, para que en su nombre y representación se encargue del despacho de las mercancías, siempre que obtenga la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo promover el despacho en una sola aduana y en representación de su patrón quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquel.

El glosario de comercio exterior nos refiere que el apoderado aduanal: es la persona física que tiene relación laboral con una persona física o moral y que nombrado apoderado. Para tener autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para promover en nombre y representación de su representado los actos y formalidades del despacho aduanero de las mercancías,

También el artículo 168 especifica quien tendrá carácter de apoderado aduanal.

“Artículo 168. Tendrá el carácter de apoderado aduanal la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la Secretaría. El apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél apoderado aduanal.”¹⁰

Para obtener la autorización para actuar como apoderado aduanal se requiere:

I. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sufrido la cancelación de su autorización, en caso de haber sido apoderado aduanal.

¹⁰ Ley Aduanera 2009.

II. Tener relación laboral con el poderdante y que el mismo le otorgue poder notarial.

III. Gozar de buena reputación personal.

IV. No ser servidor público ni militar en servicio activo.

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción.

VI. Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

VII. Aprobar el examen de conocimientos que practiquen las autoridades aduaneras y un examen psicotécnico. En el caso de empresas pertenecientes a una misma corporación, podrán en cualquier momento, llevar a cabo la transferencia de autorizaciones de sus apoderados aduanales entre las empresas del propio grupo, sin que sea necesario cumplir nuevamente con lo dispuesto en esta fracción.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 172 de esta Ley, además de los requisitos señalados anteriormente, se requerirá tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia y contar con experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.

El impedimento consistente en ser servidor público no se aplicará cuando el poderdante sea una entidad pública. La Federación, las entidades federativas y los municipios, así como los estados extranjeros no estarán obligados a otorgar poder notarial.”

No obstante de lo anterior el apoderado aduanal tiene que cubrir una serie de requisitos que continuación se menciona:

Ocuparse personalmente y habitualmente en las actividades propias de su función, el apoderado aduanal deberá firmar en forma autógrafa la totalidad de los pedimentos originales y la copia del transportista.

Realizar los actos que le correspondan conforme a la Ley en el despacho de mercancías, empleando el sistema electrónico y el número confidencial personal que le asigne la Secretaría.

Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca la Secretaría mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que obtenga de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores y vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiera promovido.

Dar a conocer a la aduana en que actúa los nombres de los empleados o dependientes autorizados APRA auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho.

Así mismo deberá usar el gafete de identificación personal en los recibos fiscales en que actúe; obligación que también debe cumplir sus empleados o dependientes autorizados.

Son obligaciones del apoderado aduanal: Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético en el caso de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realiza mediante dicho medio, en los términos que establezca la Secretaría de Economía y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho cargo.

Cumplir el encargo que le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien le otorgó.

Declarar bajo protesta de decir verdad el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquellos o el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga.

Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en la ley, a que pudiera dar lugar al declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría por mercancías que puedan ser objeto de subvaluación.

Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas. Manifestar en el pedimento o en la factura, en número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promuevan.

Cuando termine la relación laboral con el poderdante o éste revoque el poder notarial, el poderdante deberá solicitar a la Secretaría que revoque la autorización del apoderado aduanal. La revocación de la autorización surtirá efectos a partir de que el poderdante lo solicite a la Secretaría.

3.2.3. Agente Aduanal.

El Agente de Aduana es la persona autorizada por la aduana o habilitada ante ésta por la autoridad competente, para despachar mercaderías por cuenta ajena. También llamado Agente Aduanal o Aduanero, Despachante de Aduana, Corredor Aduanero.

El jurista Jorge Witker lo define como: “Agente aduanal es aquel profesionalista cuyos conocimientos en legislación aduanera, y de comercio exterior lo habilitan, en las

condiciones y los requisitos establecidos por la Ley Aduanera y sus reglamentos, para prestar servicios a terceros, como gestor habitual en toda clase de trámites, operaciones y regímenes aduaneros y en todas las fases, actos y consecuencias del despacho.”¹¹

Por su parte, Francisca moyotl precisa en su libro “Es la persona física especialista en materia aduanera y de comercio exterior autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de una patente para llevar a cabo en representación de los importadores y exportadores, el despacho aduanero de mercancías.”¹²

En cambio para Eduardo Reyes, considera que los Agentes Aduanales, más que un prestador simple de servicios, “es un ministro de fe o notario de las aduanas, en donde se recarga la responsabilidad de hacer cumplir la función de la aduana cabalmente, representando a los importadores y exportadores legalmente.”¹³

Además el artículo 40 de la ley en la materia específica quienes podrán intervenir en el despacho de las mercancías.

“Artículo 40: únicamente los agentes aduanales que actué como consignatarios o mandatarios de un determinado importador o exportador, así como los apoderados aduanales, podrán llevar a cabo los tramites relacionados con el despacho de las mercancías de dicho importador o exportador, no será necesaria la intervención de agentes o apoderados aduanales en los casos que la ley lo señale expresamente.”¹⁴

3.2.3.1. Patente de Agente Aduanal.

La definición citada en el diccionario jurídico mexicano es: “La facultad otorgada por el estado para desempeñar ya sea notarios, corredores públicos o agentes aduanales.”¹⁵

¹¹ Witker, Jorge .*Óp. Cit.* pp. 308-309

¹² MOYOTL. Francisca. *Óp. Cit.* p. 44.

¹³ REYES DÍAZ LEAL, Eduardo El Agente Aduanal. Editorial Universidad en Asuntos Internacionales, México. 2000. pp. 23-24

¹⁴ Ley Aduanera 2009.

¹⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas Op. Cit. pp. 2349-2350.

También por su parte el Servicio de Administración Tributaria, en su página de aduanas define a la patente (aduanal) como “documento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio de actividades relacionadas con la importación y exportación de mercancías”.¹⁶

La patente de agente aduanal se puede obtener por medio de un examen, este examen se da a conocer por medio de una convocatoria por parte de la Secretaría, que a decir verdad no son muy frecuentes de Hecho en el sexenio del Presidente Vicente Fox no-se concedió ni una.

3.2.3.1.1. Requisitos para ser Agente Aduanal

El Agente aduanal debe cumplir ciertos requisitos para poder aspirar a tal cargo que a continuación se mencionan:

- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso. y en caso de Haber sido Agente o Apoderado Aduanal, su patente o autorización no hubieren sido canceladas.
- Gozar de buena reputación personal.
- No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.
- No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de la adscripción de la patente.
- Tener título profesional o su equivalente en los términos de la Ley de la materia.
- Tener experiencia en materia aduanera por lo menos de tres años.
- Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.

¹⁶ Ver www.aduanas.sat.gob.mx.

3.2.3. 2. Requisitos para operar como Agente Aduanal.

El Agente Aduanal debido a que las operaciones de comercio exterior implican un conocimiento profundo del derecho aduanero y la utilización de la tecnología más moderna para prestar eficientemente sus funciones, tener estricto control tanto en la información de las operaciones que realice con el fin de satisfacer las obligaciones que tienen con las autoridades aduaneras debe cumplir con los requisitos del artículo 160.

“**Artículo 160.** El agente aduanal deberá cubrir los siguientes requisitos para operar:

I. Haber efectuado el despacho por cuenta de un mínimo de cinco personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al de que se trate.

El requisito será exigible en los primeros veinticuatro meses en que opere como agente aduanal.

II. Proporcionar a las autoridades aduaneras, en la forma y periodicidad que éstas determinen, la información estadística de los pedimentos que formule, grabada en un medio magnético.

III. Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad, salvo en el caso de artículo 161, segundo párrafo de esta Ley.

IV. Manifestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de la aduana de su adscripción, y las que se realicen en ese lugar surtirán sus efectos en los términos legales; asimismo, dar aviso a las mismas del cambio de domicilio, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades. Igual obligación tendrá en el supuesto del segundo párrafo del artículo 161 de esta Ley, por cada aduana en la que esté autorizado para operar.

V. Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo ordene la Secretaría o cuando haya obtenido la autorización a que se refiere el siguiente párrafo.

Las autoridades aduaneras podrán autorizar la suspensión voluntaria de actividades de un agente aduanal, previa solicitud que éste presente por escrito y en la que señale las causas que justifiquen la suspensión. Dicha suspensión se podrá autorizar por un plazo de tres meses prorrogables cuando exista causa justificada para ello a juicio de la autoridad aduanera. El agente aduanal podrá reanudar sus actividades en cualquier momento, para lo cual deberá presentar el aviso correspondiente por escrito.

El agente aduanal deberá firmar en forma autógrafa como mínimo el 35% de los pedimentos originales y la copia del transportista, presentado mensualmente para el despacho, durante once meses de cada año de calendario, utilizando además su clave confidencial de identidad. Esta obligación deberá cumplirla, tanto en la aduana de su adscripción, como en las distintas aduanas en que tenga autorización para actuar conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 161 de esta Ley.

VI. Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho. El agente aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y de sus mandatarios.

Para ser mandatario de agente aduanal se requiere contar con poder notarial y con experiencia aduanera mayor a dos años, aprobar el examen que, mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria y que solamente promueva el despacho en representación de un agente aduanal.

Se entenderá que el agente aduanal es notificado personalmente cuando la notificación de los actos derivados del reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento se efectúe con cualquiera de sus empleados o dependientes autorizados o de sus mandatarios.

Asimismo, deberá usar el gafete de identificación personal en los recintos fiscales en que actúe; obligación que también deben cumplir sus empleados o dependientes autorizados y sus mandatarios.

VII. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico y la firma electrónica avanzada que le asigne el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita la Secretaría y utilizarlo en las actividades propias de su función.

IX. Ocuparse, por lo menos, del 15% de las operaciones de importación y exportación con valor que no rebase al que, mediante reglas determine la Secretaría.

Cuando los agentes aduanales tengan autorización para despachar en aduanas distintas a la de su adscripción, la obligación a que se refiere esta fracción será aplicable para cada una de las aduanas en las que operen.

La propia Secretaría podrá cambiar la obligación a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, autorizando, a petición de los agentes aduanales de un determinado lugar, que el servicio se proporcione en forma rotatoria o permanente para el total de las operaciones a que se refiere esta fracción por uno o varios agentes.

En los casos a que se refiere esta fracción, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$169.00 por cada operación.

X. Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca la Secretaría mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, V, IX y X de este artículo inhabilita al agente aduanal para operar hasta por un mes.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII de este artículo inhabilita al agente aduanal para operar, hasta en tanto no se cumpla con el requisito correspondiente.”¹⁷

3.2.3.4. Derechos del Agente aduanal.

El Agente Aduanal al prestar sus servicios entra en una relación jurídica en la que tendrá derechos y obligaciones que se mencionan en la ley de la materia y que continuación se transcriben.

“Artículo 163. Son derechos del agente aduanal:

L. Ejercer la patente.

II. Constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que la ley confiere a estos últimos.

III. Solicitar el cambio de adscripción a aduana distinta, siempre que tenga dos años de ejercicio interrumpido y concluya el trámite de los despachos iniciados.

IV. Designar hasta tres mandatarios cuando realice un máximo de trescientas operaciones al mes; si excede de este número podrá designar hasta cinco mandatarios.

V. Cobrar los honorarios que pacte con su cliente por los servicios prestados, incluso en el caso a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 144 de esta Ley.

¹⁷ Ley Aduanera 2009.

VI. Suspender voluntariamente sus actividades, previa autorización de las autoridades aduaneras.

VII. Designar, por única vez, a una persona física ante el Servicio de Administración Tributaria, como su agente aduanal adscrito, para que en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, éste lo sustituya, obteniendo su patente aduanal para actuar al amparo de la misma en la aduana de adscripción original y en las tres aduanas adicionales que, en su caso, le hubieran sido autorizadas en los términos del artículo 161 de esta Ley.

El agente aduanal adscrito en los términos del párrafo anterior, no podrá, a su vez, designar a otra persona física que lo sustituya en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario. En este caso, el Servicio de Administración Tributaria tendrá la facultad de designarlo, a solicitud expresa.

La designación y revocación de agente aduanal adscrito, deberá presentarse por escrito y ser ratificadas personalmente por el agente aduanal ante el Sistema de Administración Tributaria.

Para que proceda la designación como agente aduanal sustituto, la persona designada deberá de cumplir con los requisitos que exige el artículo 159 de esta Ley.”.

3.2.3.5. Obligaciones del Agente Aduanal.

Al prestar sus servicios el agente aduanal entra en relación jurídica donde tiene la obligación de satisfacer determinadas situaciones de derecho para poder operar y obligaciones con su cliente.

“Artículo 162. Son obligaciones del agente aduanal:

- I. En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal.
- II. Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético, en los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante dicho medio, en los términos que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo.
- III. Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.
- IV. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.

V. Abstenerse de retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido; así como recibir pagos directa o indirectamente de un agente aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en la que éste sea socio o accionista o relacionado de cualquier otra forma, por realizar trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del agente aduanal suspendido o de la persona moral aludida.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en los casos de que ambos sean socios de una empresa dedicada a prestar servicios de comercio exterior, con anterioridad a la fecha en la que se estableció la obligación a que se refiere dicho párrafo.

VI. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquellos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.

VII. Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice la Secretaría y con los siguientes documentos:

- a) Copia de la factura comercial.
- b) El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso.
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.
- e) La manifestación de valor a que se refiere el artículo 59, fracción III de esta Ley.
- f) El documento en que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36 de esta Ley, cuando se trate de mercancías con precio estimado establecido por la Secretaría.
- g) Copia del documento presentado por el importador a la Administración General de Aduanas que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías. En los casos a los que se refiere el último párrafo, de la fracción III del artículo 59 de esta Ley, queda obligado a conservar únicamente los registros electrónicos que acrediten el cargo conferido.

Los documentos antes señalados deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal de la agencia a disposición de las autoridades aduaneras. Dichos documentos podrán

conservarse microfilmados o grabados en cualquier otro medio magnético que autorice la Secretaría.

VIII. Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en esta Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría para mercancías que sean objeto de subvaluación.

IX. Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.

X. Solicitar la autorización de las autoridades aduaneras para poder suspender sus actividades, en los casos previstos en esta Ley.

XI. Manifiestar en el pedimento o en la factura, el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promuevan.

XII. Presentar aviso al Servicio de Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes a aquél en que constituya una sociedad de las previstas en la fracción II del artículo 163 de esta Ley.”.

3.3. Confederación de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAREM).

Actualmente en nuestro país existen alrededor de 900 Agentes Aduanales, organizados en diversas Asociaciones de Agentes Aduanales que conforman la única Confederación de Agentes Aduanales de la República Mexicana, tal es el caso de la Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto de México, A.C., la cual es una de las principales asociaciones en México, por las personas y servicio que presta a sus agremiados.

Como podemos ver los operarios de comercio exterior hoy en día están casi a la vanguardia en la realización del comercio exterior y existen asociaciones y confederaciones que impulsan y revolucionan la exportación de mercancías.

3.3.1. Confederación de Importadores.

También cabe mencionar la figura del importador y cómo podemos darnos cuenta para ser importadores tiene que inscribirse en un padrón de exportadores esto con la finalidad de cobro de impuestos por dicha actividad.

Los importadores con el fin de hacer más eficientes se organizan en confederaciones el importador se tiene que inscribirse en el padrón de importadores en el formato oficial pagar sus impuestos conforma al impuesto sobre la renta

Es el Registro Nacional de Importadores de México. Quien pretenda importar mercancías al país, debe estar inscrito como persona física o persona moral ante el Servicio de Administración Tributaria.

Posteriormente, deberá inscribirse al Padrón de Importadores y, si es necesario, de acuerdo con el tipo de mercancía a importar, se debe llevar a cabo la inscripción al Padrón de Importadores de Sectores Específicos a los cuales debe inscribirse antes de iniciar cualquier tipo de operaciones de comercio exterior.

El Registro se divide en:

- Padrón de Importadores, que abarca a personas físicas y personas morales que lleven a cabo operaciones de importación al país.
- Padrón de Importadores de Sectores Específicos, incluye a los contribuyentes que importan mercancía sensible a la economía del país, tales como el ramo textil, electrónica y carnes, entre otros.
- Padrón de Exportadores Sectorial, abarca a los contribuyentes que exporten productos mexicanos tales como bebidas alcohólicas, cigarrillos o tabacos.

En general, los padrones son indispensables para llevar a cabo la actividad importadora, es recomendable contar con ellos en tiempo y forma para evitar la pérdida de tiempo y dinero, lo cual incluso puede originarle que su mercancía sea detenida en la aduana.

PERSONAS OBLIGADAS A INSCRIBIRSE AL PADRÓN DE IMPORTADORES.

- Personas físicas o morales que tributen bajo el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Todas aquellas personas que radiquen o tengan su centro de negocios en la región o franja fronteriza, para quienes el gobierno federal emita decretos especiales.
- Los dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros.
- Las personas morales no contribuyentes, como asociaciones sin fines de lucro, entre otras.
- Todos aquellos interesados en importar mercancías del extranjero.

En Padrón de Importadores.com.mx somos especialistas en brindar a usted o su empresa, asesoría y gestión especializada en lo que se refiere a la obtención de los diferentes padrones de importadores ante el Servicio de Administración Tributaria. (SAT).

Ofrecemos a nuestros clientes el compromiso de generar soluciones que le permitan mejorar el desempeño dentro de sus correspondientes giros, evitando la pérdida de tiempo o recursos económicos al recurrir a soluciones emergentes para el despacho de su mercancía en las correspondientes aduanas.

Nuestro staff cuenta con más de 10 años de experiencia en el ramo, otorgando servicios profesionales de forma efectiva y concreta, manteniendo siempre la ética y eficiencia en todo lo que hacemos.¹⁸

¹⁸ <http://www.Padron.de.Importadores.com.mx>

4. DESPACHO DE LAS MERCANCÍAS E INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.

En este último capítulo se encuentra el propósito de mi trabajo de investigación, donde el objetivo de la actividad aduanera se lleva a cabo en una parte, en el despacho aduanero de las mercancías, que es sin lugar a dudas el punto álgido, donde la soberanía del estado se materializa hacia la revisión de la mercaderías, dando como resultado en algunos caso el inicio de un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

4.1. Concepto.

Es el conjunto de pasos o actividades mediante los cuales las mercancías de importación y exportación ingresan a nuestro país. Es necesario mencionar que los trámites aduaneros que se llevan a cabo se realizan tanto para exportar como para importar.

El Dr. Pedro Trejo afirma, que es “el cumplimiento de los actos y formalidades relativas a la entrada de mercancías de territorio nacional y salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros deben realizarse en la aduana, por las autoridades aduaneras los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores y tenedores en las exportaciones así como los agentes aduanales o apoderados aduanales.”¹

El despacho aduanero es el conjunto de actos o actividades que se llevan a cabo ante una aduana con el fin de tramitar la salida y entrada de las mercancías a territorio nacional.²

¹ TREJO, Pedro. Comercio Exterior sin barreras. Ed. ISEF. México 2004. p 39

² ACOSTA. Felipe. Op.Cit. p 40.

Estos actos o actividades se realizan por medio de las personas involucradas en el despacho, como autoridades aduaneras, propietarios, destinatarios, poseedores así como agentes y apoderados aduanales.

Para Eduardo Reyes Díaz Leal, el despacho aduanero es el “conjunto de actos (pasos) mediante los cuales las mercancías son exportadas e importadas a nuestro país.”³

Al respecto el diccionario jurídico mexicano define al despacho aduanero como “el conjunto de normas jurídicas que regulan los trámites necesarios para efectuar el control aduanero a la entrada o salida de mercancías a territorio nacional y que deben observar autoridades y administrados.”⁴

“Artículo 35: para los efectos de esta ley se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías a territorio nacional y a su salida del mismo que de acuerdo con los diferente tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios propietarios poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones así como los agentes y apoderados aduanales.”⁵

La ley de la materia estima que el despacho aduanero de mercancías es el conjunto de actos y formalidades que deben cumplir las personas que introducen o extraen mercancías de importación y exportación a territorio nacional por medio de los distintos tráficos por conducto de los Agentes aduaneros.

4.1.1. Pedimento Aduanal y Documentos.

³ REYES DÍAZ-LEAL, Eduardo. Óp. Cit. p.54.

⁴ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. Óp. Cit. p.. 1110

⁵ Ley Aduanera 2009.

“Artículo 36. quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobado por la secretaria, en los casos de mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá cumplir la firma electrónica que demuestre el descargo total parcial de esas regulaciones o restricciones dicho pedimento se deberá acompañar de:

I. En importación.

- a) la factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la secretaria, cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y al valor de dichas mercancías excede de la cantidad que establezcan dichas reglas
- b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubiera expedido, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la ley del Impuesto General de Importación.
- d) El documento en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado del país de origen, y horas medidas que al efecto se establezcan de conformidad con las disposiciones aplicables.
- e) El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.
- f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de las mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo en los casos que establezca el Reglamento.”.

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte marca modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y

distinguir las de otras similares, cuando dichos datos existan, así como la información a que se refiere el inciso g). Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente. Firmado por el importador, agente o apoderado aduanal, no obstante lo anterior las maquiladoras o empresas con programas de importación aprobados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando se realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes insumos o artículos semiterminados, previstos en el programa que corresponda, cuando estas empresas opten por cambiar el régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de citar los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

Tratándose de reexpediciones se estará a lo dispuesto en el artículo 39 de esta ley

II. En exportación

- A) la factura o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor de las mercancías.
- B) Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieren expedido de acuerdo a la ley de comercio exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen de acuerdo a la fracción arancelaria y de la nomenclatura que le corresponda conforme a la tarifa del Impuesto General de Importación.

Para los efectos de las fracciones I y II de este artículo, el Servicio de Administración Tributaria, podrá requerir que el pedimento o factura, tratándose de pedimentos consolidados, se acompañe la documentación aduanera que se requiera de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por México.

En el caso de exportación de mercancías que hubieren sido importadas en los términos del artículo 86 de esta ley, así como de las mercancías que hubieren sido importadas temporalmente y que retornen en el mismo estado, susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán identificarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en defecto, las especificaciones técnicas y comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguir las de otras similares, cuando dichos datos existan, esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, o en

relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmado por el exportador, agente o apoderado aduanal.

No se exigirá la presentación de facturas comerciales en las importaciones o exportaciones efectuadas por embajadas, consulados o miembros del personal diplomático y consular extranjero, las relativas a energía eléctrica, las de petróleo crudo, gas natural y sus derivados cuando se hagan por tuberías o cables, así como cuando se trate de menajes de casa.

El agente o apoderado aduanal deberá imprimir en el pedimento su código de barras o usar otro medio de control, con las características que establezca la Secretaría mediante reglas.

Para los efectos de este artículo, los documentos que se deben presentar junto con las mercancías para su despacho, para acreditar y comprobar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, normas Oficiales Mexicanas y de las demás obligaciones establecidas en ésta Ley para cada Régimen Aduanero, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá señalar las obligaciones que pueden ser cumplidas en forma electrónica o mediante su envío en forma digital.

Tratándose del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, la misma deberá verificarse en el recinto fiscal o fiscalizado de las aduanas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. De carácter general. Podrán señalar las obligaciones que deben ser cumplidas en forma electrónica o mediante su envío en forma digital.⁶

En este artículo en su primer párrafo; que el pedimento tiene una forma oficial en la cual el agente aduanal o el apoderado aduanero, descargarán las características de la mercancía. En algunas ocasiones no se cubrirán todos los espacios del formato solo los necesarios según la mercancía y será firmado con la firma electrónica,

⁶ Ley Aduanera 2009

También se anexara al pedimento guía aérea en tráfico aéreo, o conocimiento de embarque. Factura Comercial. y Carta dirigida protestada al C. administrador de la aduana donde se declara alguna preferencia arancelaria

Las reglas para el llenado del pedimento lo encontramos en el anexo 22 de las reglas de comercio exterior.

La falta de los documentos a que hace referencia el artículo antes citado, será motivo de infracción según el artículo 184 de la ley, atendiendo a la regla 2.12.2.

“Artículo 37: Quienes exporten mercancías podrán presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un solo pedimento que ampare ambas operaciones de un solo exportador: al que se le denominara pedimento consolidado.

Tratándose de maquiladora y empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, también podrán optar por promover el despacho aduanero de las mercancías mediante pedimento consolidado para su importación.

Quienes ejerzan las opciones a que se refiere este artículo, deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca reglamento.

Vía Aérea:

- Manifiesto de carga.
- Guías aéreas.

Vía Marítima:

- Manifiesto de carga.
- Conocimientos de embarque.

Vía Terrestre:

- Manifiesto de carga o encomienda.

Guía terrestre o guías de encomienda.

El artículo 146 de la Ley Aduanera dispone con qué documentos se amparan las mercancías

Por consiguiente el despacho de las mercancías puede presentarse diferentes facetas o etapas en que se puede revisar la mercancía, Despacho Aduanero de mercancías:

- Primer reconocimiento aduanero aleatorio.
- Rojo revisión al diez por ciento del total lo lleva a cabo el verificador aduanal emite dictamen.
- Se encuentra anomalía.
- Acredita trámites aduaneros regularizados.
- Dictamen impuesto al comercio exterior, mala clasificación arancelaria.
- Determina monto de la omisión.
- Sistema de selección automatizada.
- Segundo reconocimiento aduanero.
- Dictaminador aduanal revisión de mercancías emite dictamen.
- Emite otro dictamen al ser diferente o complementario sistema de selección.
- automatizada SAAI 3M hora y media máximo 3.
- Implementa por medio de la definición de procesos de operación y administración aduanal para que la confederación de agentes aduanales facilite el manejo eficiente del sistema automatizado.

4.1.2. EL Sistema Automatizado Aleatorio Integral SAAI 3M

El Sistema Automatizado Aleatorio Integral (SAAI), a partir del año dos mil uno es un proceso de carácter público el cual debe llevarse a cabo mediante el empleo de un sistema electrónico conocido como (SAAI) el cual permite que las empresas importen, exporten introduzcan o extraigan dentro del territorio nacional en un tiempo razonable el conjunto de mercancías para su fácil internación.

EL Sistema Automatizado Aleatorio Integral SAAI representa la más eficiente revisión con la plataforma tecnológica del órgano desconcentrado SAT cuya clave confidencial y uso de los diversos medios electrónicos resulta obligatorio para el usuario.

A partir del 2000 la Aduana de México lleva una constante modernización en la implementación de la plataforma tecnológica (rayos gama, rayos x, monitoreo, sistema de telecomunicación, medios electrónicos) que permiten que el sistema de operación aduanera sea más eficiente, eficaz y dinámico y ya no se tarde días como anteriormente lo hacía el RAM (resguardo aduanal mexicano).

Cabe señalar, que el semáforo fiscal constituye en gran medida un procedimiento de confianza, certidumbre y seguridad al pasajero al manifestar en su propia tarjeta que no tiene nada que declarar y que puede pasar de manera franca.

Por otra parte en el despacho de las mercancías que se lleva a cabo en el desaduanamiento-aforo, que no es otra cosa que vaciar el contenedor para poder describir la necesidad de satisfactores que se acomoda y se almacena en un stock.

El manejo para usar la carga y descarga, guardia y custodia de las mercancías se verifica con la más alta tecnología mediante el uso de rayos x y gama para supervisar el contenido de los contenedores sin necesidad de abrirlos por conducto de estos nuevos avances tecnológicos.

Actualmente, el sistema de transporte terrestre (tráiler) así como los TEUS o contenedores en el tráfico marítimo de igual manera en los embarques de aeronaves única y exclusivamente se revisa el 10% de la mercancía que ingresa al estado nacional, el otro 90% queda a disposición de los gobernados en no introducir mercancía prohibida o bien el de no efectuar conductas que

incidan en una actividad sospechosa por cometer prácticas indebidas y otro tipo de delitos.

Luego entonces la presencia en alguna de las 49 aduanas de las autoridades aduaneras es para tratar de desempeñar un manejo más idóneo a las distintas mercancías de importación y exportación evitando en lo posible la figura de la corrupción que siempre tiene una conducta constante en este punto.

El riesgo-suerte-azar de que el gobernado -pasajeros sean objeto de malos tratos, negligencia, corrupción por las autoridades aduaneras se trata de erradicar con el nuevo esquema de la llamada aduana México que en forma constante se ve que las autoridades impositivas traten de proporcionar mejor infraestructura, estipendio, pago a los funcionarios para que desempeñen mejor sus funciones

Así el semáforo o el sistema de selección aleatoria tienen consigo un mejor desempeño por las diferentes autoridades aduaneras como son:

- Verificador,
- Dictaminador aduanero y.
- Apoderados aduanales.

La logística usada para alcanzar un adecuado servicio aduanero se refleja con la aduana México pero que desgraciadamente siempre va a tener la presencia de corrupción y malos manejos.

La Aduana México mediante el sistema automatizado aduanero integral 3M tiene como premisa el que el servicio aduanero sea más eficiente, dinámico, reducción de costo pero sobre todo que los avances tecnológicos sean usados por los servidores públicos para alcanzar mejores niveles competitivos en el comercio internacional adaptando los instrumentos (la innovación tecnológica, sistemas de comunicación satelital, audio y video) para tener el control desde una base de datos-matriz que supervisen las 49

aduanas, puntos fronterizos, el cruce de personas mediante la internación legal en los más de 120 puertos distribuidos en el territorio nacional

La plataforma tecnológica del SAAI 3M para el mejor servicio de administración, recaudación y distribución de las contribuciones en materia fiscal y aduanera es de conocimiento público que se puede conocer su infraestructura en la página www.saai.aduanamexico.

Sin embargo el servicio aduanero en México ha tratado de mejorar en forma constante a como antes se hacía de manera arcaica y obsoleta al tardarse de uno a tres días.

Hoy nuestro país tiene como propósito proporcionar y brindar el servicio en menos de 3 horas lo que implica un coste debido a las horas hombre que llevan a cabo la revisión lo cual se refleja en el flujo de mercancías que son objeto de comercialización mediante los distintos métodos de logística que se ponen al alcance de la comunidad para cubrir sus necesidades de consumo.

La vanguardia tecnológica requiere que los funcionarios públicos reciban capacitación, adiestramiento, asesoría, técnica para el manejo más Ad hoc de estos instrumentos tecnológicos.

En virtud de que algunos bloques económicos van más a la vanguardia la establecer únicamente puntos de revisión de personas y no de cosas. Por consiguiente la tecnología empleada por algunos otros países consiste en la seguridad y protección de sus connacionales y ya no de las mercancías.

El (SAAI 3M) según Pedro Trejo Vargas es la punta de lanza de la aduana México para alcanzar el crecimiento en el flujo de mercancías sobre todo en la sustitución de importaciones para fomentar un crecimiento en las importaciones obteniendo lo que se

conoce como Superávit en la balanza comercial ya que en el último lustro la diferencia ha sido muy pequeña entre el superávit y el déficit del 2004-2009.

El SAAI permite el uso de la logística en el servicio aduanero mediante la innovación tecnológica y el empleo de la automatización (robots, maquinas) para alcanzar mejores niveles de eficiencia del comercio de bienes y servicios.

“Artículo 38: El despacho de las mercancías deberá efectuarse el empleo de un sistema electrónico de grabación simultánea, en medios magnéticos, en términos que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas. Las operaciones grabadas en los medios magnéticos en los que aparezca la firma electrónica avanzada y el código de validación generado por la aduana, se considera que fueron efectuados por el agente aduanal, por el mandatario autorizado o por el apoderado aduanal a quien corresponda dicha firma, salvo prueba en contrario.

El empleo de la firma electrónica avanzada que corresponde a cada uno de los agentes aduanales, mandatarios autorizados y apoderados aduanales, equivaldrá a la firma electrónica de estos.

Los agentes o apoderados aduanales deberán validar previamente los pedimentos que presenten al sistema electrónico a que se refiere el primer párrafo de este artículo. Con las personas autorizadas en el artículo 16- A de esta Ley.”.

“Artículo 43. Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante las autoridades aduaneras y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas, en caso afirmativo la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal. Concluido el reconocimiento, se deberá activar nuevamente el mecanismo de selección automatizado, que determinará si las mercancías serán sometidas a un segundo reconocimiento.

En las aduanas que señale la secretaría mediante reglas, tomando en cuenta su volumen de operaciones y cuando su infraestructura lo permita, independientemente del resultado que hubiera determinado el mecanismo de selección automatizado en la primera ocasión, el interesado deberá activarlo por segunda ocasión a efecto de determinar si las mercancías estarán sujetas al reconocimiento aduanero por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la secretaría. En caso negativo, se entregarán las mercancías de inmediato.

En los casos que con motivo del reconocimiento aduanero de las mercancías se detecten irregularidades los agentes o apoderados aduanales, podrán solicitar sea practicado el segundo reconocimiento de las mercancías, excepto cuando con motivo de la activación por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado el reconocimiento aduanero de las mercancías hubiera sido practicado por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría.

Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, se entregarán estas de inmediato.

En el caso de que no se hubiere presentado el documento a que se refiere el artículo 36, fracción I inciso e) de la ley, las mercancías se entregaran una vez presentado el mismo.

El segundo reconocimiento así como el reconocimiento aduanero que derive de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizada, se practicarán por los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría, quienes emitirán un dictamen aduanero que tendrá el alcance que establece el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de la exportación de mercancías tratándose de aduanas de tráfico marítimo, no será necesario presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, siempre que las mercancías se encuentren dentro del recinto fiscal o fiscalizado, por lo que en caso de que el mecanismo de selección automatizado determine que deba practicarse el reconocimiento aduanero este deberá efectuarse en el recinto correspondiente.

En los supuestos que no se requiera pedimento para activar el mecanismo de selección automatizado, se deberán presentar ante dicho mecanismo las mercancías con la documentación correspondiente en los términos a que se refiere este artículo.

El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento no limitan las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras respecto de las mercancías importadas o exportadas, no siendo aplicable en estos casos el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación. si las autoridades omiten al momento del despacho objetar el valor de las mercancías los documentos o información que sirvan de base para determinarlo, no se entenderá que el valor declarado ha sido aceptado o que existe resolución favorable al particular.

En el caso de mercancías destinadas a la exportación, de las importaciones y exportaciones realizadas por los pasajeros y del despacho de mercancías efectuado por empresas autorizadas de conformidad con los acuerdos internacionales de los que México sea parte y que para efectos de a conocer la Secretaría mediante reglas, así como en las aduanas que señale la Secretaría, independientemente del tipo de régimen o de mercancía, el mecanismo de selección automatizado se activará una sola vez.⁷

4.1.3. Reconocimientos Aduaneros.

Reconocimiento Aduanero: o aforo de mercancías una vez que se elaboró el pedimento y se cubrió el monto determinado al contribuyente y presentados ante la aduana y activado el (SAAI 3M) el verificador procederá a la revisión y si encuentra irregularidades emitirá su dictamen.

La expresión a foro significa revisar fiscalizar y que recientemente se refiere a la tasación o determinación respecto del monto de las mercancías fijar el precio ad Valorem de los bienes o mercancías que se presenten ante la aduana correspondiente.

De acuerdo con el texto del Doctor Pedro Trejo Vargas “El reconocimiento Aduanero de mercancías en el sistema Aduanero Mexicano es el acto a través del cual la aduana practica el examen físico y documental de las mercancías y el pago de los tributos correspondientes, pudiendo realizar la toma de muestras para allegarse e elementos objetivos que ayuden a confirmar la veracidad de lo declarado por la propia autoridad aduanera.”⁸

⁷ Ley Aduanera 2009

⁸ VARGAS, Pedro. Óp. Cit. p. 373.

En la Ley de la materia específica en su Artículo 44, dice lo siguiente: “el reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancías de importación y exportación así como de sus muestras para allegarse elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:

I. Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.

II. La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.

III. Los datos que permitan la identificación de la mercancías en su Caso.”

El reconocimiento aduanero es el conjunto de actos actividades que desempeña una autoridad aduanera, Verificador o reconocedor: el segundo reconocimiento desempeñado por el dictaminador aduanero a petición de parte o de oficio por alguna de las autoridades.

4.1.4. La Entrega de Mercancías.

Una vez realizada el conjunto de actos o serie de actividades por las autoridades aduaneras y si no encontraron anomalías o irregularidades en el despacho de mercancías procederá a la entrega de las mismas dando por terminado el tipo de operaciones de comercio exterior cabe señalar que esto se presenta a solicitud de importadores y exportadores de territorio nacional

4.2. El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).

Según la definición transcrita de Moyotl, “El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera es el conjunto de actuaciones y tramites que en forma coordinada uniforme y sistemática que realizan las autoridades aduaneras con el fin de asegurar el interés fiscal o un crédito fiscal y el cumplimiento de la legislación aduanera.”⁹

El “PAMA” es el conjunto de actos derivados de la narración de hechos o circunstancias que de manera sucinta o breve las actividades impositivas describen una serie de circunstancias en las que el gobernado incurre en la introducción de mercancías al Territorio Nacional omitiendo el cumplimiento de obligaciones fiscales.¹⁰

De igual manera el Máximo Carvajal indica que el PAMA es el conjunto de datos descritos de manera ordenada y sistematizada que se excluye, (levantamiento de acta administrativa) introducción o diligencia en contra de los gobernados que encuadran su actividad o hecho con el carácter de infracción e inclusive constitutivo de delito.

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera considero importante la definición del Magistrado Ricardo Sergio de la Rosa Veles

“Es el conjunto de actuaciones y tramites coordinados entre sí que preceden y prepara la voluntad del ente público por conducto de la administración pública dirigida a la realización de un acto o bien a una resolución de carácter administrativa.”.

Asimismo comenta el magistrado que la Ley Aduanera establece un solo procedimiento administrativo. Sin embargo del contenido de los preceptos se diferencian dos procedimientos, uno que es más rígido cuando hay puntos graves y da lugar al embargo precautorio y el otro se inicia por irregularidades de carácter formal

⁹ MOYOTL, Francisca. Óp. Cit, p 167.

¹⁰ ANABARAN GUTIERREZ. Carlos. Óp. Cit. p.230.

en el cual no hay embargo (Acta circunstanciada de hechos artículo 152 de la Ley Aduanera) lo cual es correcto toda vez que si se dan en la práctica los dos procedimientos en el primero como bien lo menciono se quedo embargada la mercancía y en el segundo es aplicable cuando se comete alguna infracción como datos generales inexactos en el pedimento, falta de factura Etc.

De acuerdo al Manual General para la tramitación del Procedimiento Administrativo en Materia aduanera, emitido por la administración Federal de Auditoría Fiscal Federal en lo referente normas o políticas (disposiciones generales), se denomina “Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.”

PRIMERA: Conjunto de actos previstos en la Ley ligados en forma sucesiva con la finalidad de emitir una resolución definitiva ya sea condenatoria o absolutoria respetando al particular su garantía de Audiencia al considerarle las probanzas y argumentaciones que pretenda justificar la legal estancia de mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional.

SEGUNDA: Son autoridad aduanera competente para tramitar el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera:

- a) La Administración Federal de Auditoría Fiscal Federal.
- b) Las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal.
- c) Las Aduanas; En el caso de Resoluciones provisionales absolutorias.
- d) Las Administraciones Céntricas y las Administraciones Adscritas a éstas.

TERCERA: El PAMA se iniciará únicamente cuando con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte y vehículos de procedencia extranjera en tránsito, visitas domiciliadas o cualquier otro acto de comprobación se presuma las infracciones previstas en los artículos 150, 151, 152, o 153 de la Ley Aduanera.

Cuando se presuman la comisión de infracciones previstas en los artículos 184, 186, 188, 190 de la Ley Aduanera, no se instaurará el PAMA por lo que la autoridad que conoce de la infracción únicamente impondrá la multa, debidamente fundada y motivada y la notificará al infractor.

CUARTA: Cuando la autoridad aduanera presuma la comisión de las infracciones señaladas en los artículos 176, 177, 179 y 182 de la Ley Aduanera, deberán a proceder a levantar un acta de inicio del "PAMA" cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Señalar lugar, fecha y hora en que se está llevando a cabo la diligencia,
- b) Se requerirá al contribuyente para que designe dos testigos y si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, la autoridad los designará.
- c) se requerirá al interesado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente, salvo que se trate de pasajeros, en cuyo caso, podrán señalar su domicilio fuera de su circunscripción. En ambos casos, se le apercibirá que de no hacerlo, o de señalar uno falso será notificado por estrados, conforme a lo que establece el artículo 150 de la Ley Aduanera y los Artículos 134, Fracción III, y 139 del Código Fiscal de la Federación.
- d) hacer constar los hechos y circunstancias de tiempo, modo, lugar, que motiven el inicio del procedimiento, elaborando una narración sucinta de los acontecimientos que se presentaron.

e) se tomarán las muestras y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente, siempre que sea posible y tratándose de mercancías que no deban embargarse en los términos del artículo 151 de la Ley Aduanera.

f) notificará al interesado del plazo de diez días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga. En el caso de que las irregularidades se detecten durante el despacho la notificación se hará al Agente Aduanal o su representante, como responsable solidario, así como al importador o exportador por medio del citado Agente Aduanal, o su representante en su carácter de representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley aduanera. Igualmente, en el caso que las irregularidades se detecten en el despacho aduanero, además de las personas mencionadas, la notificación podrá hacerse con cualquier empleado, dependiente autorizado, o apoderado del Agente Aduanal, siempre que se trate de la persona que se encuentre presente durante el reconocimiento aduanero de las mercancías en los términos del artículo 43 de La Ley Aduanera; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 y 16 Fracción VI de la ley en comento.

g) se notificará al interesado, la autoridad que tramitara y resolverá el procedimiento administrativo, y su domicilio.

SEXTA: Además de los requisitos señalados en la norma anterior, cuando se decrete el embargo precautorio de la mercancía, en el acta que al respecto sé levante se harán constar los siguientes datos:

- Fundamento legal del embargo precautorio.
- Fecha, hora y lugar en que fueron descubiertas las mercancías.
- Identificación de la autoridad que practico la diligencia.
- Inventario de las mercancías embargadas y sus condiciones en el momento de ser embargadas por la autoridad.
- Circunstancias en que fueron descubiertas.

SÉPTIMA: El acta de inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), deberá estar firmada por la autoridad que la levanta, los testigos, el presunto infractor, el Agente Aduanal o su representante, en su caso. En el caso de que alguno se niegue a firmar, se asentará en el acta, dicha negativa, en el caso de que el acta de inicio se derive del segundo reconocimiento se estará a lo dispuesto a las normas SEXTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA del manual de procedimientos para Dictaminadores Aduanales capítulo I denominado segundo reconocimiento Aduanero (Aduanas con SAAI) y Capítulo II denominado Segundo Reconocimiento Aduanero (Aduanas sin SAAI):

OCTAVA: Se entregará copia del acta al contribuyente o a su representante legal, al Agente Aduanal y al transportista, en su caso, asentando dicha circunstancia en el acta.

NOVENA: una vez practicado el embargo precautorio en los casos establecidos en las normas DECIMONOVENA Y VIGÉSIMA OCTAVA, del presente manual, la autoridad no admitirá la sustitución del embargo,. Ya que de no acreditarse su legal estancia, dicha mercancía pasará a propiedad del Fisco Federal de Conformidad a lo establecido en el Artículo 178 fracciones III y IV segundo párrafo de Ley Aduanera.

DÉCIMA: Cuando con motivo de cualquier acto de comprobación se descubra mercancía de procedencia extranjera susceptibles de identificarse individualmente para distinguir las de otras similares a través del número de serie, párate, marca, modelo o de especificaciones técnicas o comerciales, y que los documentos con que se pretendan amparar, bien sea la factura expedida por un empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyente; o en el pedimento y en su defecto la factura comercial o el documento de embarque que en su caso se hayan anexado al mismo; no contengan dichos datos, cuando estos existan, se considerará que la mercancía no acredita su legal estancia en el país, por lo que la autoridad procederá al embargo precautorio de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA: La autoridad aduanera que lleve a cabo el embargo, deberá remitir a la autoridad que emitió la orden de visita o de verificación, o en su caso a la

Administración Local de Auditoría Fiscal de la circunscripción territorial correspondiente a la aduana, el expediente con todas las constancias para que tramite y resuelva el (PAMA).

DECIMOSEGUNDA: La autoridad competente emitirá la clasificación arancelaria correspondiente, cerciorándose del valor, origen, y procedencia de dichas mercancías y precisará las prohibiciones, restricciones y regulaciones no arancelarias a las que se encuentre sujeta la mercancía de que se trate.

DECIMOTERCERA: Las autoridades competentes para instruir el (PAMA), cuando no cuenten con técnicos aduanales adscritos a la misma, requerirán a la Aduana que se encuentre dentro de su circunscripción territorial la asistencia de un técnico aduanal para llevar a cabo la elaboración de la clasificación arancelaria correspondiente, procediendo su notificación al interesado.

DECIMOCUARTA : El interesado deberá presentar por escrito lo que a su derecho convenga ante la autoridad aduanera que se encuentre tramitando el procedimiento administrativo en materia aduanera de que se trate, dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación del inicio del PAMA.

DECIMOQUINTA: durante el desarrollo del PAMA, deberán observarse las siguientes formalidades:

- a) Exigir el acreditamiento de la personalidad jurídica de quienes intervengan en el procedimiento,
- b) Verificar que todas las actuaciones contengan firma autógrafa del servidor público competente y demás personas que hayan comparecido,
- c) Fundar y motivar la resolución que determine el crédito fiscal del particular,

d) verificar que los conceptos por los que se liquida el crédito coincidan con los vertidos en la resolución,

e) Dictar la resolución y realizar todas las actuaciones durante el desarrollo del procedimiento, en los términos previstos en la ley. Se deben mencionar todas las actuaciones en la misma, aun cuando se desechen.

f) Notificar del inicio del procedimiento a los responsables solidarios (Agentes Aduanales, Transportistas, remitentes, Mandatarios y Almacenes generales de depósito.

DECIMOSEXTA: Notificaciones procedentes en materia aduanera:

a) Personales.

b) Por estrados cuando el interesado no señale domicilio para oír y recibir notificaciones o cuando el que haya señalado resulte falso, conforme se lo señalado en la norma quinta, inciso c), de este Manual, o cuando este se encuentre en el extranjero.

DECIMASÉPTIMA: Durante el inicio del procedimiento deberán hacerse las siguientes notificaciones

- Inicio del procedimiento.
- Tiempo para el ofrecimiento de pruebas, que deberá constar en el acta de inicio o de embargo.
- Resolución.

DECIMOCTAVA: Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en el cual fueron hechas, comenzando a correr los términos el día hábil siguiente, computándose los días hábiles, de acuerdo con los artículos 12, 135, y 128 del Código Fiscal de la Federación.

Derivados de Reconocimiento Aduanero, segundo Reconocimiento y Verificación de Mercancía en Transporte y Vehículos.

DECIMONOVENA: De conformidad con el Artículo 151 de la Ley Aduanera se decreta el embargo precautorio de las mercancías en los siguientes casos:

- a) Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado.

- b) Cuando se trate de mercancía de importación o exportación prohibida o sujeta a las restricciones o regulaciones no arancelarias a que se refiere la fracción II del Artículo 151 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento.

- c) Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos por la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional. En el caso de pasajeros el embargo precautorio procederá solo respecto de las mercancías no declaradas
.

- d) Cuando sean motivo del reconocimiento aduanero del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte se descubran sobrantes de mercancías en más de un 10% de las manifestadas en el pedimento o en la carta porte, cuando el pedimento no sea obligatorio y siempre que se trate de transportistas en vías terrestre, se embargará la totalidad del excedente, quedando el resto del embarque en garantía del interés fiscal.

e) Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponde para el despacho de las mismas.

VIGÉSIMA: En los casos que la aduana dicte la resolución provisional absolutoria a que se refiere el Artículo 153 de la Ley Aduanera, la misma deberá entregar el expediente debidamente integrado con las constancias (Acta de irregularidades e inicio del “PAMA”, Pedimentos, Facturas, etc.) y demás pruebas documentales ofrecidas por el particular y resolución provisional absolutoria, a la Administración Local de Auditoría Fiscal de su circunscripción territorial dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de dicha resolución.

VIGÉSIMA PRIMERA: En el supuesto de que los interesados no ofrezcan pruebas o las que ofrezcan frente a la Aduana sean distintas a las documentales o con las documentales exhibidas no logren desvirtuar las irregularidades que se les imputan, dicha autoridad deberá remitir el expediente debidamente integrado a la Administración Local de Auditoría fiscal de su Circunscripción, territorial dentro de las 24 horas siguientes a la que feneció el plazo de 19 días a que se refiere el Artículo 153 de la Ley Aduanera.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las Aduanas Únicamente Podrán emitir Resoluciones provisionales Absolutorias.

VIGÉSIMA TERCERA: Por lo que se refiere a vehículos, la Administración Local de Auditoría Fiscal que instruye el Procedimiento debe emitir el aviso al Consulado o Embajada Americana relativo a la situación del vehículo que fue detenido para cumplimentar la “ Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o materia de disposición ilícita”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de julio de 1983. Derivado de Visitas Domiciliarias.

VIGÉSIMA CUARTA: Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía de procedencia extranjera cuya legal estancia no se acredite, los visitadores procedan a embargarla precautoriamente, para tal efecto se levantará un acta de embargo, cumpliendo los requisitos enunciados en el Capítulo de Disposiciones Generales del presente manual.

VIGÉSIMA QUINTA: El acta de embargo a que se refiere la norma anterior hará las veces de ACTA FINAL en la parte de la visita que se relacione con los impuestos al Comercio Exterior, dando lugar al “PAMA”.

VIGÉSIMA SEXTA: En la referida acta de embargo se le notificará al visitado que cuenta con un término de Diez días para interponer por escrito lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones que se hacen constar en la referida acta. El ofrecimiento y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los Artículo 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Los visitadores podrán admitir la sustitución del embargo precautorio por alguna de las garantías establecidas en el Artículo 141 del Código Fiscal de la Federación. Dichas autoridades podrán determinar el monto de la garantía siempre que cuenten con elementos para ello. En todo caso los visitadores tomarán muestras para poder dictar la resolución correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA: A efecto de no hacer nugatorio a lo dispuesto por el Artículo 154 y 178 de la Ley Aduanera, no procederá la sustitución del embargo precautorio a que se refiere la norma anterior tratándose de las siguientes mercancías:

- a) Tratándose de vehículos, cuando no se haya obtenido el permiso de la autoridad competente.
- b) Cuando la importación o la exportación de la mercancía esté prohibida.

- c) Cuando no se compruebe el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, distintas de las cuotas compensatorias,
- d) Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional.

Del ofrecimiento y desahogo de pruebas

VIGÉSIMA NOVENA: El contribuyente tendrá un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del acta de inicio del procedimiento para ofrecer por escrito las pruebas y alegatos ante la autoridad que levanto dicha acta.

TRIGÉSIMA: El ofrecimiento de las pruebas se hará cumpliendo los requisitos siguientes:

a) Acreditamiento de la personalidad mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos administrativos o de dominio, pasado ante la fe de un notario público, cuando actué en nombre de otro o de una persona moral.

b) Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso, cuando las pruebas documentales no obren en poder del promovente o no pueda legalmente obtenerlas, se estarán a lo dispuesto en el artículo 123, Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en el caso de la prueba pericial, se deberá agregar el cuestionario y el dictamen pericial de su parte, para que la autoridad resuelva la inconformidad con la clasificación arancelaria al momento de emitir la resolución correspondiente, en caso de que no se exhiban las pruebas documentales y el dictamen pericial con su cuestionario, se tendrán por no ofrecidas dichas probanzas.

c) Las pruebas no se tomarán en cuenta cuando el escrito no vaya firmado por el interesado o quien este legalmente autorizado para ello, de acuerdo a lo dispuesto en los términos del artículo 18 del Código Fiscal de la Federación.

d) No se admitirán pruebas fuera del término establecido para el ofrecimiento, salvo en el caso de que se trate de pruebas supervenientes conforme a lo dispuesto en el Artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, siempre que no se haya dictado la resolución definitiva correspondiente.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Se admitirán toda clase de pruebas excepto la testimonial y la confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de los hechos que consten en sus expedientes o de los documentos agregados a ellos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: la valoración de las pruebas se hará conforme al Artículo 130 del Código Fiscal de la federación siguiendo el siguiente criterio:

a) Harán prueba plena:

La confesión expresa del interesado.

Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario.

Los hechos legalmente afirmados por la autoridad por documentos públicos; pero si en éstos últimos se confieren declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado y manifestado.

Las demás pruebas quedaran a la prudente apreciación de la autoridad, aplicándose supletoriamente lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles (Titulo cuarto Capítulos del I al IX).

Por lo que se refiere a las copias fotostáticas, deberán admitirse y valorarse cuando se hayan cotejado con sus originales, o en su defecto, que existan otros medios de prueba suficiente para apoyar la veracidad del contenido de las mismas.

De la resolución

TRIGÉSIMA TERCERA: La resolución que ponga fin al procedimiento deberá estar fundada, motivada y contener los elementos de forma y estructura, conteniendo la firma autógrafa del titular de la unidad administrativa que tramitó el procedimiento o de quien pueda suplirlo conforme al Reglamento Interior de la secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRIGÉSIMA CUARTA: Las resoluciones definitivas, ya sean absolutorias o condenatorias deberán dictarse en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se levantó el acta de inicio de procedimiento.

Para el caso de que se haya emitido resolución provisional absolutoria por la Aduana, el plazo de cuatro meses para dictar resolución definitiva será contado a partir de la fecha de dicha resolución provisional.

TRIGÉSIMA QUINTA: Las resoluciones deben tener los siguientes elementos esenciales:

A) PROEMIO.- Deben señalarse los preceptos legales aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Ley aduanera, Código Fiscal

de la Federación, que sirven de fundamento para la actuación y resolución por parte de la autoridad que conoce del "PAMA".

B) RESULTÁNDOS.- Extracto detallado, de forma cronológica de todo lo acontecido dentro de la tramitación del proceso, permitiendo de manera clara y precisa tener una visión más amplia de los hechos y los actos que dieron origen al procedimiento y los que se suscitaron durante su desarrollo.

C) CONSIDERÁNDOS.- Son la adecuación de la conducta infractora de los contribuyentes descrita en los resultáodos a los supuestos previstos por la legislación aduanera para posteriormente aplicar la consecuencia prevista en el precepto legal.

D) LIQUIDACIÓN.- Representación numérica y desglosada de los impuestos al comercio exterior y demás contribuciones omitidas, así como su actualización y recargos en los términos de las Artículo 83 de la Ley Aduanera, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación (I.V.A., I.S.A.N., etc.).

E) MULTAS.- Expresa la conducta infractora y el precepto legal que la sanciona, indicando el monto de la multa que se impone, así como su actualización conforme al Artículo 5 de la Ley Aduanera y 70 del Código Fiscal de la Federación; separando la cantidad que corresponde a la multa por la infracción a la Ley Aduanera, de los demás impuestos internos (I.V.A., I.S.A.N., I.E.P.S.).

F) PUNTOS RESOLUTIVOS.- Determinan la consecuencia prevista en la norma jurídica en la cual encuadre la conducta infractora, haciendo referencia a los consideráodos correspondientes, así como la cantidad total del crédito fiscal con número y letra, las multas y las demás sanciones que resulten aplicables, así como la orden de que se turne para ser notificado al responsable.

TRIGÉSIMA SEXTA: Cuando el interesado presente pruebas documentales con las que acredite la legal estancia o tenencia de mercancías en el país, la autoridad que levantó el acta del "PAMA" dictará en un término no mayor a tres días la resolución absolutoria sin que en este caso se impongan sanciones o se esté obligado al pago de gastos de ejecución, de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Cuando la resolución descrita en la norma anterior dicte por una aduana, la misma tendrá el carácter de provisional; en cuyo caso la Administración Local de Auditoría Competente dictará la resolución definitiva en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se dictó resolución provisional; de no emitirse la resolución definitiva, la provisional tendrá tal carácter.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- En el caso de que la resolución sea condenatoria, en la misma se determinará:

- a) Las contribuciones a cargo del particular, incluyendo al agente aduanal cuando existan elementos suficientes para acreditar su responsabilidad,
- b) Las multas impuestas por inflaciones cometidas.
- c) Los recargos sobre las contribuciones omitidas.
- d) Si la mercancía es prohibida o sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias o no se presentó documentación de haberse sometido a trámites aduanales la misma se Adjudicará a Favor del Fisco Federal cumpliendo con los requisitos de la Ley Aduanera.

El infractor podrá cumplir con la regulación y restricción no arancelaria dentro de los 30 días siguientes a los de su notificación correspondiente. De no hacerlo, las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal.

e) Clasificación Arancelaria.

TRIGÉSIMO NOVENA.- Dentro deberá hacerse alusión al benéfico de disminución de multa si se ubica dentro de alguno de los supuestos del Artículo 199 de la Ley Aduanera o del Artículo 75 del Código Fiscal tratándose de impuestos internos.

I. En un 66% cuando la omisión de los impuestos al Comercio Exterior se deba a inexacta clasificación arancelaria, se trate de las mismas partidas de las Tarifas de las Leyes de los Impuestos General de Importación y Exportación y la descripción, naturaleza y demás características para la clasificación de las mercancías haya sido correctamente manifestadas a la autoridad.

II. En un 20% en caso de que la multa se pague dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción sin que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

Lo dispuesto en esta norma no será aplicable cuando existan las agravantes establecidas en la Ley Aduanera.

CUADRAGÉSIMA.- Conforme al artículo 51 de la Ley Aduanera se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

I. General de Importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

II. General de Exportación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Con motivo de la importación o exportación también se causan otros impuestos internos, los cuales no se consideran como impuestos al comercio exterior y que son regulados por sus leyes respectivas (Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Ley del Impuesto General Especial sobre Productos y Servicios, ETC.).

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: En las resoluciones condenatorias solamente se cobrará el derecho de Trámite Aduanero (D.TA.) cuando se compruebe que la importación se realizó por alguna aduana utilizando pedimento aduanal y su liquidación se efectuó incorrectamente.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: En las resoluciones aplicables, las multas aplicables respecto de las Infracciones a la Ley Aduanera serán solamente respecto al monto de los impuestos al Comercio Exterior omitidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de la Ley Aduanera.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: Por lo que se refiere a los impuestos destinados de los señalados en la norma anterior, las multas por su omisión se determinarán conforme a las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación.

CUADRAGÉSIMA QUINTA: La notificación de resolución definitiva correspondiente a la Administración Local Jurídica de Ingresos del domicilio fiscal que el Infractor Haya declarado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo dispuesto por el Artículo 111, Inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público¹¹.

¹¹ Manual General para la Tramitación del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera “Administración General de Auditoría Fiscal” 2009 pp. 1-17.

Al respeto de las vertientes en que se puede dar una verificación de mercancías; Existen las revisiones en el despacho, en transporte, en el domicilio del importador y glosa de pedimentos.

Las autoridades aduaneras en el ejercicio de sus facultades de comprobación, ya sean durante el despacho o en transporte, o en el domicilio del importador, pueden detectar irregularidades. Y encontrar mercancía de procedencia extranjera que no acredite su legal estancia en territorio nacional, Por ejemplo no cuenta con los permisos necesarios, o que el transporte ocasione algún daño al recinto fiscal omite declarar más del 10 % de la mercancía o no han sometido al despacho las mercancías no pague cuota compensatoria o cumpla alguna regulación y restricción no arancelaria, o no exhiba alguna documentación Esto dará lugar alguna de las infracciones de la Ley aduanera.

Las autoridades aduaneras cuando se verifica el primer reconocimiento, revisión, descripción de mercancías deben de efectuar una narración pormenorizada de los hechos que se suscitan en la conducta de los individuos que son objeto de una diligencia, actuación, acta administrativa para proceder a instrumentar a lo que se denomina PAMA

El gobernado tiene un término de 10 días para hacer valer lo que a su derecho corresponda a partir de que tenga la copia de la resolución que se instrumenta en su contra y que sea objeto de un embargo precautorio y por haber transgredido una disposición (infracción-sanción-multa) de carácter pecuniario y puede impugnarse ante el superior jerárquico para que se revoque o modifique

Es inusual que las autoridades lleven a cabo una revisión o fiscalización en contra de pasajeros de procedencia nacional que hayan incurrido en una revisión y que por alguna circunstancia de negligencia e ignorancia se vulnera algunas garantías individuales y se promueva un amparo

En virtud de que un funcionario o servidor público procuran restringirse expresamente lo establece la ley y no irse más allá de sus propias atribuciones causando un perjuicio de tipo económico.

Como se observa en la práctica este tipo de sucesos se presentan a cualquier hora en las distintas aduanas y secciones aduaneras del país lo que se refleja en una carga de trabajo excesivo por trámites administrativos que son objeto de error ortográfico o mecanográfico que se pudiera solucionar en la propia aduana en una ventanilla única pagando un concepto derecho sobre todo por el principio de la buena fe que le brinda al nacional.

La actuación se formulará por escrito se le dará el uso de la palabra al gobernado, llevará a cabo el ofrecimiento de pruebas, formular alegatos, presentación de testigos y formulará la resolución en un término de 4 meses.

Para su mejor comprensión podemos señalar que el (PAMA) una vez que la autoridad llevó a cabo la diligencia el gobernado tiene 10 días para manifestar su inconformidad.

De conformidad con el Art. 151 de la Ley Aduanera se substanciaría ante la autoridad impositiva que haya instruido una diligencia o actuación en contra del gobernado, por haber omitido los impuestos al comercio exterior, las cuotas compensatorias, como producto de la internación de la mercadería al territorio nacional.

En las páginas siguientes se anexa un acta por inexacta clasificación arancelaria y una toma de muestra.

4.2.1. Concepto de Embargó Precautorio de Mercancías.

El agente aduanal Andrés Rohde Ponce, define al embargo precautorio de mercancías “como un acto más de la Actividad aduanera del estado, que se ejerce por conducto

de la autoridad aduanera, solo en ciertos casos y por determinadas causas que dispone la Ley.”¹²

El jurista Pedro Trejo Vargas señala que las medidas provisionales como el embargo precautorio de mercancías de comercio exterior, no despojan de la propiedad al particular o interesado sino que solamente la limitan en cuanto a su uso, goce, disfrute pero pudiendo en algunos casos los bienes embargados ser sustituidos por otras formas de autorizadas en la ley.¹³

4.2.2. Causales de Embargó de Mercancías.

Las causales que traen como consecuencia el embargo precautorio de mercancías de acuerdo a la ley aduanera son siete y se encuentra tipificadas en el artículo 151 de la Ley de la materia,

Las casuales del embargo precautorio de mercancías se encuentran tipificados en el artículo 151, y según la licenciada Francisca Moyotl me apego a la numeración que da de estas aunque en la ley son siete ella las divide en trece causales:

- Introducción de mercancías por lugar no autorizado.
- Desvió de las rutas fiscales tratándose de tránsito internacional.
- Mercancías que sean transportadas en medios distintos a los autorizados en tránsito interno.
- Mercancía prohibida.
- Incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- Omisión de cuotas compensatorias.
- Incumplimiento de normas oficiales.
- Mercancía ilegal en el país.

¹² ROHDE, Andrés, Óp. Cit p 539.

¹³ TREJO, Pedro, Óp. Cit, p 350.

- Mercancía no declarada o excedente.
- Transportación de mercancías dentro del recinto fiscal sin pedimento aduanal.
- Domicilio falso o inexistente.
- Presentar factura falsa o no se localice al proveedor.
- Subvaluación de mercancías.

Bien cómo podemos ver las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras son diversas. En comercio exterior también se verifica la mercancía en circulación cumpliendo los requisitos del artículo 16 de la constitución y 38 del (CFF). ; nombre de las personas, objeto (verificación de mercancías de procedencia extranjera “no se notifica en el domicilio fiscal personal.” Tenedor, poseedor, propietario (operativos). Datos del vehículo tarjeta, licencia, identificación.

Orden de verificación requisitos del art. 16 constitucional, 38 (CFF).

- Nombre de la persona.
- Objeto “verificación de mercancías de procedencia extranjera” no se notifica en domicilio fiscal personal (tenedor, poseedor, propietario).

4.2. Inconstitucionalidad del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Después de haber hecho un estudio de las figuras, que considero fundamentales para comprender el comercio Exterior , explicar lo que es el despacho de las mercancías donde el gobernado es vulnerado en sus garantías constitucionales, pues el Verificador (ahora Oficial de comercio Exterior) sobrepasa sus funciones, y causa la violación de garantías al dejar al gobernado en un estado de incertidumbre, con respecto de sus bienes , además que con el solo hecho de retenerle la mercancía durante lo que dure el procedimiento se habrán generado pérdidas económicas para el particular.

Para comenzar este punto es menester señalar los siguientes conceptos jurídicos, En el diccionario jurídico explica que “para estudiar los términos constitucionalidad así como su contrario la inconstitucionalidad habrá que partir del conocimiento del primado de la norma suprema sobre las demás leyes que de ella se derivan.¹⁴

Es preciso distinguir los términos constitucional inconstitucional y anticonstitucionalidad para objetar la inconstitucionalidad del PAMA.

Inconstitucionalidad oposición de un acto de un decreto o de una ley a los preceptos de la constitución.¹⁵

Anticonstitucional de anti y constitucional adjetivo, que confronta o se opone a la constitucionalidad de un estado.¹⁶

Calidad de constitucionalidad. Subordinación de los decretos y ordenanzas o resoluciones que dicten los organismos Administrativos a las normas de un país en un momento dado.¹⁷

Constitucionalidad. Característica de un acto o norma que corresponde al sentido político jurídico de una constitución.¹⁸

Anticonstitucional: norma o acto contrario a un precepto o principio contenido en la Constitución Política de un Estado.

¹⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Diccionario Jurídico Tomo I. México. 1999. p. 670.

¹⁵ Ideen p. 812.

¹⁶ Ideen p. 109.

¹⁷ Ideen p. 368.

¹⁸ DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Ed. Porrúa México 1998. p. 183.

Inconstitucionalidad: acto o norma cuyo contenido está en contradicción a la constitución política de un estado

La Suprema corte de Justicia de la Nación, considera que el embargo precautorio de mercancías es arbitrario y violatorio del artículo 16 de nuestra carta magna en razón que crea en el particular un estado de incertidumbre, por no conocer la justificación del aseguramiento de bienes, para garantizar un supuesto crédito fiscal, el cual al momento de embargarse la mercancía todavía no existe

Por otra parte es importante señalar que el código Fiscal de la Federación en su artículo 145 fracción I establece como medida cautelar el embargo precautorio de mercancías con el fin de garantizar el interés fiscal, es decir cuando exista un crédito fiscal.

Ahora bien en materia aduanera como lo indicado, un embargo precautorio de mercancías no garantiza el crédito o créditos fiscales que resulten, sino se queda en garantía porque se presume ya sea una probable omisión de impuestos o incumplimiento de cualquier regulación o restricción no arancelaria,

Cuando la autoridad aduanera determine que se embargué precautoriamente cierta mercancía se levantara el acta de inicio del Procedimiento en Materia Aduanera a que se refiere el artículo 150 de la ley Aduanera, con el fin que el interesado desvirtué determinadas y obtener con ello la devolución de las mercancías embargadas.”.

Para finalizar considero violatorio de garantías que la autoridad deje en un estado de incertidumbre al particular. Ya que la modulación en el semáforo

fiscal, no se realiza por escrito ni se funda ni se motiva,, por último las pérdidas económicas para el particular quien se las restituye,

Es con esta Investigación sustento la inconstitucionalidad de ya multicitado procedimiento por carecer de los requisitos de legalidad pues al oprimir el llamado semáforo fiscal no se da los supuestos de los artículos 14 y 16 constitucionales.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Concluimos que es acertado que las mercancías ingresen o salgan de territorio nacional por lugares autorizados, y que estos lugares realicen funciones de policía, de salud de fiscalización y control de mercancías.

SEGUNDA.- Así como el control de determinados insumos por medio de las regulaciones y restricciones no arancelarias y el correcto cobro de los impuestos y derechos, es necesario que las sociedades y organismos públicos y privados tengan mayor acceso al comercio internacional.

TERCERA.- La especialización de la actividad aduanera en el ámbito doméstico para poder estar a la vanguardia a originado que los servicios necesarios para la importación y exportación de mercancías se modernicen como lo demanda el comercio exterior, con las concesiones de los servicios de almacenaje, carga, descarga, informática esto en cuanto a la tecnología pero el capital humano lo aporta el (SAT) acertado así como la figura del agente de los apoderados quienes realizan un eficiente trabajo sin que el estado tenga que erogar dichos gastos.

CUARTA.- La importación se lleva a cabo por diversos tráficos como ha quedado expuesto pero es necesario que los medios de transporte el sistema de transporte en México se modernice ampliando su infraestructura tomando en cuenta la gran cantidad de litorales que son puertas a los mercados Europeos y Asiáticos..

QUINTA.- La importación y exportación de mercancías las operaciones de comercio exterior las pueden realizar diversas personas pero los únicos autorizados para realizar las gestiones relacionadas con el despacho de la mercancías, son los Agentes y Apoderados Aduanales y las Excepciones en cuanto al pago de las contribuciones sin tener que utilizar un documento electrónico en las importaciones de pasajeros de transporte comercial.

SEXTA.- Como pudimos darnos cuenta existen zonas privilegiadas que están desgravadas, total o parcialmente de los impuestos al comercio exterior y que existen los famosos programas de diferimientos arancelarios que estimulan la inversión de Capital esta dicotomía se manifiesta al reflejar que los estímulos y apoyos fiscales son para empresas transnacionales y que el reparto de las riquezas no se llega dar.

SÉPTIMA.- En materia aduanera existe ya una legislación encaminada a una política comercial de apertura, esto se refleja en la gran cantidad de tratados internacionales que tiene México con estados y organismos, impulsando la integración comercial de los países de determinadas regiones. Como podemos ver, ésta integración se lleva a cabo con el intercambio de bienes y servicios y la eliminación de aranceles pero si el pago de los impuestos que regularmente pagaría esta mercancía en el lugar de destino.

Más en concreto los países en vías de desarrollo exportan la materia prima y los países desarrollados importan servicios y bienes ya manufacturados.

OCTAVA.- Es interesante observar las formas de integración económica por que entre países de igual envergadura existe un sistema de integración más igual y acorde con el propósito de la desgravación total de aranceles y la libre circulación de bienes

NOVENA.- Como podemos observar la actividad aduanera intervienen diversos sujetos las autoridades aduaneras vigilan el cumplimiento de la normatividad aduanera con los empleados y funcionarios y los particulares que intervienen en dicha relación deben de cumplir una serie de disposiciones, como darse de alta en hacienda, en los padrones de importadores y los Agentes o Apoderados aduanales que realizan la gestión del despacho son de gran importancia la especialización en materia aduanera y la rapidez de las operaciones de comercio exterior.

DÉCIMA.- El despacho de las mercancías es solo una parte de la actividad aduanera, las personas que se dediquen al comercio internacional, tienen la

oportunidad de apoyarse en las empresas especializadas en comercio exterior, esto es con el fin de asesorar al comerciante en cuanto a su mercancía que pretende importar o exportar las cotizaciones en razón de impuestos y costos de logística de las mercancías.

UNDÉCIMA- el propósito de la presente investigación es precisar, si cualquier persona puede importar y exportar. Concluyendo que inscribiéndose en los padrones los particulares, y contratando los servicios de un Agente Aduana o Apoderado podrán realizar la importación y exportación de mercancías

DÉCIMA SEGUNDA.- Es interesante la gran variedad de operaciones de comercio exterior que se puede realizar en beneficio de los importadores y exportadores y la calidad que se puede tener con relación a la mercancía.

DECIMA TERCERA.- las figuras de los apoderados aduanales son de gran importancia a las empresas para poder agilizar sus operaciones de comercio exterior y la figura de el pedimento consolidado reduce los tramites.

DECIMA CUARTA.- El PAMA se inicia con el levantamiento del acta que levanta el antes llamado Verificador ahora Oficial de Comercio Exterior y en muchos de los casos sobrepasan su facultades, creando un estado de incertidumbre para el ciudadano, además de que los vista no cuentan con conocimientos jurídicos cuando prestan sus servicios.

DECIMA QUINTA.- por ultimo considero que el PAMA, es anticonstitucional, porque contraviene lo establecido por los Artículos 14, y 16.

ANEXOS

Los anexos que a continuación se muestran son dos, uno es una acta por inexacta clasificación arancelaria, que se lleva a cabo, durante el despacho y el segundo es un examen químico.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO
N° ACTA: SIN VALIDEZ
EXPEDIENTE: 800-08/2745



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS POR INEXACTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 22:10 HORAS DEL DIA TRES DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, REUNIDOS EN LA ADUANA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL C. JOSE ALBERTO PRIETO FLORES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITO A LA ADUANA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR SUPLENCIA EN AUSENCIA DEL C. SILVIA MARIBEL PECINA TORRES, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8 QUINTO PÁRRAFO, 13 ÚLTIMO PARRAFO Y 37 APARTADO B, FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EL 22 DE OCTUBRE DE 2007 VIGENTE SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DOS MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EL C. SILVIA LAURA DAVILA RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR ADSCRITO A LA ADUANA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO PERSONA ASIGNADA Y FACULTADA PARA PRACTICAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO DERIVADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO, QUIENES SE IDENTIFICAN CON LA PERSONA QUE PRESENTA LAS MERCANCÍAS EN EL RECINTO FISCAL CON SU PEDIMENTO ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA (EN LO SUCESIVO INTERESADO), EL C. ERNESTO CERVANTES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL MAURICIO CHAVERO Y BLASQUEZ; EL PRIMERO, CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO N° 800-36-0-01-05-2008-28370 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL 2008 CON VIGENCIA DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, EXPEDIDA Y FIRMADA AUTOGRAFAMENTE POR EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA C. SILVIA MARIBEL PECINA TORRES Y EL SEGUNDO, CON LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO N° 800-36-01-05-2008-24310 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 CON VIGENCIA DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008 EXPEDIDA Y FIRMADA AUTOGRAFAMENTE POR EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA C. SILVIA MARIBEL PECINA TORRES, CONSTANCIAS EXPEDIDAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I Y IV, EN RELACIÓN CON EL 9, FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO
N° ACTA: SIN VALIDEZ
EXPEDIENTE: 800-08/2745



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

2007, VIGENTE SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DOS MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS CARGOS, NOMBRES, FIRMAS AUTOGRAFAS Y FOTOGRAFÍAS DE LOS CC. SILVIA LAURA DAVILA RAMIREZ Y JOSE ALBERTO PRIETO FLORES, MISMAS QUE COINCIDEN CON SUS RASGOS FISONÓMICOS, IDENTIFICACIONES QUE SE PONEN A LA VISTA DEL INTERESADO SIN QUE MANIFIESTE OBJECCIÓN ALGUNA AL RESPECTO, DEVOLVIÉNDOSE LOS CITADOS DOCUMENTOS A SUS PORTADORES.

REUNIDOS PARA EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO ADUANERO QUE PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY ADUANERA, CONFORME AL RESULTADO DE LA ACTIVACIÓN DEL MECANISMO DE SELECCIÓN AUTOMATIZADO, POR LO QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN RESPECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS PRECEPTOS 2, FRACCIÓN II, 144, FRACCIONES II, III, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XXV Y XXXII DE LA LEY ADUANERA; EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 1º., 2º., 7º., FRACCIONES I, II, IV, VII Y XVIII Y 8º FRACCIÓN III DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, 1º., 2º., 9 FRACCIONES V, VII, XXXI Y XXXVII, 10, FRACCIONES I Y IV, 11, FRACCIONES X, XI, XIII, XVIII, XXVII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XL, XLI, LVIII, LIX, LX, LXII, LXVI, LXVII, LXXII Y LXXIII, 13, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, Y 37, APARTADO B, FRACCIÓN XVII, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO FRACCIÓN XVII Y TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MAYO DE 2008 Y SU MODIFICACIÓN PUBLICADA MEDIANTE EL MISMO ÓRGANO OFICIAL EL 18 DE JULIO DE 2008.

-----HACIENDO CONSTAR LO SIGUIENTE -----
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º., 46 Y 152 DE LA LEY ADUANERA, 44, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SE REQUIERE AL INTERESADO, PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS APERCIBIDO DE QUE SI NO SON DESIGNADOS O LOS DESIGNADOS NO ACEPTAN FUNGIR COMO TALES, QUIEN PRACTIQUE LA DILIGENCIA LOS DESIGNARÁ, A LO QUE MANIFIESTA QUE SI DESIGNA TESTIGOS, APERCIBIÉNDOLOS PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD ANTE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, QUEDANDO COMO TALES LOS C.C. EDMUNDO AGUSTÍN RAMIREZ ORDAZ Y CESAR MADRIGAL INFANTE DE GENERALES, EL PRIMERO DE 20 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN NORTE 176 # 675 INT. 1 COLONIA PENSADOR MEXICANO DELEGACIÓN O MUNICIPIO VENUSTIANO CARRANZA DISTRITO FEDERAL C.P. 15510, OCUPACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO
N° ACTA: SIN VALIDEZ
EXPEDIENTE: 800-08/2745



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

TRAMITADOR; EL SEGUNDO: DE 20 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, CON DOMICILIO EN AVENIDA 604 # 663 INT. 12 COLONIA SAN JUAN DE ARAGON DELEGACIÓN O MUNICIPIO GUSTAVO A. MADERO DISTRITO FEDERAL C.P. 07920, OCUPACIÓN DEPENDIENTE; QUIENES SE IDENTIFICAN RESPECTIVAMENTE, EL PRIMERO CON GAFETE ADUANERO CON NÚMERO 012333 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CON VIGENCIA AL MES DE DICIEMBRE DE 2007, Y EL SEGUNDO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO 0415250209208 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON VIGENCIA INDEFINIDA; DOCUMENTOS EN LOS QUE APARECEN RESPECTIVAMENTE SUS NOMBRES, FIRMAS Y FOTOGRAFÍAS, MISMAS QUE COINCIDEN CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE CADA UNO DE LOS TESTIGOS, IDENTIFICACIONES QUE SE DEVUELVEN A LOS TESTIGOS, PREVIA FOTOCOPIA QUE SE OBTIENE DE LAS MISMAS Y QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA APERCIBIÉNDOLOS PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD ANTE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.-----

HECHO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 46 Y 152 DE LA LEY ADUANERA, SE HACE CONSTAR QUE SE REQUIERE AL C. ERNESTO CERVANTES ESTRADA, INTERESADO, SEÑALE SU NOMBRE Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TRAMITAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO, ANTE ESTA AUTORIDAD ADUANA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, SITA EN AV. 602, AL EFECTO SE LE APERCIBE QUE, EN CASO NO SEÑALAR DOMICILIO, SEÑALAR UNO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, DE DESOCUPAR EL DOMICILIO SEÑALADO SIN AVISO A LA AUTORIDAD COMPETENTE O SEÑALANDO UN NUEVO DOMICILIO QUE NO LE CORRESPONDA A ÉL O A SU REPRESENTANTE, DE DESAPARECER DESPUÉS DE INICIADAS LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN O DE Oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, NEGÁNDOSE A FIRMAR LAS ACTAS QUE AL EFECTO SE LEVANTEN, LAS NOTIFICACIONES QUE FUEREN PERSONALES SE EFECTUARÁN POR ESTRADOS, EN TÉRMINOS DE LOS PRECEPTOS CITADOS, ASÍ COMO 1º. DE LA LEY ADUANERA, 134 FRACCIÓN III Y 139, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE APLICACIÓN SUPLETORIA, A LO CUAL MANIFIESTA LLAMARSE COMO HA QUEDADO ASENTADO, SEÑALANDO COMO DOMICILIO EL UBICADO EN COLONES # 139 INTERIOR - COLONIA PEÑON DE LOS BAÑOS DELEGACIÓN O MUNICIPIO VENUSTIANO CARRANZA DISTRITO FEDERAL C.P. 15520, DE OCUPACIÓN DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL AGENTE ADUANAL MAURICIO CHAVERO Y BLASQUEZ, IDENTIFICÁNDOSE CON EL GAFETE 017237, OFICIALIZADO Y FIRMADO POR EL TITULAR DE ESTA ADUANA, CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ADUANERA, DOCUMENTO QUE EN FOTOCOPIA SE AGREGA A LA PRESENTE, DEVOLVIÉNDOSE EL ORIGINAL AL INTERESADO POR ASÍ SOLICITARLO.-----

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO
N° ACTA: SIN VALIDEZ
EXPEDIENTE: 800-08/2745



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

A CONTINUACIÓN SE HACE CONSTAR QUE SE TIENE A LA VISTA EL PEDIMENTO DE IMPORTACION DEFINITIVA CLAVE A1 NÚMERO 327-8002962/0, 03/10/2008 TRAMITADO A FAVOR DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR FRANCISCO JAVIER LEMUS OJEDA, CON DOMICILIO EN AV. EDUARDO MOLINA # 4735 DELEGACIÓN O MUNICIPIO COL.NUEVA TENOCHTITLAN DISTRITO FEDERAL C.P. 07890, POR EL AGENTE Ó APODERADO ADUANAL MAURICIO CHAVERO Y BLASQUEZ, CON LOS SIGUIENTES ANEXOS: -----

COPIAS SIMPLES DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: GUIA AEREA MASTER NUMERO 423 8801 7020, GUIA AEREA HOUSE NUMERO 193 5121 462, FACTURA COMERCIAL SIN NUMERO DE FECHA DE 29/09/2008 EXPEDIDA POR EL PROVEEDOR YUKIDA TECHNOLOGY CO., CARTA ACLARATORIA DE FACTURA (REGLA 2.6.1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2008 VIGENTES), CARTA DE NO COMERCIALIZACION DE MERCANCIAS. -----

DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL SE PRETENDE AMPARAR LA LEGAL INTRODUCCIÓN O ESTANCIA DE LA MERCANCÍA CONSISTENTE EN: -----

5,000 PIEZAS DE CIRCUITOS MODULARES CLASIFICADAS EN LA FRACCION ARANCELARIA 8517.70.02; 2,340 DE MANUFACTURAS DE PLASTICO CLASIFICADAS EN LA FRACCION ARANCELARIA 3926.90.99; 400 PIEZAS DE LECTORES DEREYO LASER CLASIFICADAS EN LA FRACCION ARANCELARIA 8522.90.13; 1,000 PIEZAS DE ELIMINADORES CLASIFICADAS EN LA FRACCION ARANCELARIA 8522.90.13, 340 PIEZAS DE CINTAS DE FIBRAS SINTETICAS CLASIFICADAS EN LA FRACCION ARANCELARIA 5806.32.01; 1,100 PIEZAS DE CARTONES IMPRESOS CLASIFICADAS EN LA FRACCION ARANCELARIA 4819.20.01; 100 PIEZAS DE CABLE CON PIEZAS DE CONEXION CLASIFICADAS EN LA FRACCION ARANCELARIA 8544.42.99; 200 PIEZAS DE PARTES PARA VIDEOJUEGOS (DISPLAY) CLASIFICADAS EN LA FRACCION ARANCELARIA 9504.10.03; 10,000 PIEZAS DE TORNILLOS CLASIFICADAS EN LA FRACCION ARANCELARIA 7318.15.99; 350 PIEZAS DE ADAPTADORES CLASIFICADAS EN LA FRACCION ARANCELARIA 8471.80.02. -----

SIN EMBARGO, DEL RECONOCIMIENTO PRACTICADO A LAS MERCANCIAS POR EL C. SILVIA LAURA DAVILA RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE VERIFICADOR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 144, FRACCIONES II, III, VI, VII, XII, XIV, XV, XVI, XXV Y XXXII DE LA LEY ADUANERA, SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

EN EL NÚMERO DE ORDEN 001, SE DECLARÓ 5,000 PIEZAS DE CIRCUITOS MODULARES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN INCORRECTAMENTE CLASIFICADAS, YA QUE SE TRATA DE **5,000 PIEZAS DE CIRCUITOS MODULARES PARA VIDEOJUEGOS.**, POR LO QUE SE DEBIÓ CLASIFICAR EN LA(S) FRACCIÓN(ES) ARANCELARIA(S) 9504.10.03, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS GENERALES 1 Y 6, REGLAS COMPLEMENTARIAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA. CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 2º FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DE

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO
N° ACTA: SIN VALIDEZ
EXPEDIENTE: 800-08/2745



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DEL 2007. CONSIDERÁNDOSE ADEMÁS LO SIGUIENTE: -----

DURANTE LA PRÁCTICA DEL RECONOCIMIENTO ADUANERO AL PEDIMENTO EN CUESTION, SE DETECTÓ QUE EN LA SECUENCIA 001 DEL PEDIMENTO EL AGENTE ADUANAL DECLARA IMPORTAR LA CANTIDAD DE 5,000 **PIEZAS** DE LA MERCANCÍA DESCRITA POR EL MISMO COMO **"CIRCUITOS MODULARES"** CON PAIS DE ORIGEN **CHINA (CHN)** CLASIFICADAS POR EL MISMO EN LA FRACCION ARANCELARIA **4202.22.01** MISMA QUE SE REFIERE A:

85 MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

85.17 TELÉFONOS, INCLUIDOS LOS TELÉFONOS CELULARES Y LOS DE OTRAS REDES INALÁMBRICAS; LOS DEMÁS APARATOS DE TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACIÓN EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN)), DISTINTOS DE LOS APARATOS DE TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE LAS PARTIDAS 84.43, 85.25, 85.27 U 85.28.

85.17.70 - PARTES.

85.17.70.02 FILTROS DE BANDA PASANTE DE CUARZO, CERÁMICOS O MECÁNICOS, RECONOCIBLES COMO CONCEBIDOS EXCLUSIVAMENTE PARA EQUIPOS DE RADIO-COMUNICACIÓN, EXCEPTO LOS FILTROS PARA EQUIPOS RECEPTORES DE TIPO DOMÉSTICO.

SIN EMBARGO, AL MOMENTO DE LA REVISION FISICA DE LA MERCANCIA SE DETECTO QUE SE TRATA DE **"CIRCUITOS MODULARES PARA VIDEOJUEGOS"** CLASIFICADAS EN LA FRACCION ARANCELARIA **8517.70.02** DETERMINADA POR EL AGENTE ADUANAL, SIN EMBARGO EXISTE UNA FRACCION ARANCELARIA MAS ESPECÍFICA. POR LO QUE SE PROCEDE A SU CORRECTA CLASIFICACION ARANCELARIA; COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

LA REGLA GENERAL 1, DEL ARTICULO 2 DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN VIGENTE, DISPONE POR UNA PARTE, QUE LOS TITULOS DE LAS SECCIONES, DE LOS CAPITULOS O SUBCAPITULOS SOLO TIENEN UN VALOR INDICATIVO Y CONSIDERANDO LA IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCIA, EL TITULO DEL CAPITULO **95** CUYO TEXTO ES: **"JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS."**, DE LA TARIFA DE LA LEY INVOCADA, ORIENTA SU UBICACIÓN EN ESE CAPITULO. LA MISMA REGLA GENERAL 1, TAMBIEN ESTABLECE, PRINCIPALMENTE, QUE LA CLASIFICACION DE MERCANCÍAS ESTA DETERMINADA LEGALMENTE POR LOS TEXTOS DE LAS PARTIDAS Y DE LAS NOTAS DE SECCION Y DE CAPITULO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA PARTIDA **95.04** CUYO TEXTO ES: **ARTÍCULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD,**

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO
Nº ACTA: SIN VALIDEZ
EXPEDIENTE: 800-08/2745

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMÁTICOS ("BOWLINGS").", COMPRENDE LA MERCANCIA PRESENTADA A DESPACHO. ASI, YA UBICADA LA MERCANCIA EN LA PARTIDA **85.17**, LA REGLA GENERAL 6, DEL ARTICULO 2 DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN VIGENTE DISPONE, QUE LA CLASIFICACION DE MERCANCIAS EN LAS SUBPARTIDAS DE UNA MISMA PARTIDA ESTA DETERMINADA LEGALMENTE POR LOS TEXTOS DE LAS SUBPARTIDAS Y DE LAS NOTAS DE SUBPARTIDA, ASI COMO, MUTATIS MUTANDIS, POR LAS REGLAS ANTERIORES, BIEN ENTENDIDO QUE SOLO PUEDEN COMPARARSE SUBPARTIDAS DEL MISMO NIVEL. PARA LOS EFECTOS DE ESTA REGLA, TAMBIEN SE APLICAN LAS NOTAS DE SECCION Y DE CAPITULO, SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, POR LO TANTO LE CORRESPONDE LA SUBPARTIDA DE PRIMER NIVEL **9504.10** CUYO TEXTO ES: **"VIDEOJUEGOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS CON RECEPTOR DE TELEVISIÓN."**, LAS REGLAS COMPLEMENTARIAS 1ª Y 2ª DEL ARTICULO 2 DEL CITADO ORDENAMIENTO ESTABLECEN, RESPECTIVAMENTE, QUE LAS REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN SON IGUALMENTE VALIDAS PARA ESTABLECER DENTRO DE CADA SUBPARTIDA LA FRACCION APLICABLE Y QUE LAS FRACCIONES SE FORMAN ADICIONANDO AL CODIGO DE LAS SUBPARTIDAS UN SÉPTIMO Y OCTAVO DIGITOS, LOS CUALES ESTARAN ORDENADOS DEL 01 AL 99, RESERVANDO EL 99 PARA CLASIFICAR LAS MERCANCIAS QUE NO ESTEN COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES CON TERMINACIÓN 01 A 98. POR LO TANTO LA FRACCION ARANCELARIA CONTENIDA EN LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN VIGENTE, ES **9504.10.03** CUYO TEXTO ES: **"PARTES Y ACCESORIOS."** POR LO QUE SE CONSIDERA UNA INEXACTA CLASIFICACION ARANCELARIA DECLARADA POR EL AGENTE ADUANAL. TODA VEZ QUE ES UN DATO GENERAL INEXACTO QUE ALTERA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA. CABE HACER MENCION QUE NO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS, NI OMISION DE CONTRIBUCIONES, CUOTA COMPENSATORIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERAL ES DE IMPORTACION Y EXPORTACION.

POR LO ANTERIOR, SE PRESUME(N) COMETIDA(S) LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN ARTÍCULO 184, FRACCIÓN III Y 185 FRACCIÓN II, DE LA LEY ADUANERA, 196 Y 197 DE SU REGLAMENTO Y EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 2.12.2., APARTADO B, PUNTO 3, INCISO C) DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2008, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ABRIL DEL 2008, EN RELACIÓN CON EL ANEXO 19, PUNTO 9, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE MAYO DE 2008. -----

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO
N° ACTA: SIN VALIDEZ
EXPEDIENTE: 800-08/2745

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



AL ADVERTIR LAS IRREGULARIDADES EL INTERESADO MANIFIESTA: ME RESERVO MI DERECHO A DECLARAR EN ESTE MOMENTO. -----
ACTO CONTINUO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º, 41, FRACCIÓN III, 152, 160 FRACCIÓN VI Y 169, FRACCIÓN V DE LA LEY ADUANERA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 134 FRACCIÓN I, 135 Y 136 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE NOTIFICA AL INTERESADO C. ERNESTO CERVANTES ESTRADA, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PRESUMIÉNDOSE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS QUE SE DETERMINAN, LAS INFRACCIONES COMETIDAS Y LAS SANCIONES A IMPONER, RESPECTO DE LOS HECHOS, PEDIMENTO, ANEXOS Y MERCANCÍAS ARRIBA PRECISADAS, A FIN DE QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 46 Y 152 DE LA LEY ADUANERA, SE OFREZCAN POR ESCRITO LAS PRUEBAS Y ALEGATOS QUE A DERECHO CONVENGAN, ANTE ESTA AUTORIDAD ADUANERA DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE ACTA. -----
NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS 22:25 HORAS DEL DÍA TRES DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO, ENTREGÁNDOSE UNA COPIA LEGIBLE CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, AL C. ERNESTO CERVANTES ESTRADA, QUIEN AL FIRMAR LA PRESENTE LO HACE TAMBIÉN POR RECIBIDO DE DICHA COPIA. -----

----- DAMOS FE -----

POR SUPLENIA EN AUSENCIA DEL C. SILVIA MARIBEL PECINA TORRES, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8 QUINTO PÁRRAFO, 13 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 37 APARTADO B, FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EL 22 DE OCTUBRE DE 2007 VIGENTE SEGÚN TRANSITORIO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DOS MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, FIRMA EL C. JEFE DE DEPARTAMENTO.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO
N° ACTA: SIN VALIDEZ
EXPEDIENTE: 800-08/2745



C. JOSE ALBERTO PRIETO FLORES

EL VERIFICADOR QUE PRÁCTICA EL
RECONOCIMIENTO.

EL DEPENDIENTE AUTORIZADO DEL
AGENTE ADUANAL MAURICIO CHAVERO
Y BLASQUEZ

C. SILVIA LAURA DAVILA RAMIREZ

TESTIGO

C. ERNESTO CERVANTES ESTRADA

TESTIGO

**C. EDMUNDO AGUSTÍN RAMIREZ
ORDAZ**

C. CESAR MADRIGAL INFANTE

HOJA 8 / 8

El presente documento se encuentra clasificado como **RESERVADO** de conformidad con el artículo 14, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

CORRECTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA: LA FRACCIÓN ARANCELARIA SE DETERMINA CON BASE EN LO DISPUESTO EN LAS REGLAS COMPLEMENTARIAS 1ª Y 2ª, INCISO D) CONTENIDAS EN EL ARTICULO 2, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN VIGENTE, LAS CUALES ESTABLECEN, RESPECTIVAMENTE, QUE LAS REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN SON IGUALMENTE VALIDAS PARA ESTABLECER DENTRO DE CADA SUBPARTIDA LA FRACCIÓN APLICABLE Y QUE LAS FRACCIONES SE FORMAN ADICIONANDO AL CÓDIGO DE LAS SUBPARTIDAS UN SÉPTIMO Y OCTAVO DÍGITOS, LOS CUALES ESTARÁN ORDENADOS DEL 01 AL 99, RESERVANDO EL 99 PARA CLASIFICAR LAS MERCANCIAS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES CON TERMINACIÓN 01 A 98, POR LO TANTO, COMO SE TRATA DE LA MUESTRA ANALIZADA ES MONOFILAMENTO SINTÉTICO DE ELASTÓMERO DE POLIURETANO DE LOS DENIMINADOS "ELASTANOS", CON DECITEX DE 44 Y CORTE TRANVERSAL DE 0.02MM, NO EN CARRETES DE URDIDO (ENJULIOS). SIN EMBARGO DENTRO DE LA SUBPARTIDA ARANCELARIA DE PRIMER NIVEL SIN CODIFICACION CUYO TEXTO SEÑALA - LOS DEMÁS HILADOS SENCILLOS SIN TORSIÓN O CON UNA TORSIÓN INFERIOR O IGUAL A 50 VUELTAS POR METRO; Y EN LA SUBPARTIDA DE SEGUNDO NIVEL CON CODIFICACION **5402.44** CUYO TEXTO ES: - - "**DE ELASTÓMEROS.**", DESCRIBE DE UNA MANERA MAS ESPECIFICA A LA MERCANCÍA EN COMENTO, POR LO TANTO, LA FRACCIÓN ARANCELARIA APLICABLE ES LA 5402.44.01 CUYO TEXTO ENUNCIA: "**DE POLIURETANOS, DEL TIPO DE LOS DENOMINADOS "ELASTANOS", SIN TORSIÓN, NO EN CARRETES DE URDIDO (ENJULIOS).**", EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y EN RELACIÓN A LA MERCANCÍA DE LA PARTIDA DE SECUENCIA NUMERO **001** DEL PEDIMENTO EN COMENTO, SE DICTAMINA LO SIGUIENTE:

1.- POR LO TANTO, SE PRESUMEN COMETIDAS LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 184, FRACCIÓN III Y 185 FRACCIÓN II, DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 196 Y 197, DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO CON EL ANEXO 19 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTE EN SU PUNTO 9. FRACCIÓN ARANCELARIA. CABE SEÑALAR QUE DERIVADO DEL CAMBIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA NO EXISTE OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES DE ACUERDO ARTICULO I DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN VIGENTE.

VERIFICADOR

HUGO JAVIER DE JESUS DIEGO.

FUENTES

ACOSTA ROCA, Felipe. TRÁMITES Y DOCUMENTOS EN MATERIA ADUANERA. Ed. ISEF 3ª edición 2005.

ARELLANO GARCIA, Carlos. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIONN JURIDICA Ed. Porrúa, 3ª ed. 2004.

CAPOY BONIFAZ. Dolores. “artículo 131” En la constitución de los estados unidos, México, Universidad nacional Autónoma de México y Procuraduría General de Justicia del D.F

CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. “Derecho Aduanero”. 10ª, ed. México. Editorial Porrúa 2002.

COREAS. Oscar. INTRODUCCIÓN A LA CRÍTICA DEL DERECHO MODERNO. Fontamara. 2000.

ESTRADA LARA, Juan. Derecho Aduanero conceptos, procedimientos y recursos Ed. PAC. 2008.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Diccionario Jurídico Tomo I. México. 1999.

JARRAMILLO, Eduardo, WITKER, Jorge. Et al. MARCO OPERATIVO DEL COMERCIO EXTERIOR ed. MC GRAW HILL 1997.

SILVA Juárez, Ernesto. Esquema del Procedimiento Aduanero ISEF 2008.

LEIVA GARCÍA. Eugenio. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TRATAMIENTO JURÍDICO. ISEF 2007.

MALPICA DE LA MADRID, Luis. “LA INFLUENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL EN EL DERECHO MEXICANO”, ed. Limusa 2002

MORENO OROZCO, Eduardo I. VALORACIÓN ADUANERA. ISEF 2006.

MOYOTL HERNÁNDEZ, Francisca. EL EMBARGO PRECAUTORIO EN MATERIA ADUANERA. Editorial ISEF 2005.

POLO BERNAL, Efraín, "Tratado sobre Derecho Aduanero". 3ª. Ed. México, Editorial Coparmex 1989.

DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Ed. Porrúa México 1998.

REYES DÍAZ LEAL, Eduardo. "El Agente Aduanal". Ed. Universidad en Asuntos Internacionales, México 2000.

REYES DÍAZ LEAL, Eduardo. "el Despacho Aduanero de Mercancias". Editorial Universidad en Asuntos Internacionales, México 2009.

ROHDE PONCE, Andrés. Derecho Aduanero Mexicano. 2aed. México ISEF. 2002.

TOSÍ, Jorge Luis. Diccionario Aduanero valletta 2006.

TREJO VARGAS, Pedro sistema aduanero mexicano. Secretaria de Hacienda y Crédito Público., 2003.

VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ, Juan, *et al.*, IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR. Sistemas de Informática Contable y Administrativos Computarizados SA. CV. 2005.

WITKER, Jorge. "Derecho Tributario Aduanero" 2a Ed. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1999.

ZEPEDA SALINAS, Eric. Nuevos Regímenes Aduaneros 3ª ed. México ISEF..

LEGISLACIÓN:

Código Fiscal de la Federación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Aduanera.

Ley de Comercio Exterior.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Ley Federal de Derechos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reglas de Comercio Exterior 2009.